



Opciones para los abuelos y otros cuidadores que no son los progenitores:

Guía legal para el Estado de Washington

- Acuerdos temporales
- Custodia a cargo de terceros
- Tutela conforme al Capítulo 13.36
- Adopción

Una publicación de Legal Voice





Legal Voice concibe un mundo en el que cada mujer y niña goza de igualdad económica, social y legal. Nos esforzamos en construir ese mundo procurando que se haga justicia para todas las mujeres y las niñas en el noroeste de los Estados Unidos, mediante el litigio innovador, la defensa de intereses a nivel legislativo y recursos informativos para ayudar a las personas a entender sus derechos y el sistema jurídico.

Nos esforzamos en asegurar que todas las mujeres y las niñas cuenten con los siguientes derechos fundamentales:

A la igualdad del trato y a la no discriminación,
A decidir cuándo y cómo formar y mantener sus familias,
A estar libres de peligro dondequiera que se encuentren,
A la igualdad e independencia económica y
A vivir de forma saludable y activa.

©1994, 1995, 1998, 2004, 2017, 2018
Legal Voice
Seattle, Washington

Todos los derechos están reservados.

Diseñado por Tarsha Rockowitz
Traducción al español por Annette Ramos
Revisión de la traducción por María Natalia Krismancich

CONTENIDO

ADVERTENCIA	4
PREFACIO DE LA 3RA EDICIÓN	5
INTRODUCCIÓN	6
OPCIONES LEGALES CUANDO NO EXISTE UN CASO A NIVEL ESTATAL POR MALTRATO O NEGLIGENCIA	9
Acuerdos temporales por consentimiento de los progenitores.....	10
Custodia a cargo de terceros.....	17
Adopción.....	25
OPCIONES LEGALES CUANDO EL ESTADO INTERPONE UNA ACCIÓN DE DEPENDENCIA	31
Breve resumen de una acción de dependencia.....	32
Colocación con un pariente en un caso de dependencia.....	37
Tutela conforme al Capítulo 13.36.....	42
Adopción o custodia a cargo de terceros en un caso de dependencia.....	48
Procedimientos de dependencia en el juzgado de menores.....	50
OTRA INFORMACIÓN	51
Ley de Bienestar de la Niñez Indígena.....	52
Derechos a visitas de terceros.....	54
Procedimientos para Niños que Necesitan Servicios (CHINS) y Jóvenes en Riesgo (ARY).....	55
Prepararse para acudir a una abogada o un abogado.....	58
Información especial para las familias inmigrantes.....	59
GLOSARIO	60
RECURSOS	64
GRÁFICO DE OPCIONES LEGALES	79

Advertencia

El objetivo de este folleto no es el de servir como asesoría legal para situaciones específicas de hecho, ni de utilizarse como sustituto de la misma. Este folleto no puede analizar sus necesidades e inquietudes individuales. Si usted necesita asesoría legal, procure los servicios de una abogada o un abogado. La información en este folleto fue actualizada en abril del 2018. Las leyes pueden cambiar y los lectores deben consultar a una abogada o un abogado si necesitan estar seguros de que la información legal específica esté al día.

Prefacio de la 3ra Edición

A lo largo de la historia, los parientes han ayudado con la crianza de los niños. Sin embargo, en los últimos años, se han estado convirtiendo con más frecuencia en los cuidadores principales. A nivel nacional, millones de niños están siendo criados por sus abuelos, por otros parientes o por personas que no son sus parientes. Esto puede ocurrir cuando a un niño lo han maltratado, descuidado o abandonado a consecuencia de que uno o ambos progenitores están luchando con la adicción, están en la cárcel, sufren de una enfermedad mental o están lidiando con otros asuntos que no les permiten cuidar a un niño o una niña de forma segura. Los cuidadores que no son los progenitores, quienes se encuentran en todas las comunidades y provienen de todos los niveles económicos, se están enfrentando a los retos difíciles que puede suponer esta situación. Uno de estos retos es establecer una relación legal con el niño o la niña.

Opciones para los abuelos y otros cuidadores que no son los progenitores es una guía práctica para los cuidadores que quieren establecer una relación legal con el niño o la niña bajo su guarda. Escrito en lenguaje claro, está diseñado para ser usado por abuelos, otros cuidadores y los proveedores de servicios sociales que trabajan con ellos.

A Legal Voice le complace ofrecer la 3ra edición de este folleto tanto impreso como en su versión por internet disponible en www.legalvoice.org.

Legal Voice quisiera expresar su gratitud por la asistencia de Hilarie Hauptman y del Departamento de Servicios Sociales y de Salud del Estado de Washington (DSHS) por brindar fondos para ayudar a imprimir y distribuir este folleto.

Quisiéramos darles gracias muy especiales a: las abogadas voluntarias Anne Bradley Counts y Laurel Simonsen, y a Judy Lin del Colegio de Abogados del Condado de King por actualizar el texto; y a Hilarie Hauptman del DSHS por actualizar los recursos y coordinar la impresión. Estamos muy agradecidas a Amy Stephson, June Krumpotick, Nancy Sapiro, Lisa K. Barton, Lori-Kay Smith, Rebecca Morrow, Shelly Willis y Tom Berry por su trabajo en las ediciones anteriores de este folleto.

También agradecemos a Tarsha Rockowitz por contribuir con su talento como diseñadora gráfica, a Chloë Phalan, Coordinadora de Programas en Legal Voice, por coordinar y revisar la actualización, y a Annette Ramos y María Natalia Krismancich por sus labores en la traducción al español.

Legal Voice tiene la esperanza de que los lectores encuentren que la información en este folleto les sea provechosa. Les deseamos a todas las personas encargadas del cuidado y la guarda de niños mucho éxito en su tarea difícil, pero de una importancia inconmensurable.

Lisa M. Stone
Directora Ejecutiva

Introducción

¿Este folleto es para mí?

Este folleto es para cualquiera que esté cuidando de un niño o una niña que no es suyo en el sentido legal –“cuidadores que no son los progenitores”– y para los proveedores de servicios sociales que trabajan con ellos. Aunque este folleto se centra en los abuelos, también lo puede usar cualquiera que esté criando a un niño o una niña de quien no es el progenitor legal. En los casos en los que las leyes apliquen solamente a los abuelos o parientes, se señalará.

¿Qué voy a aprender de este folleto?

El propósito de este folleto es brindar información básica sobre las opciones legales a su disposición en el Estado de Washington cuando usted es (o desea convertirse en) un cuidador a largo plazo de niños. Le ayudará a decidir cómo escoger entre esas opciones.

Este folleto procura contestar muchas de las preguntas que tienen los cuidadores que no son los progenitores como:

- ¿Cuál es la diferencia entre la custodia para quienes no son los progenitores (a menudo llamada custodia a cargo de terceros) y la adopción?
- ¿Cuándo es apropiada la tutela?
- ¿Reúno los requisitos para ser un padre o madre de crianza?
- ¿Cómo funciona el proceso de dependencia?
- ¿Podré recibir asistencia pública?
- ¿Necesito una abogada?
- Y muchas otras.

Este folleto no sustituye la asesoría legal de una abogada o abogado. Esperamos que la información, glosario y recursos en este folleto le sean provechosos tanto si está trabajando con una abogada o abogado como si no lo está haciendo.

¿Por qué necesito una relación legal con el niño o la niña bajo mi cuidado?

- Para prestar consentimiento a tratamientos médicos u odontológicos para el niño o la niña;
- Para obtener las prestaciones de seguro médico para el niño o la niña;
- Para indicar las decisiones que usted está autorizado a tomar sin tener que consultar a los padres del niño o la niña;
- Para saber exactamente qué responsabilidades tiene usted para con el niño o la niña;
- Para matricular al niño o la niña en la guardería infantil o en la escuela;
- Y otras razones.

¿Cómo uso este folleto?

Este folleto está dividido en tres capítulos.

- El **Capítulo 1** es para las personas que cuidan de niños que no están involucrados en una acción estatal de dependencia. Incluye información sobre los acuerdos temporales por consentimiento de los padres, la custodia a cargo de terceros, la adopción y una explicación de cómo funcionan estas opciones legales cuando no existe una acción de dependencia.
- El **Capítulo 2** es para las personas que cuidan de niños que Sí están involucrados en una acción de dependencia (cuando el estado ha removido a un niño o una niña de su hogar debido al maltrato o descuido de los padres). Explica cómo funciona el proceso de dependencia y también detalla las opciones legales una vez que se haya establecido la dependencia. Las opciones legales son la colocación con un pariente, la tutela conforme al Capítulo 13.36, la custodia permanente y la adopción.
- El **Capítulo 3** brinda información acerca de los derechos a visitas de las personas que no son los progenitores legales, la Ley de Bienestar de la Niñez Indígena, los procedimientos para los niños que necesitan servicios y para los jóvenes en riesgo, consideraciones para las familias inmigrantes, además de recursos de servicios sociales y legales disponibles para brindar asistencia.

Es poco probable que necesite toda la información incluida en este folleto. *Véase el Contenido en la página 3 para encontrar la información relevante para su situación.*



Capítulo 1

Opciones legales cuando no existe un caso a nivel estatal por maltrato o negligencia

- Acuerdos temporales por consentimiento de los padres
- Custodia a cargo de terceros
- Adopción

Acuerdos temporales por consentimiento de los progenitores

Información básica acerca de los acuerdos temporales por consentimiento de los progenitores

¿Qué es un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores?

Un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores es un documento en el que uno o ambos de los progenitores de un niño o una niña (“progenitor[es]”) le otorga a otra persona el poder temporal de cuidar del niño o la niña y tomar decisiones respecto a dicho(a) niño o niña.

- Se puede utilizar solamente si ambas partes están de acuerdo que desean atenerse a este arreglo.
- Le permite al cuidador que no es el(la) progenitor(a) ejercer autoridad importante sobre un niño o una niña.
- Es solamente un acuerdo escrito entre el(los) progenitor(es) del niño o la niña y el(los) cuidador(es). No lo expide ni lo firma un juez. No le otorga al(a los) cuidador(es) ningún derecho legal a la custodia del niño o la niña.
- Solamente es de utilidad siempre y cuando ambas partes cumplan con este y los terceros (escuelas, médicos, compañías de seguro, etc.) lo reconozcan.

¿Cuándo y por qué debo obtener un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores?

Un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores es lo indicado cuando:

1. Un niño o una niña está viviendo con usted,
2. Tanto usted como los padres del niño o la niña están de acuerdo que usted debe tener la custodia temporal del niño o la niña y
3. El estado no ha removido al niño o la niña de su hogar debido al maltrato o negligencia de los padres.

Este tipo de acuerdo es útil para usted porque demuestra que el(los) progenitor(es) le han dado a usted el poder de tomar las decisiones necesarias respecto al niño o la niña. Con este acuerdo, es más probable que las escuelas, los doctores y otros acepten su autoridad legal para actuar en representación del niño o la niña.

Para el(los) progenitor(es), un acuerdo por consentimiento le(s) ayuda a demostrar que no ha(n) abandonado al niño o la niña. No le(s) priva de ninguno de los derechos de su patria potestad, ya que el(los) progenitor(es) puede(n) cancelar o cambiar el acuerdo en cualquier momento.

Si usted no quiere que el(los) progenitor(es) del niño o la niña pueda(n) llevarse al niño o niña de vuelta, no se fíe de un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores. En vez de ello, usted debe obtener una orden de custodia mediante el juzgado. Véase la sección “Custodia a cargo de terceros” en la página 17.

¿Qué incluye un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores?

Usted y el(los) progenitor(es) decidirán exactamente lo que debe decir el acuerdo. Típicamente, un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores puede incluir lo siguiente:

- **El(los) progenitor(es) está(n) de acuerdo con que usted tenga la guarda y custodia temporal del niño o la niña en su residencia.**
El acuerdo puede especificar un plazo de tiempo (“desde el 1º de septiembre, 2016 hasta el final del año escolar”) o puede indicar que usted tendrá la custodia “indefinidamente”. Escoger “indefinidamente” será

provechoso si a usted le preocupa que pueda perder contacto con los progenitores, lo cual haría difícil o imposible renovar un acuerdo que ha caducado. Recuerde que el(los) progenitor(es) tiene(n) el derecho de llevarse al niño o la niña de vuelta en cualquier momento, sin importar lo que diga el acuerdo. Solamente un juzgado puede ordenar que usted se quede con el niño o la niña. Véase la sección “Custodia a cargo de terceros” en la página 17.

- **Usted tendrá que proporcionar todos los cuidados necesarios, tomar decisiones médicas y odontológicas, hacer arreglos para la guardería del niño o la niña, tomar decisiones sobre su educación escolar, etc.**

El acuerdo puede ser específico o general – sea lo que sea que usted y el(los) progenitor(es) acuerden. Por ejemplo, el acuerdo puede autorizarle a usted a tomar la mayoría de las decisiones médicas, pero indicar que el(los) progenitor(es) tomará(n) decisiones en caso de ser necesaria una cirugía. Se pueden establecer detalles sobre las visitas y la manutención del niño o la niña por parte de sus progenitores. (Véase “Consentimiento informado para la atención médica” en el capítulo de Recursos al final de este folleto.)

- **A usted se le dará aviso por escrito si el(los) progenitor(es) decide(n) cancelar el acuerdo.**

Los progenitores legalmente pueden cancelar el acuerdo en cualquier momento, incluso sin darle aviso a usted. Pero usted puede incluir en el acuerdo una estipulación que el(los) progenitor(es) le de(n) a usted aviso por escrito si quiere(n) cancelar el acuerdo y llevarse al niño o niña de vuelta. Debido a que esto claramente establece expectativas y se encuentra en un contrato firmado, es más probable que el(los) progenitor(es) le de(n) a usted aviso por escrito. Para que quede claro, el(los) progenitor(es) sencillamente se puede(n) llevar al niño o a la niña de vuelta en cualquier momento, sin aviso.

Véase el modelo de un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores en la página 15

¿Cuánto tiempo dura el acuerdo?

Un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores perdura el plazo de tiempo que tanto usted como el(los) progenitor(es) desee(n) que perdure. Un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores puede que sea suficiente para satisfacer sus necesidades dependiendo de sus circunstancias. Tal como se señaló anteriormente, un progenitor puede llevarse al niño o la niña de vuelta en cualquier momento, sin importar cuánto tiempo el niño o la niña haya vivido con usted. Si existe alguna inquietud acerca de que un progenitor vaya a exponer al niño o a la niña a alguna situación en que corra peligro, considere peticionarle al juzgado que le conceda una orden de custodia a cargo de terceros. Véase la sección “Custodia a cargo de terceros” en la página 17.

¿Deben firmar el acuerdo ambos progenitores del niño o la niña?

Sí. Sin embargo, si un progenitor está ausente o se desconoce su identidad, solamente el otro progenitor necesita firmar. En tal caso, el acuerdo debe hacer constar que un progenitor está ausente o que se desconoce su identidad.

¿Cómo puedo obtener un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores?

¿Necesito una abogada o un abogado?

No necesita que una abogada o un abogado le redacte un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores. Hay un formulario modelo al final de este capítulo. Usted puede usarlo tal como está o puede cambiarlo para incluir sus necesidades específicas. Su acuerdo debe ser firmado ante un notario público, si es posible. Sin embargo, una carta escrita a mano y firmada por el(los) progenitor(es) del niño o la niña es mejor que nada. Guarde el acuerdo original en un lugar seguro y saque copias para las escuelas, doctores, etc. según las necesite.

Si puede costearlo, considere pedirle a una abogada o a un abogado que le redacte su acuerdo o revise lo que usted y el(los) progenitor(es) haya(n) escrito. Una abogada o un abogado puede ayudarle a usted y al(a) los progenitor(es) del niño o la niña a identificar todos los asuntos pertinentes y redactar un acuerdo que indique cómo se abordarán. Una abogada o un abogado que se especialice en derecho de familia es la mejor persona para asistirle. Véanse los listados incluidos en “Asistencia legal” en el capítulo de Recursos en la página 73.

¿Qué pasa si yo, el niño, la niña o su(s) progenitor(es) somos inmigrantes?

Véase la sección “Información especial para las familias inmigrantes” en el Capítulo 3.

Cuando usted tiene un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores

¿El niño, la niña o yo podemos recibir asistencia pública o prestaciones similares?

Sí. Si usted tiene un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores para cuidar de un niño o una niña, esto puede darle derecho al niño o la niña y a usted a recibir:

- Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF, por sus siglas en inglés);
- Asistencia alimentaria;
- Asistencia médica;
- Subsidios para la guardería del niño o la niña; y
- Manutención infantil.

Si usted es pariente del niño o la niña y reúne los requisitos, posiblemente todos sean elegibles para recibir una Subvención de TANF para una “Familia Necesitada”, al igual que para prestaciones alimentarias. Si solamente el niño o la niña reúne los requisitos, él o ella puede ser elegible para recibir una Subvención de TANF “Solamente para Menores” (a veces denominada una subvención para los “No Necesitados”).

TANF: Para solicitar prestaciones de TANF, debe ponerse en contacto con el Departamento de Servicios Sociales y de Salud (DSHS, por sus siglas en inglés). Dependiendo del tipo de subvención, el DSHS tomará en cuenta ciertos ingresos de todos los adultos y menores de edad en su hogar, así como los ingresos del niño o la niña que es el sujeto de su acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores. Es posible que a usted le exijan firmar para endosar su derecho a recibir manutención infantil a favor del DSHS.

Cosas que debe saber sobre la Subvención Solamente para Menores:

- Solamente se tendrán en cuenta los ingresos del niño o de la niña al determinar la elegibilidad para una Subvención Solamente para Menores.
- Su patrimonio (hogar, ahorros, etc.) no se toma en cuenta al determinar su elegibilidad para una Subvención Solamente para Menores.
- Las personas que no son parientes y algunos de los parientes menos allegados deben someterse a una verificación de antecedentes por los Patrulleros Estatales del Estado de Washington para poder recibir una Subvención Solamente para Menores.
- Una Subvención Solamente para Menores no tiene un plazo de tiempo límite.

Cosas que debe saber sobre la Subvención para Familias Necesitadas:

- La Subvención para Familias Necesitadas tiene un límite máximo de 60 meses durante el transcurso de su vida.

En general, todos los criterios de elegibilidad para TANF caducan cuando el niño mayor en su hogar alcance la edad de 18 años.

Asistencia alimentaria: Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto para obtener información acerca de la asistencia alimentaria.

Asistencia médica: Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto para obtener información acerca de la asistencia médica.

Subsidio para la guardería infantil: Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto para obtener información acerca del subsidio para la guardería infantil.

Manutención infantil: Es posible que pueda cobrar manutención infantil de los progenitores si se pone en contacto con la División de Manutención Infantil (DCS, por sus siglas en inglés), la cual puede iniciar un caso de manutención infantil. Si usted está recibiendo prestaciones de TANF para el niño o la niña, entonces el estado inicia este proceso por su cuenta para reembolsarse por los pagos que está expidiendo para el niño o la niña. Véase la sección Recursos al final de este folleto para obtener la información de contacto de la DCS.

¿Podemos obtener pagos del estado para padres de crianza?

No. Contar con el consentimiento de los padres para cuidar de un niño o una niña no resulta en que usted sea elegible para recibir pagos por ser padre o madre de crianza. Para recibir dichos pagos, se debe tramitar un proceso separado para obtener una licencia conforme a una colocación de dependencia.

¿Puedo recibir beneficios impositivos?

Quizás. Lo mejor es consultar con un profesional en la preparación de impuestos acerca de su situación específica. Hay dos beneficios impositivos relevantes a los cuidadores:

Exención por dependencia: Si usted provee más de la mitad de la manutención del niño o la niña durante el año, es posible que ese año pueda tomar la Exención por dependencia en sus impuestos sobre ingreso. El Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés) puede solicitar pruebas de que usted está manteniendo al niño o la niña, por lo cual vale la pena que guarde recibos y lleve una lista de gastos.

Crédito por ingreso del trabajo: Si usted reúne los requisitos, este crédito reduce el monto de impuestos que usted debe pagar. Si usted no debe impuestos, el IRS le enviará un cheque de reembolso. Para el año tributario del 2016, el monto del crédito era de entre \$3,373 y \$6,269, dependiendo de cuántos niños tenía a su cuidado. Es posible que usted sea elegible si:

1. Ganó menos de \$39,296 (\$44,846 si está casado(a) y presenta la declaración conjunta) en ingreso bruto ajustado durante ese año (si usted tiene ingresos pasivos como ganancias por intereses o dividendos, es posible que usted no reúna los requisitos para el crédito por ingresos del trabajo), **y**
2. Tiene por lo menos un menor de edad que reúne los requisitos y que vive con usted por más de la mitad del año fiscal. El niño o la niña debe:
 - Tener menos de 19 años,
 - Tener menos de 24 años y ser estudiante a tiempo completo **o**
 - Tener cualquier edad y estar permanente y totalmente discapacitado(a).

Si usted cuida de más de un niño o una niña, el monto máximo que pueda ganar varía. Verifique con el Servicio de Rentas Internas. Las cifras citadas aquí corresponden al año fiscal 2016; pueden cambiar en años futuros.

Para obtener más información, acuda a WashingtonLawHelp.org y haga clic en “Dinero y deuda” y después en “Impuestos sobre ingreso”.

¿Puedo dar mi consentimiento para que el niño o la niña reciba atención médica?

Es posible que el cuidador de un niño o una niña pueda dar su consentimiento para que el niño o la niña obtenga atención médica, incluso si él o ella no cuenta con una orden judicial o si los padres no están disponibles. Véase “Consentimiento informado para la atención médica” en el capítulo de Recursos al final de este folleto.

¿Puedo obtener seguro médico para el niño o la niña mediante mi empleador?

Tenga en cuenta que es posible que el niño o la niña reúna los requisitos para recibir prestaciones médicas del estado. Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto.

Si no es posible obtener cobertura mediante el(los) progenitor(es) del niño o la niña ni se pueden obtener prestaciones médicas del estado, quizás usted pueda incluir al niño o la niña en la póliza de seguro médico de su empleador. Incluso si usted puede incluir al niño o la niña en el plan de su empleador, es posible que usted tenga que pagar la prima mensual. Verifique con su empleador.

¿Puedo tomarme una licencia familiar para cuidar del niño o la niña?

Quizás. Conforme a la Ley de Licencia Familiar y Médica del gobierno federal, es posible que usted tenga derecho a tomarse hasta 12 semanas de licencia sin paga al año si:

1. El niño o la niña de quien usted cuida a diario, o a quien usted mantiene financieramente conforme a un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores, necesita que usted lo(a) cuide debido a una enfermedad grave; y
2. Usted ha trabajado para el mismo empleador por un total de por lo menos 12 meses (no tienen que ser 12 meses corridos); y
3. Usted ha trabajado por lo menos 1,250 horas en los 12 meses antes de tomarse la licencia (estos 12 meses sí tienen que ser corridos); y
4. Usted trabaja para:
 - Un empleador del sector privado con más de 50 empleados; o
 - Una agencia pública federal/estatal/local.

Para obtener más información, véase la publicación de Legal Voice “Leyes sobre licencias familiares” incluida en el capítulo de Recursos al final de este folleto.

¿El niño o la niña tendrá derecho a heredar de mi sucesión?

Tener un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores para un niño o una niña no afecta el derecho de ese niño o niña a heredar los bienes suyos. Si usted desea que un niño o una niña bajo su guarda reciba todo o alguna parte específica de su patrimonio cuando usted fallezca, la mejor forma de garantizarlo es expresándolo en un testamento. Si usted muere sin un testamento válido, las leyes estatales determinan cómo se distribuirán sus bienes. Conforme a esas leyes, tal niño o niña debe ser un pariente de sangre o adoptivo para heredar de usted, y puede tener prioridad más baja que otros miembros de la familia como su cónyuge o sus hijos. Para obtener más información acerca de los testamentos y la planificación de sucesiones, véase la publicación de Legal Voice “Manual de la tercera edad en el Estado de Washington: Derechos legales y recursos, 2da Edición” enumerada en el capítulo de Recursos al final de este folleto.

cuidador(a) 2

***Nota:** Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto para obtener los enlaces a dos versiones de formularios de acuerdos temporales por consentimiento de los progenitores: un formulario sencillo de dos páginas y un formulario más abarcador de tres páginas.

† Nota: Si ambos progenitores han estado cuidando del niño o la niña, ambos deben firmar este acuerdo. El texto debe cambiarse conforme a ello. Véase la página 11.

‡ Nota: Cuidado con reservarle decisiones al(a los) progenitor(es) si usted está preocupado(a) de que usted y el niño o la niña puedan perder contacto con el(los) progenitor(es). Si se le reserva un poder específicamente al(los) progenitor(es) y usted no los puede localizar, no habrá un adulto autorizado disponible que pueda tomar la decisión.

§Nota: Como se señaló anteriormente en esta sección, el(los) progenitor(es) del niño o la niña puede(n) cambiar o poner fin a este acuerdo en cualquier momento.

Custodia a cargo de terceros

Información básica sobre la custodia a cargo de terceros

¿Qué es la custodia a cargo de terceros?

“La custodia a cargo de terceros” (también denominada “custodia a cargo de personas que no son los progenitores”) significa que alguien que no es el padre o la madre natural de un niño o una niña (una “persona que no es el progenitor”) obtiene la patria potestad del niño o la niña. La patria potestad le confiere a usted el derecho de cuidar físicamente de un niño o una niña y de tomar decisiones acerca del bienestar de ese niño o niña. No significa, sin embargo, que se haya puesto fin permanentemente a los derechos de patria potestad de los padres biológicos. Por lo tanto, es diferente de una adopción, en la que los padres biológicos no tienen derechos legales respecto a un niño o una niña. La custodia a cargo de terceros requiere una orden judicial y es vinculante legalmente.

¿Quién puede solicitar la custodia a cargo de terceros de un niño o una niña?

Cualquier persona que tenga una relación cercana, significativa con un niño o una niña puede solicitar la custodia a cargo de terceros. La mayoría de los casos son entablados por abuelos u otros parientes cercanos. Por lo general los juzgados conceden la custodia a cargo de terceros solamente a alguien con vínculos significativos que lo unan a un niño o una niña.

¿Cuándo es apropiada la opción de custodia a cargo de terceros?

La custodia de un niño o una niña a cargo de terceros puede ser una buena opción si usted desea el poder legal para cuidar del niño o la niña sin tener que recurrir a la adopción. La custodia a cargo de terceros puede establecer pautas claras y vinculantes respecto a dónde vivirá el niño o la niña, las visitas de los progenitores, la manutención infantil, etc. Muchos cuidadores que son parientes no quieren adoptar porque tienen la esperanza de que algún día el niño o la niña pueda volver a estar bajo el cuidado de sus padres. Véase “¿Mi decreto de custodia a cargo de terceros se puede cambiar más adelante?” en la página 19.

En muchos casos, la custodia a cargo de terceros será su única opción incluso si usted desea un arreglo más permanente, como la adopción. Usted puede adoptar a un niño o una niña solamente si los padres están de acuerdo, o si un juzgado pone fin a los derechos de patria potestad de los progenitores. Es posible que estas opciones no sean factibles en su situación. Además, ya que la custodia a cargo de terceros no pone fin a los derechos de patria potestad de los padres, es posible que los padres de un niño o una niña estén más dispuestos a dar su consentimiento a la custodia que a una adopción.

¿Se puede procurar la tutela legal en vez de la custodia a cargo de terceros?

Hay dos tipos de tutelas en el Estado de Washington:

- **Tutela de la persona:** Una persona es nombrada por el(la) juez para tomar las decisiones cotidianas y sobre la atención médica en representación de otra persona que está “incapacitada”. La tutela de la persona se usa por lo general cuando un adulto no puede encargarse de sus propios asuntos debido al deterioro mental, enfermedad mental, discapacidad física o discapacidad de desarrollo. Pero las leyes también consideran que los niños están “incapacitados” sencillamente debido a su edad. Por lo tanto, las personas menores de 18 años de edad también son elegibles para la tutela. Tenga en cuenta que esta es diferente a una tutela conforme al Capítulo 13.36 en un caso de dependencia (véase la página 42).
- **Tutela del patrimonio:** Una persona es nombrada por el(la) juez para administrar los asuntos financieros de otra persona, tal como su dinero y bienes.

En el Estado de Washington, usted no puede limitar los derechos de un progenitor a la custodia o a las visitas mediante una tutela legal de la persona. Una tutela legal del patrimonio puede ser apropiada en algunas situaciones, tales como cuando los padres han fallecido. Las instituciones financieras pueden exigir que el(la) cuidador(a) obtenga la tutela del patrimonio para poder administrar el dinero del niño o la niña, tales como los beneficios de la póliza de seguro de vida de los padres.

Es posible que un cuidador procure tanto la custodia a cargo de terceros para poder encargarse de los asuntos sobre la custodia, al igual que la tutela del patrimonio para poder administrar las finanzas del niño o la niña. Esta es una situación legal compleja. Se recomienda sobremanera que trabaje con una abogada o un abogado.

Para las familias involucradas en el sistema de dependencia, véase la sección Tutela conforme al Capítulo 13.36 en la página 42, ya que aplican diferentes leyes y procedimientos jurídicos.

Para obtener más información acerca de este tipo de tutela, véase “Manual para la tercera edad en el Estado de Washington: Derechos legales y recursos, 2da Edición”, enumerada en el capítulo de Recursos al final de este folleto.

¿Cómo puedo obtener la custodia a cargo de terceros respecto a un niño o una niña?

Usted debe recibir una orden del Juzgado Superior concediéndole la custodia a cargo de terceros. Hay dos situaciones en las que esto puede ocurrir:

- Cuando usted abre un caso en el Juzgado Superior en el que solicita la custodia a cargo de terceros respecto a un niño o una niña o
- Cuando a usted le otorgan una orden permanente de custodia en un proceso de dependencia. Para obtener más información acerca de los procedimientos de dependencia, véase el Capítulo 2 de este folleto.

Si uno de los progenitores del niño o la niña no figura en la vida del menor, usted aún tiene que notificar a ese progenitor de que usted ha presentado una petición para la custodia a cargo de terceros. Si usted no sabe dónde se encuentra el progenitor, el juzgado le puede permitir dar aviso mediante una publicación en un periódico o por correo a su última dirección conocida. Usted tendrá que obtener una orden judicial que le permita hacer esto.

Una vez notificado(a), el(los) progenitor(es) puede(n) tomar una de las siguientes medidas:

- **Acceder a su petición:** Si ambos padres biológicos dan su consentimiento y usted no tiene antecedentes penales alarmantes ni casos previos con el Servicio de Protección de Niños (CPS, por sus siglas en inglés), es probable que el(la) juez le otorgue a usted la custodia a cargo de terceros. Tenga en cuenta que usted no tiene que alegar que el progenitor o la progenitora es inepto(a) o que le perjudicaría al niño o la niña estar bajo el cuidado de ellos. Si usted deja estos elementos fuera, será más fácil para el(los) progenitor(es) cambiar la orden de custodia más adelante. El(la) juez entonces examinará si el cambio tendría como resultado proteger los mejores intereses del niño o la niña. Véase “¿Mi decreto de custodia a cargo de terceros se puede cambiar más adelante?” en la próxima página.
- **Disputar su petición:** Si uno o ambos de los progenitores del niño o la niña disputan su petición, usted tendrá que participar en un juicio y probar ya sea que el(los) progenitor(es) no es(son) apto(s) para cuidar del niño o la niña o que colocar o dejar al niño o niña con el(los) progenitor(es) sería “perjudicial” (significativamente dañino) al crecimiento y desarrollo del niño o la niña. No es suficiente probar que lo que más le convendría al niño o niña es que usted lo o la cuide.
- **No responder:** Si cualquiera de los progenitores no responde, el(la) juez expide un fallo por “incomparecencia” contra él o ella. Un fallo por incomparecencia es una orden expedida contra alguien que no se presenta al juzgado, usualmente a favor de la parte que se presentó.

¿Qué pasa si hay una acción de dependencia pendiente en el juzgado?

Las acciones de dependencia son procesos judiciales en los que se le pide al juzgado que determine si un niño o una niña:

- Ha sido abandonado(a), maltratado(a) o desatendido(a);

- No hay un progenitor, tutor o guardián capaz de cuidar adecuadamente del niño o la niña; o
- Está en peligro de sufrir daños psicológicos o físicos sustanciales.

Si se abre una acción de dependencia respecto al niño o la niña, usted debe obtener permiso del(de la) juez para proceder con una acción separada de custodia a cargo de terceros. *Para consultar más sobre la dependencia, véase el Capítulo 2 de este folleto.*

¿Qué incluye una orden de custodia a cargo de terceros?

Si un juzgado le otorga a usted la custodia a cargo de terceros, se expedirá una orden por escrito que delinea las responsabilidades de cada una de las partes. La orden puede incluir una serie de disposiciones:

- Le concederá a usted la “custodia” del niño o la niña. Esto significa que usted tendrá la responsabilidad legal de proporcionar cuidados primarios y tendrá la responsabilidad principal del niño o la niña. El niño o la niña vivirá con usted y usted tendrá el derecho de tomar decisiones acerca de su crianza, incluyendo su educación escolar, atención médica y prácticas religiosas. El(la) juez en algunos casos puede imponer algunas limitaciones si las partes están de acuerdo, o si el(la) juez determina que la salud física, mental o emocional del niño o la niña estaría en peligro sin la limitación. Puede exigir que uno o ambos padres biológicos del niño o la niña paguen manutención infantil y/o provean seguro médico para el niño o la niña.
- Puede establecer un horario de visitas que le permita a uno o a ambos progenitores visitar al niño o niña. También puede establecer condiciones para las visitas, tales como exigir que haya otra persona presente para supervisar. Si un progenitor desea visitas, el(la) juez generalmente lo permitirá a menos que sea perjudicial para el niño o la niña.
- De ser necesario, el(la) juez puede incluir una orden de restricción o una orden de protección por violencia familiar que le prohíba a un(a) progenitor(a) visitar, contactar u hostigarlo(a) a usted o al niño o niña.

¿Por cuánto tiempo puedo tener la custodia a cargo de terceros de un niño o una niña?

Al comienzo de un caso de custodia a cargo de terceros, el(la) juez puede expedir una orden de custodia temporal que coloque al niño o la niña con usted hasta que se tome una decisión final sobre la custodia. Una vez que se tome dicha decisión, el(la) juez radicará un “fallo” final (o “decreto”), el cual es una orden que otorga custodia a largo plazo sin fecha de conclusión. No es fácil hacerle cambios a un fallo final de custodia. La custodia a cargo de terceros se considera un plan permanente en una acción de dependencia.

¿Mi decreto de custodia a cargo de terceros se puede cambiar más adelante?

Sí, el decreto de custodia a cargo de terceros se puede “modificar” (cambiar). Sin embargo, a menos que el(la) guardián esté de acuerdo, es difícil para un(a) progenitor(a) biológico(a) cambiar un decreto de custodia a cargo de terceros.

Si **todas las partes están de acuerdo** con el cambio, usted puede proceder conforme al nuevo acuerdo con o sin la aprobación del(de la) juez. Pero, es importante notar que los cambios solamente se podrán hacer cumplir legalmente si el(la) juez los aprueba.

Si las partes **no están de acuerdo** con el cambio, el decreto se puede modificar solamente si la persona que quiere el cambio obtiene aprobación del(de la) juez.

Cambiar las disposiciones respecto a la custodia/residencia: Un juzgado modificará las disposiciones de la custodia residencial de una custodia a cargo de terceros solamente si:

1. Han cambiado las circunstancias del niño o la niña o del(de la) guardián que no es progenitor(a) desde que se radicó el fallo, y
2. La modificación de la custodia es necesaria para favorecer los mejores intereses del niño o la niña.

Si su caso de custodia a cargo de terceros estuvo basado en la ineptitud de los progenitores o el perjuicio al niño o niña, entonces por lo general no es probable que el(la) juez cambie la custodia a menos que

- Usted esté de acuerdo con la modificación,
- El niño o la niña haya regresado con sus padres con el consentimiento suyo o
- Vivir con usted presenta un peligro para el niño o la niña.

Cambiar el régimen de visitas: Puede ser más fácil para usted o para el(los) progenitor(es) pedirle al juzgado que efectúe cambios menores al régimen de visitas que no cambien la residencia principal del niño o la niña si

1. Ha ocurrido un cambio sustancial en las circunstancias del(de los) progenitor(es),
2. Ha ocurrido un cambio sustancial en las circunstancias del guardián que no es progenitor o en las del niño o la niña **y**
3. El cambio al régimen de visitas favorecería los mejores intereses del niño o la niña.

Cambiar el régimen de la manutención infantil: Usted, los padres del niño o la niña o la División de Manutención Infantil pueden solicitar una modificación del régimen de manutención infantil. Al decidir si se debe cambiar la manutención infantil, un juzgado considerará:

1. Un cambio en su situación financiera,
2. Un cambio en la situación financiera de los padres,
3. El plazo de tiempo transcurrido desde la orden previa **y**
4. Un cambio en las necesidades o la edad del niño o la niña.

Es posible que la División de Manutención Infantil pueda asistirle en solicitar una modificación a la manutención del niño o la niña. Si la agencia no puede asistirle, y/o el(los) progenitor(es) no está(n) de acuerdo con el cambio, entonces usted tendrá que acudir al juzgado.

¿Necesito una abogada o un abogado para obtener la custodia a cargo de terceros?

Aunque es posible obtenerla sin una abogada o un abogado, el proceso legal es complicado. Considere reunirse con una abogada o un abogado para conversar sobre su situación, especialmente si los padres del niño o la niña están disputando su petición. Siéntase en libertad de preguntarle a una abogada o un abogado acerca de la posibilidad de un plan de pagos, de abonar honorarios reducidos o acerca de usar la mediación para intentar llegar a un acuerdo con los padres del niño o la niña sin tener que celebrar un juicio costoso. En la mediación, un(a) mediador(a) capacitado(a) trabaja con todas las partes para intentar ayudarles a formular su propia solución al problema. Además, pregúntele a su abogada o abogado si ella o él le puede brindar servicios legales parciales (también conocidos como representación limitada). Cuando se proporcionan servicios legales parciales, usted reduce los costos realizando parte del trabajo e investigación legal usted mismo(a). Por ejemplo, usted puede completar todos los documentos para presentar su caso de custodia, pero le pide a la abogada o abogado que los revise para asegurarse de que estén completos, o usted puede pedirle a la abogada o abogado que complete todos los documentos y usted puede acudir al juzgado por su cuenta, o usted puede contratar a una abogada o un abogado para que lo(a) represente en una o más audiencias judiciales.

Para obtener más información acerca de cómo encontrar asistencia legal así como los formularios e instrucciones que le indican cómo presentar la petición usted mismo(a), véanse los listados bajo “Publicaciones gratuitas” y “Asistencia legal” en el capítulo de Recursos al final de este folleto.

¿Qué tipo de información va a exigir el juzgado para poder otorgarme la custodia a cargo de terceros?

Si los progenitores no acceden a darle a usted la custodia, entonces necesitará pruebas que respalden su caso de que los padres son ineptos, o de que sería perjudicial para el crecimiento y desarrollo del niño o la niña que sus padres tengan la guarda. No es suficiente demostrar que usted pudiera darle mejor crianza al niño o la niña o que usted pudiera ofrecerle un mejor entorno. El juzgado decidirá si usted tiene suficientes pruebas para proseguir

con su caso de custodia en una audiencia inicial, llamada una audiencia de Motivos Adecuados. En esta audiencia, usted puede presentar pruebas como declaraciones (exposiciones que los testigos firman bajo juramento) e informes o registros escritos (por ej. registros médicos, escolares o de CPS [Servicios de Protección de Niños, por sus siglas en inglés], evaluaciones de padres, etc.). Los padres pueden ofrecer pruebas para impugnar su caso. Si el(la) juez decide que usted no tiene suficientes pruebas, desestimaré su caso y el mismo se acabará. Si el(la) juez decide que usted sí tiene suficientes pruebas, se celebrará un juicio en el que usted y los padres podrán tener testigos que declaren por su parte y presentar pruebas.

Antes de que el(la) juez expida un decreto de custodia:

1. Usted tendrá que obtener de los Patrulleros del Estado de Washington una copia de sus antecedentes penales y los de cualquier otro adulto que vive en su hogar, y deberá presentarlos ante el juzgado.
2. Usted tendrá que obtener una orden judicial que autorice a los Servicios de Protección de Niños (CPS) a presentar ante el juzgado cualquier registro que tengan respecto a usted y cualquier otro adulto que vive en su hogar. Los registros de CPS están sellados, pero el(la) juez a cargo de decidir si se debe radicar un decreto los revisará. El juzgado también revisará su base de datos para determinar si hay algún caso penal o de otra naturaleza que tenga que ver con usted u otros adultos en su hogar antes de expedir cualquier orden temporal de custodia.
3. Algunos condados también requieren que usted asista a un seminario para progenitores, el cual es una clase en la que se habla acerca de temas como la manera en que se ven afectados los niños por el conflicto familiar y cómo enfocarse en las necesidades del niño o la niña en un caso de custodia.
4. El juzgado debe determinar si la Ley de Bienestar de la Niñez Indígena (ICWA, por sus siglas en inglés) aplica a su caso. *Véase la página 52 para obtener más información acerca de esta ley federal.* Si aplica la ICWA, el Juzgado Superior puede rehusar atender su caso, a favor del Juzgado de Menores o Tribal indicado. Si el caso se traslada al Juzgado de Menores, usted tendrá que presentar una acción privada de dependencia. La ICWA es complicada, por lo cual debe considerar contratar a una abogada o un abogado.

¿Qué es un(a) Tutor(a) ad litem (GAL)?

Un(a) Tutor(a) ad litem (GAL, por sus siglas en inglés) es una persona nombrada por el(la) juez para representar los mejores intereses de un niño o una niña en los procedimientos judiciales. El(la) GAL no es el(la) cuidador(a) general del niño o la niña.

Hay dos tipos de GAL: un(a) Intercesor(a) Especial Nombrado(a) por el Juzgado (CASA, por sus siglas en inglés), quien es un voluntario, y un(a) GAL privado(a), quien a menudo (pero no siempre) es una abogada o un abogado pagado por la persona que está procurando la custodia. Los GAL están entrenados para revisar los casos cabalmente y presentar informes al juzgado. El(la) juez también puede nombrar a un Evaluador de Padres, usualmente un psicólogo o trabajador social, quien realiza y presenta un estudio neutral sobre qué arreglos de custodia serían los que favorecerían los mejores intereses del niño o la niña.

Cualquiera de las partes que le parezca que no se está velando por los mejores intereses del niño o la niña en el juzgado puede solicitar que el(la) juez nombre a un GAL, o el(la) juez puede nombrar uno por cuenta propia. Usted puede presentar los nombres de GAL apropiados ante el juzgado. Si usted ha entablado una demanda o está involucrado directamente en el caso, usted tendrá el derecho a saber sobre la formación y experiencia del GAL nombrado y puede solicitar esa información.

¿Qué pasa si yo, el niño, la niña o su(s) progenitor(es) somos inmigrantes?

Véase la sección “Información especial para las familias inmigrantes” en el Capítulo 3.

Cuando usted tiene la custodia a cargo de terceros

¿El niño, la niña o yo podemos recibir asistencia pública o prestaciones similares?

Sí. Si usted tiene la custodia a cargo de terceros, esto puede darle derecho al niño o a la niña y a usted a recibir:

- Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF, por sus siglas en inglés);
- Asistencia médica;
- Asistencia alimentaria;
- Un subsidio para la guardería infantil;
- Manutención infantil; y
- Prestaciones del Seguro Social.

Si usted es pariente del niño o la niña y usted reúne los requisitos, es posible que todos sean elegibles para una Subvención para una “Familia Necesitada” de TANF, al igual que para asistencia alimentaria. Si solamente el niño o la niña reúne los requisitos, él o ella puede ser elegible para un Subsidio “Solamente para Menores” de TANF (a veces denominado un subsidio para los “No Necesitados”).

TANF: Para solicitar prestaciones de TANF, usted debe ponerse en contacto con el Departamento de Servicios Sociales y de Salud (DSHS). Dependiendo del tipo de subvención, el DSHS tendrá en cuenta ciertos ingresos de todos los adultos y menores en su hogar, al igual que los ingresos del niño o la niña que es el sujeto de su acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores. Es posible que a usted le exijan firmar para endosar su derecho a recibir manutención infantil para que esta le sea pagada a favor del DSHS.

Cosas que debe saber sobre las subvenciones Solamente para Menores:

- Solamente se consideran los ingresos del niño o de la niña para determinar la elegibilidad para una Subvención Solamente para Menores.
- Su patrimonio (hogar, ahorros, etc.) no se toma en cuenta al determinar su elegibilidad para una Subvención Solamente para Menores.
- Las personas que no son parientes y algunos de los parientes menos allegados deben someterse a una verificación de antecedentes por los Patrulleros Estatales del Estado de Washington para poder recibir una Subvención Solamente para Menores.
- Una Subvención Solamente para Menores no tiene un plazo de tiempo límite.

Cosas que debe saber sobre la Subvención para Familias Necesitadas:

- La Subvención para Familias Necesitadas tiene un límite máximo de 60 meses durante el transcurso de su vida.

En general, todos los criterios de elegibilidad para TANF caducan cuando el niño mayor en su hogar alcance la edad de 18 años.

Asistencia alimentaria: Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto para obtener información acerca de la asistencia alimentaria.

Asistencia médica: Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto para obtener información acerca de la asistencia médica.

Subsidio para la guardería infantil: Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto para obtener información acerca del subsidio para la guardería infantil.

Manutención infantil: Es posible que a los padres les exijan pagar un monto de manutención infantil para un niño o una niña cuya custodia esté a cargo de un tercero, dependiendo de los ingresos de los padres y la edad del niño

o la niña. El(la) juez puede atribuirle ingreso a un(a) progenitor(a) para propósitos de determinar la manutención infantil, incluso si ese(a) progenitor(a) está desempleado(a). Además, al(a) la progenitor(a) se le exigirá proveer el seguro médico del niño o la niña si está disponible mediante su empleador o a un costo moderado. El(la) juez no tomará en cuenta el ingreso del(de la) cuidador(a) cuando calcule la manutención infantil.

Prestaciones del Seguro Social: Es posible que el niño o la niña sea elegible para recibir prestaciones del Seguro Social (tales como prestaciones de sobreviviente, por discapacidad o prestaciones de jubilación) mediante el historial de empleo de sus padres o abuelos. En su calidad de cuidador(a) que no es el(la) progenitor(a), usted puede solicitar estas prestaciones en representación del niño o la niña. *Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto.*

¿Podemos obtener pagos del estado para padres de crianza?

No. Estar a cargo de la custodia sin ser progenitor no resulta en que usted sea elegible para recibir pagos por ser padre o madre de crianza. Para recibir dichos pagos, se debe tramitar un proceso separado para obtener una licencia conforme a una colocación de dependencia.

¿Puedo recibir beneficios impositivos?

Quizás. Lo mejor es consultar con un profesional en la preparación de impuestos acerca de su situación específica. A continuación hay dos beneficios impositivos relevantes a los cuidadores a cargo de la custodia que no son progenitores:

Exención por dependencia: El(la) juez puede otorgar la exención en los impuestos sobre ingreso por dependientes a una persona que no es el(la) progenitor(a) como parte del decreto de Custodia a cargo de terceros. Si usted está proporcionando más de la mitad de la manutención del niño o la niña, su decreto de Custodia a cargo de terceros debe especificar que usted tiene derecho a esta exención. Incluso sin una disposición como esta, si usted provee más de la mitad de la manutención del niño o la niña durante el año, es posible que pueda tomar la Exención por dependencia en sus impuestos sobre ingreso para ese año. El Servicio de Rentas Internas puede solicitar pruebas de que usted está manteniendo al niño o la niña, por lo cual vale la pena que guarde recibos y lleve una lista de gastos.

Crédito por ingreso del trabajo: Si usted reúne los requisitos, este crédito reduce el monto de impuestos que usted debe pagar. Si usted no debe impuestos, el IRS le enviará un cheque de reembolso. Para el año tributario del 2016, el monto del crédito era de entre \$3,373 y \$6,269, dependiendo de cuántos niños tenía a su cuidado. Es posible que usted sea elegible si:

1. Ganó menos de \$39,296 (\$44,846 si está casado[a] y presenta la declaración conjunta) en ingreso bruto ajustado durante ese año (si usted tiene ingresos pasivos como ganancias de intereses o dividendos, es posible que usted no reúna los requisitos para el crédito por ingreso del trabajo), **y**
2. Tiene por lo menos un menor de edad que reúne los requisitos y que vive con usted por más de la mitad del año fiscal. El niño o la niña debe:
 - Tener menos de 19 años,
 - Tener menos de 24 años y ser estudiante a tiempo completo o
 - Tener cualquier edad y estar permanente y totalmente discapacitado(a).

Si usted cuida de más de un niño o una niña, el monto máximo que usted pueda ganar varía. Verifique con el Servicio de Rentas Internas. Las cifras citadas aquí corresponden al año fiscal del 2016; pueden cambiar en años futuros.

Para obtener más información, acuda a WashingtonLawHelp.org y haga clic en “Dinero y deuda” y después en “Impuestos sobre ingreso”.

¿El niño o la niña tendrá derecho a heredar de mi sucesión?

Estar a cargo de la custodia de un menor de edad de quien usted no es el(la) progenitor(a) no afecta el derecho de ese niño o niña a heredar los bienes suyos. Si usted desea que un niño o una niña bajo su guarda reciba todo o

alguna parte específica de su patrimonio cuando usted fallezca, la mejor forma de garantizarlo es expresándolo en un testamento. Si usted muere sin un testamento válido, las leyes estatales determinan cómo se distribuirán sus bienes. Conforme a esas leyes, tal niño o niña debe ser un pariente de sangre o adoptivo para heredar de usted, y puede tener prioridad más baja que otros miembros de la familia como su cónyuge o sus hijos. *Para obtener más información acerca de los testamentos y la planificación de sucesiones, véase la publicación de Legal Voice “Manual de la tercera edad en el Estado de Washington: Derechos legales y recursos, 2da Edición” enumerada en el capítulo de Recursos al final de este folleto.*

¿Puedo obtener seguro médico para el niño o la niña mediante mi empleador?

Si hay una orden de manutención infantil, es posible que al(los) progenitor(es) se le(s) exija proveer seguro médico para el niño o la niña. Si hay seguro disponible mediante el(los) progenitor(es), usted puede solicitar que el(los) progenitor(es) o la División de Manutención Infantil compre cobertura para el niño o la niña.

Tenga en cuenta que es posible que el niño o la niña reúna los requisitos para recibir prestaciones médicas del estado. *Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto.*

Si no es posible obtener cobertura mediante el(los) progenitor(es) del niño o la niña ni se pueden obtener prestaciones médicas del estado, quizás usted pueda incluir al niño o la niña en la póliza de seguro médico de su empleador. Incluso si usted puede incluir al niño o la niña en el plan de su empleador, es posible que usted tenga que pagar la prima mensual. Verifique con su empleador.

¿Puedo tomarme una licencia familiar para cuidar del niño o la niña?

Quizás. Conforme a la Ley de Licencia Familiar y Médica del gobierno federal, usted puede tener derecho a tomarse hasta 12 semanas de licencia sin paga al año si:

1. El niño o la niña de quien usted no es el progenitor y de cuya custodia usted está a cargo necesita que usted lo(a) cuide debido a una enfermedad grave; y
2. Usted ha trabajado para el mismo empleador por un total de por lo menos 12 meses (no tienen que ser 12 meses corridos); y
3. Usted ha trabajado por lo menos 1,250 horas en los 12 meses antes de tomarse la licencia (estos 12 meses sí tienen que ser corridos); y
4. Usted trabaja para:
 - Un empleador del sector privado con más de 50 empleados; o
 - Una agencia pública federal/estatal/local.

Para obtener más información, véase la publicación de Legal Voice “Leyes sobre licencias familiares” enumerada en el capítulo de Recursos al final de este folleto.

Adopción

Información básica acerca de la adopción

¿Qué es una adopción?

La adopción es un proceso legal que crea una relación paterno-filial entre personas que no son progenitores e hijos biológicos. Una vez que se adopta a un niño o a una niña, ese niño o niña tiene los mismos derechos legales que un(a) hijo(a) biológico(a) – el derecho a la manutención, a heredar, etc. Asimismo, los padres adoptivos tienen los mismos deberes legales que un progenitor respecto a cuidar y criar al niño o la niña.

La adopción también por lo general supone que se extinguen de manera definitiva y total los derechos y deberes de los progenitores biológicos respecto a la patria potestad del niño o la niña (excepto en algunos casos de “adopción abierta” sobre los que se habla más adelante en esta sección). A pesar de que se extinguen todos los derechos y deberes legales entre el niño o la niña y sus padres biológicos, es posible que continúe una relación entre los padres biológicos y el niño o la niña. Se pueden hacer arreglos entre el(los) padre(s) adoptivo(s), el(los) biológico(s) y el niño o la niña para continuar una relación si así lo desean.

¿Quién puede adoptar?

Cualquier persona con competencia legal (que esté cuerda) y que tenga más de 18 años puede ser una madre o un padre adoptiva(o). Tanto las personas solteras como las parejas casadas pueden solicitar adoptar. Si una pareja está casada, ambos cónyuges deben estar de acuerdo con la adopción – un integrante de una pareja casada no puede adoptar solo.

¿Quién puede ser adoptado?

Cualquier persona puede ser adoptada a cualquier edad. Si usted va a adoptar en el extranjero, es posible que apliquen reglas especiales dependiendo de los países involucrados. Si usted está procurando adoptar a un niño o una niña indígena americano(a), aplicarán reglas especiales. Véase la sección “Ley de Bienestar de la Niñez Indígena” en el capítulo *Otra información en este folleto*.

¿Qué pasa si yo, el niño, la niña o su(s) progenitor(es) somos inmigrantes?

Véase la sección “Información especial para las familias inmigrantes” en el Capítulo 3.

¿Cómo funciona una adopción?

La adopción es un proceso legal complejo. He aquí los pasos básicos.

- Los padres adoptivos deben ser investigados y deben demostrar que serán padres aptos. Un(a) trabajador(a) social, empleado aprobado por el juzgado o miembro del DSHS se encarga de la investigación y presenta un informe ante el juzgado. Este informe se denomina un “estudio del hogar” o un “informe previo a la colocación”. Un segundo informe denominado un “informe posterior a la colocación” se requiere después de que el niño o la niña haya sido colocado en el hogar adoptivo.
- Se debe poner fin a los derechos de patria potestad con los que cuentan los progenitores biológicos del niño o la niña. El método usual para hacerlo es mediante el consentimiento por escrito a la adopción de los padres biológicos. El(la) juez debe decidir entonces si el consentimiento es válido. Si el(la) juez determina que el consentimiento es válido y que extinguir los derechos de patria potestad favorece los mejores intereses del niño o la niña, se extinguirán los derechos de los padres biológicos. Si uno o ambos padres no dan su consentimiento, la persona que está solicitando la adopción tendrá que pedir que el(la) juez ordene extinguir los derechos de los progenitores de patria potestad (tema que será cubierto más adelante en esta sección). Si el niño o la niña está involucrado(a) en un caso de dependencia debido a la negligencia o el maltrato por

parte de sus progenitores, se puede poner fin a los derechos del(los) progenitor(es) de patria potestad en ese procedimiento con o sin su consentimiento.

- Si el(la) juez determina que los consentimientos de los progenitores son válidos, entonces el(la) juez debe determinar que la adopción favorece los mejores intereses del niño o la niña. El(la) juez considera los informes de investigación y la información presentada en una audiencia. Si el(la) juez determina que la adopción resultaría en favorecer los mejores intereses del niño o la niña, expedirá un decreto de adopción. Mediante el decreto, la adopción es definitiva.
- Si el niño o la niña es (o es posible que sea) un(a) indígena americano(a), puede que aplique la Ley del Bienestar de la Niñez Indígena. Si usted tiene cualquier información que indique que el niño o la niña es o pudiera ser elegible para ser miembro de una tribu, usted debe avisarle inmediatamente a su abogada o abogado, al DSHS o al investigador del caso. Véase la sección “Ley de Bienestar de la Niñez Indígena” del capítulo Otra información en este folleto.

¿Cuándo es apropiada la adopción?

Adoptar a un niño o una niña es un compromiso permanente, de por vida. Considere cuidadosamente si usted quiere y puede asumir tal compromiso para con un niño o una niña. La decisión es suya – el estado no puede forzarlo(a) a adoptar a ningún niño o niña, ni siquiera a su nieto(a).

La adopción es su mejor opción si

- Usted desea tomar responsabilidad completa y permanente del niño o la niña.
- Usted no desea que los progenitores biológicos del niño o la niña puedan interferir legalmente. (Usted puede optar por permitir que los padres biológicos del niño o la niña sigan involucrados en la vida del niño o la niña mediante visitas o cartas, pero no es obligatorio.)
- Usted desea que el niño o la niña tenga derecho a todos los beneficios de un hijo o hija biológico(a), tales como el derecho a obtener seguro médico mediante el empleador de usted, si es posible (este tema se cubre más adelante en esta sección); el derecho a sus prestaciones del Seguro Social y a recibir una pensión si usted fallece; y derechos de herencia si usted muere sin un testamento válido.

La adopción no es su mejor opción si

- Usted tiene esperanzas de que el niño o la niña en algún momento se reunifique con sus progenitores biológicos.
- Usted siente que solamente está dispuesto(a) y que es capaz de cuidar del niño o la niña temporalmente.
- Usted no está dispuesto(a) ni es capaz de mantener financieramente al niño o la niña. Debe tener en cuenta que una vez que haya adoptado, muchas prestaciones del gobierno que usted y el niño o la niña pudieran recibir, incluyendo la subvención de TANF para los parientes no necesitados y los pagos para cuidadores en un hogar de acogida, cesarán (este tema se cubre más adelante en esta sección).

¿Qué es una “adopción abierta”?

En algunos casos, las partes en una adopción desean que el(los) progenitor(es) del niño o la niña conserve(n) el derecho legal de celebrar visitas u otro tipo de contacto (llamadas telefónicas, cartas, etc.) con el niño o la niña después de la adopción. Pueden solicitar una “adopción abierta”. Una adopción abierta puede ocurrir solamente si tanto los progenitores biológicos como los padres adoptivos voluntariamente establecen un acuerdo al respecto por escrito. Si el niño o la niña tiene una abogada o un abogado o un(a) tutor(a) ad litem, esa persona también debe aprobar el acuerdo. El DSHS también debe aprobar el acuerdo si el estado está a cargo de la custodia del niño o la niña. Y finalmente, el acuerdo es vinculante solamente si lo aprueba el(la) juez, lo cual ocurrirá solamente si se determina que el acuerdo favorece los mejores intereses del niño o la niña.

¿Y qué pasa si uno o ambos progenitores del niño o la niña no dan su consentimiento a una adopción?

Si uno o ambos progenitores no dan su consentimiento a una adopción, no puede haber una “adopción abierta”. En circunstancias poco frecuentes, sin embargo, usted puede pedir que el(la) juez ponga fin a los derechos del progenitor que no da su consentimiento. Para hacerlo, usted debe probar que

1. Poner fin a la relación paterno-filial favorece los mejores intereses del niño o la niña;
2. El progenitor ha demostrado “una falta de atención sustancial” a sus obligaciones como progenitor; **y**
3. El progenitor está negándose a dar su consentimiento a la adopción en detrimento de los mejores intereses del niño o la niña.

Para las adopciones privadas (las adopciones en que no hay un caso de dependencia de por medio), las leyes de Washington no dejan en claro si es posible extinguir los derechos de patria potestad de ambos padres que no dan su consentimiento a la adopción. Por lo general, las adopciones privadas se realizan con el consentimiento de por lo menos uno de los progenitores. Una abogada o abogado de adopción puede asesorarlo(a) acerca de si usted necesita solicitar que se extingan los derechos de patria potestad de uno o ambos padres.

¿Necesito una abogada o un abogado para tramitar una adopción?

Sí. Es mejor contratar los servicios de una abogada o un abogado que tenga experiencia en tramitar adopciones. El proceso de adopción es complicado y hay que cumplir al pie de la letra con requisitos técnicos. Si usted quiere adoptar a un niño o una niña y los progenitores están de acuerdo con la adopción, los honorarios de abogado y los costos (el precio a pagar por el estudio del hogar, las tarifas para presentar el caso, etc.) pueden sumar entre \$1,000 y \$ 4,000 o aún más. Si solamente uno de los progenitores da su consentimiento y usted debe probar que se deben extinguir los derechos de patria potestad del otro progenitor, las tarifas y los costos serán considerablemente mayores. Siéntase en libertad de preguntarle a una abogada o un abogado acerca de la posibilidad de un plan de pagos, honorarios reducidos o asistencia legal parcial. Véase “Prepararse para acudir a una abogada o abogado” en la página 58.

Si el DSHS le está proporcionando algunos de los servicios para tramitar la adopción (por ej. un informe previo a la colocación), es posible que usted pueda obtenerlos por una tarifa reducida. Si el niño o la niña tiene alguna necesidad especial, según las define el estado, es posible que usted también sea elegible para que el DSHS le reembolse algunos de los gastos relacionados a la adopción, incluyendo honorarios legales, costas judiciales y costos de viajes. Usted tiene que solicitar asistencia con la adopción antes de adoptar al niño o la niña.

Una vez que haya adoptado al niño o la niña

¿El niño o la niña o yo podemos recibir asistencia pública y prestaciones similares?

Prestaciones estatales: Una vez que usted haya adoptado a un niño o una niña, es posible que cambie su elegibilidad para recibir prestaciones estatales:

- Es posible que pueda recibir una Subvención para una “Familia Necesitada” de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF), además de asistencia alimentaria y otras prestaciones si es que su familia es elegible financieramente. Las subvenciones para una “Familia Necesitada” de TANF por lo general se otorgan durante un periodo máximo en la vida de 60 meses (5 años).
- Si usted estaba cuidando del niño o la niña antes de la adopción y estaba recibiendo una subvención “Solamente para Menores” de TANF, pagos por cuidado en un hogar de acogida o pagos de manutención infantil, estos se acabarán cuando la adopción se finalice. (El tiempo durante el que recibió una subvención “Solamente para Menores” de TANF no contará para calcular el plazo límite de 60 meses de las prestaciones de “Familia Necesitada” de TANF.)
- Con pocas excepciones, las prestaciones médicas y otras prestaciones del gobierno también cesarán a menos que su familia siga reuniendo los requisitos financieros.

Prestaciones del Seguro Social: Si usted y su cónyuge, o usted solamente, adoptan a su nieto(a), ese niño o niña puede reunir los requisitos para recibir prestaciones del Seguro Social por ser “un niño o una niña dependiente” según el historial particular suyo de trabajo si:

1. El niño o la niña no está recibiendo prestaciones del Seguro Social de sus progenitores **y**
2. Usted ya había adoptado al niño o la niña al momento de fallecer uno de ustedes o sufrir una discapacidad **y**
3. Al momento de ocurrir la muerte o la discapacidad, el progenitor biológico del niño o la niña no estaba viviendo en el mismo hogar y contribuyendo regularmente a la manutención del niño o la niña.

¿Puedo recibir beneficios impositivos?

Sí.

Exención por dependencia: En su calidad de padre(s) adoptivo(s), usted(es) tiene(n) derecho a reclamar al niño o la niña como dependiente y tomarse la Exención por dependencia en sus impuestos sobre ingreso.

Crédito por ingreso del trabajo: Si usted reúne los requisitos, este crédito reduce el monto de impuestos que usted debe pagar. Si usted no debe impuestos, el IRS le enviará un cheque de reembolso. Para el año fiscal del 2016, el monto del crédito era de entre \$3,373 y \$6,269, dependiendo de cuántos niños tenía a su cuidado. Es posible que usted sea elegible si:

1. Ganó menos de \$39,296 (\$44,846 si está casado[a] y presenta la declaración conjunta) en ingreso bruto ajustado durante ese año (si usted tiene ingresos pasivos como ganancias de intereses o dividendos, es posible que usted no reúna los requisitos para el crédito por ingreso del trabajo), y
2. Tiene por lo menos un niño o una niña que reúne los requisitos y que vive con usted por más de la mitad del año fiscal. El niño o la niña debe:
 - Tener menos de 19 años,
 - Tener menos de 24 años y ser estudiante a tiempo completo o
 - Tener cualquier edad y estar permanente y totalmente discapacitado(a).

Si usted cuida de más de un niño o una niña, el monto que usted pueda ganar varía. Verifique con el Servicio de Rentas Internas. Las cifras ofrecidas aquí son para el año fiscal del 2016; pueden cambiar en años futuros.

Para obtener más información, acuda a WashingtonLawHelp.org y haga clic en “Dinero y deuda” y después en “Impuestos sobre ingreso”.

¿El niño o la niña tendrán derecho a heredar de mi sucesión?

Una vez que un niño o una niña ha sido adoptado(a), él o ella tiene los mismos derechos de herencia que un(a) hijo(a) biológico(a). Si usted quisiera que su hijo o hija adoptivo(a) reciba todo o alguna parte específica de su patrimonio cuando usted fallezca, la mejor manera de garantizarlo es expresándolo en un testamento. Si usted muere sin un testamento, las leyes estatales determinan cómo se distribuirán sus bienes. Conforme a esas leyes, su hijo(a) adoptivo(a) tendrá prioridad más baja que su cónyuge. Además de heredar bienes de usted, es posible que un niño o una niña adoptivo(a) también pueda recibir Seguro Social federal o beneficios de pensión si usted muere o sufre una discapacidad mientras el niño o la niña es menor de edad.

Para obtener más información acerca de los testamentos y la planificación de sucesiones, véase la publicación de Legal Voice “Manual de la tercera edad en el Estado de Washington: Derechos legales y recursos, 2da Edición” enumerada en el capítulo de Recursos al final de este folleto.

¿Puedo obtener seguro médico para el niño o la niña mediante mi empleador?

Tenga en cuenta que es posible que el niño o la niña reúna los requisitos para recibir prestaciones médicas del estado. Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto.

Si no es posible obtener cobertura mediante el(los) progenitor(es) del niño o la niña, ni se pueden obtener prestaciones médicas del estado, quizás usted pueda incluir al niño o niña en la póliza de seguro médico de su empleador. Incluso si usted puede incluir al niño o la niña en el plan de su empleador, es posible que usted tenga que pagar la prima mensual. Verifique con su empleador.

¿Puedo tomarme una licencia familiar para cuidar del niño o la niña?

Quizás. Conforme a la Ley de Licencia Familiar y Médica del gobierno federal, es posible que usted se pueda tomar hasta 12 semanas de licencia sin paga al año –incluyendo el primer año durante el cual el niño o la niña haya sido colocado(a) con usted– si:

1. El niño o la niña a quien usted ha adoptado necesita que lo(a) cuide debido a una enfermedad grave; y
2. Usted ha trabajado para el mismo empleador por un total de por lo menos 12 meses (no tienen que ser 12 meses corridos); y
3. Usted ha trabajado por lo menos 1,250 horas en los 12 meses antes de tomarse la licencia (estos 12 meses sí tienen que ser corridos); y
4. Usted trabaja para:
 - Un empleador del sector privado con más de 50 empleados; o
 - Una agencia pública federal/estatal/local.

Para obtener más información, véase la publicación de Legal Voice “Leyes sobre licencias familiares” enumerada en el capítulo de Recursos al final de este folleto.



Capítulo 2

Opciones legales cuando el estado interpone una acción de dependencia

- Breve resumen de las acciones de dependencia
- Colocación con un pariente en un caso de dependencia
- Tutela conforme al Capítulo 13.36
- Adopción y custodia a cargo de terceros en acciones de dependencia
- Gráfico de los procedimientos de dependencia en el Juzgado de Menores

Breve resumen de una acción de dependencia

Introducción

Por lo general, el gobierno no interfiere en asuntos de familia. Sin embargo, las leyes sí permiten que el estado interceda para proteger a un niño o una niña de que sufra daño o negligencia dentro de la familia mediante un procedimiento conocido como una “acción de dependencia”. A continuación, se describe cómo funciona el proceso de dependencia.

¿Qué es “un niño o una niña dependiente”?

“Un niño o una niña dependiente” es un niño o una niña que:

- Ha sido abandonado(a) por su progenitor, tutor u otro guardián;
- Ha sido maltratado(a) o desatendido(a) por otra persona que es responsable legalmente de su guarda;
- No tiene un(a) progenitor(a), tutor(a) u otro guardián que pueda hacerse cargo adecuadamente de su guarda, lo cual crea un peligro considerable de que el desarrollo psicológico o físico del niño o la niña se vea perjudicado; o
- Está recibiendo servicios prolongados en un hogar de acogida.

¿Quién puede interponer una acción de dependencia?

Cualquiera que tenga información que pruebe que un niño o una niña reúne los criterios para definirse como “niño o niña dependiente” puede interponer una acción de dependencia en el Juzgado de Menores. Si se determina que el niño o la niña es “un niño o una niña dependiente”, el(la) juez puede ordenar que el DSHS les proporcione a los padres servicios para abordar sus problemas de crianza y el niño o la niña puede ser removido(a) del hogar del(los) progenitor(es). Esta es una acción judicial complicada. Si usted presenta tal acción, necesitará una abogada o un abogado. La mayoría de los casos de dependencia, sin embargo, son radicados por el DSHS.

Un(a) trabajador(a) social del DSHS puede presentar una petición de dependencia cuando el niño o la niña aún está en el hogar de sus progenitores. En los casos en que el niño o la niña está en peligro, el DSHS puede obtener una orden judicial que le permite remover al niño o la niña del hogar de sus progenitores, asumir la custodia del niño o la niña y colocar al niño o la niña en un “albergue” de cuidado temporal. Este puede ser un hospedaje de acogida del estado, con un pariente (cualquier pariente de sangre por el lado de la madre, del padre o ambos, dentro de su círculo familiar más amplio, incluyendo aquellas personas con quien está emparentado por la adopción o a través del matrimonio de uno de sus progenitores con otra persona, por ej. padrastros, madrastras, hermanastros, pero excluyendo a los abuelastros) u otra persona “adecuada” (alguien con un vínculo ya sea con el[los] progenitor[es] o con el niño o la niña).

Cualquier persona que sea nombrada para cuidar del niño o la niña, ya sea un pariente u otra persona adecuada, debe estar de acuerdo con que se verifiquen sus antecedentes y debe ser capaz de cuidar del niño o la niña. En esta etapa del proceso, el DSHS solamente considerará colocar al niño o la niña con parientes u otras personas adecuadas que vivan en el estado de Washington. Los parientes que no son progenitores que viven fuera del estado y que desean ser considerados para que posiblemente les coloquen al niño o niña deben tramitar un proceso de solicitud conocido como el Compacto Interestatal para la Colocación de Niños (ICPC, por sus siglas en inglés), el cual puede tomar varios meses para completar. Si usted es un pariente que no es el(la) progenitor(a) que vive fuera del estado, póngase en contacto con el(la) trabajador(a) social del DSHS y/o la abogada o abogado del(los) progenitor(es) inmediatamente y pregunte acerca de cómo iniciar el proceso del ICPC.

¿Hay otras formas en que un niño o una niña puede ser apartado(a) de su(s) progenitor(es)?

Un niño o una niña también puede ser apartado(a) de su(s) progenitor(es) de otras formas sin tomarse una acción judicial. Los agentes de las fuerzas policiales pueden asumir la custodia de un niño o una niña sin una orden judicial si creen que un niño o una niña está siendo maltratado(a) o desatendido(a) y que dicho(a) niño o niña resultará lesionado(a) si a él o a ella no lo(a) apartan del lugar inmediatamente. Si esto pasa, se debe celebrar una audiencia judicial dentro de las 72 horas de haber removido al niño o la niña, sin contar fines de semana ni días feriados. Los hospitales y los proveedores de salud también tienen el poder de “detener” a un niño o una niña en contra de los deseos de sus padres si piensan que un niño o una niña ha sido maltratado(a) o desatendido(a). Esto ocurre más frecuentemente con los bebés recién nacidos, cuando los doctores opinan que el niño o la niña no debe volver a la casa con su(s) progenitor(es). Entonces efectúan una detención administrativa del bebé. Si se presenta una acción de dependencia, entonces se celebrará una serie de audiencias judiciales. Estas se explican en esta sección y en el gráfico de la página 50.

¿Tengo derecho a una abogada o un abogado?

El(los) progenitor(es) del niño o la niña, su tutor o tutora o guardián legal tiene(n) derecho a una abogada o un abogado en la audiencia y a lo largo del proceso de dependencia. Si esa persona no puede pagar por una abogada o un abogado, el juzgado le asignará una abogada o abogado de oficio gratuita(o).

Sin embargo, alguien que no es un progenitor, como un padre o una madre de crianza u otro pariente que no es un guardián legal, no se considera una de las partes del caso y por ello no tiene derecho a una abogada o un abogado. Los padres de crianza, los padres preadoptivos u otras personas que están brindando cuidados en esos momentos sí tienen derecho a expresarse en cada audiencia judicial, y se les permite presentar informes sobre el niño o la niña ante el(la) juez. El DSHS debe dar aviso sobre este derecho.

¿El niño o la niña tiene derecho a una abogada o un abogado?

El(la) juez asignará un(a) guardián ad litem (GAL) para el niño o la niña a menos que determine que haya motivos suficientes para no hacerlo, tales como el hecho de que el niño o la niña ya está siendo representado(a) por una abogada o un abogado. El papel del(de la) GAL es representar los mejores intereses del niño o la niña. El(la) GAL usualmente no es una abogada o un abogado. Para obtener más información acerca de los GAL, véase *la página 21 de este folleto*.

Las leyes estatales requieren que un niño o una niña de más de 12 años sea notificado(a) de que tiene derecho a solicitar una abogada o un abogado si no tiene una o uno. Hay ciertas situaciones en las que el juzgado está obligado a nombrar a una abogada o un abogado para el niño o la niña (tales como al cumplirse los seis meses de haber puesto fin a los derechos de patria potestad de ambos progenitores del niño o la niña). En la mayoría de los otros casos, depende del condado si el(la) juez asigna o no asigna una abogada o un abogado para el niño o la niña. Algunos condados nombran a una abogada o un abogado cuando un niño o una niña cumple cierta edad.

¿Qué ocurre una vez que comienza el proceso de dependencia?

El proceso de dependencia incluye una serie de audiencias ante un(a) juez, al igual que por lo menos una reunión respecto al plan de colocación para el niño o la niña. La mayoría son audiencias dentro del juzgado, las cuales están descritas aquí. Véase también el gráfico de *Procedimientos de dependencia del Juzgado de Menores en la página 50*.

Si usted tiene un interés en el caso y desea declarar en cualquier reunión o audiencia, infórmele a su abogada o abogado (si usted tiene una o uno), póngase en contacto con el DSHS por escrito si es posible, y póngase en contacto con la abogada o el abogado del progenitor(es) y con el(la) GAL del niño o la niña; infórmeles claramente qué es lo que usted desea. El(la) juez puede que sí o puede que no dé lugar a su petición. Véase *“¿Cuál es mi papel durante el proceso de dependencia en el juzgado?” al final de esta sección para obtener información acerca del derecho a declarar*.

Audiencia de 72 horas para el albergue de acogida: Una vez que a un niño o una niña lo(la) remuevan del hogar, se debe celebrar una “audiencia para el albergue de acogida” dentro de las 72 horas después de que el niño o la niña haya sido removido(a) (sin contar los fines de semana ni los días feriados). Si al niño o la niña no lo remueven del hogar, la audiencia se debe celebrar dentro de las 72 horas de haberse presentado la petición de dependencia.

En la audiencia de 72 horas para el albergue de acogida, el(la) juez decide si el niño o la niña debe ser removido(a) del hogar de su(s) progenitor(es). Si el niño o la niña ya ha sido removido(a), el(la) juez decidirá si él o ella debiera haber sido removido(a) del hogar del progenitor(es) y si el niño o la niña estaría fuera de peligro si regresara al hogar (o permaneciera en este). El(la) juez también puede desestimar el caso.

Si el niño o la niña ha de permanecer fuera del hogar de su(s) progenitor(es), el(la) juez decidirá dónde debe vivir el niño o la niña hasta que se celebre una audiencia posterior en la que se indague más a fondo. Las opciones que el(la) juez considerará son la guarda con algún pariente o la guarda con una “persona adecuada”. El(la) juez también decide si se debe imponer alguna limitación a las visitas con el(los) progenitor(es), y de así serlo, cuáles serán dichas limitaciones. Las partes pueden conversar sobre qué servicios se les pueden ofrecer al(a) los progenitor(es) para poder abordar los problemas que ocasionaron que se tuviera que remover al niño o la niña, y si sería idóneo realizar evaluaciones médicas, de salud mental o de drogas o alcohol. Sin embargo, en esta etapa del proceso, el(la) juez no puede ordenar que el(los) progenitor(es) participe(n) en ningún servicio o estudio a menos que los padres estén de acuerdo en hacerlo. El objetivo de la audiencia para el albergue de acogida es proteger al niño o la niña, identificar y ofrecer servicios apropiados para ayudar al(a) los progenitor(es) y reunificar al niño o la niña con su(s) progenitor(es). Hasta que se establezca la dependencia o quede denegada, cualquier cosa que diga(n) o haga(n) el(los) progenitor(es), incluyendo durante cualquier servicio acordado, se puede usar en contra de ellos durante la audiencia para determinar los hechos.

Audiencia de 30 días para el albergue de acogida: Se puede celebrar una segunda audiencia de albergue de acogida dentro de los 30 días de haberse celebrado la primera audiencia para determinar si ha ocurrido algún cambio. En esta audiencia el(la) juez puede ordenar que el niño o la niña sea devuelto(a) a su(s) progenitor(es) o permanezca en su colocación. Si las partes están de acuerdo, el(la) juez también puede ordenar servicios adicionales para el(los) progenitor(es) y el niño o la niña. No todos los condados requieren esta “audiencia de 30 días para el albergue de acogida”. Las partes pueden renunciar a la audiencia y acordar que el DSHS siga involucrado, continuar el albergue de acogida y seguir participando en los servicios acordados. Sin embargo, el(la) juez aún debe firmar una orden por escrito que autorice el acuerdo dentro del plazo de los 30 días.

Conferencia del caso: Si la orden de albergue de acogida lo requiere, se debe celebrar una “conferencia del caso” (mediación) a más tardar 30 días antes de la audiencia para determinar los hechos. En la conferencia del caso, los padres, el DSHS, el(la) GAL, los abogados de las partes y otras personas interesadas se reúnen para conversar sobre los servicios que el DSHS desea que se ofrezcan. El(los) progenitor(es) puede(n) acordar aceptar estos servicios o no hacerlo. Las conversaciones que se mantienen durante la conferencia del caso son estrictamente confidenciales, y las declaraciones y ofertas que se efectúan no se pueden usar en contra de ninguna de las partes si el caso pasa a una audiencia para determinar los hechos.

Audiencia para determinar los hechos: Una audiencia para determinar los hechos, también denominada un juicio de dependencia, por lo general se celebra dentro de los 75 días de haberse presentado la petición. En esta audiencia, las partes pueden presentar testimonio y otras pruebas al(a) juez, quien decidirá si el niño o la niña es dependiente o no lo es. Para establecer la dependencia, el(la) juez necesita determinar solamente que es más probable que las alegaciones en la petición de dependencia son verdaderas a que no lo son. En vez de proceder con esta audiencia, el(los) progenitor(es) puede(n) acordar establecer la dependencia, permitir que la involucración del DSHS continúe y participar de los servicios. Una vez se establezca la dependencia, el(la) juez puede ordenar que el(los) progenitor(es) participe(n) en servicios incluso si no están de acuerdo. El plan de permanencia debe ser distribuido a todas las partes antes de la audiencia para determinar los hechos (*véanse los próximos párrafos para aprender acerca de los planes de permanencia*).

Audiencia de disposición: Si el(la) juez determina que el niño o la niña es dependiente, celebrará, ya sea inmediatamente o a más tardar en dos semanas, una audiencia de disposición para determinar qué debe ocurrir a continuación. Basándose en los hechos probados en esa audiencia, el(la) juez entonces colocará al niño o la niña con un pariente u otra “persona adecuada” o permitirá que el DSHS se encargue de escoger una colocación para el niño o la niña. El DSHS entonces puede decidir si colocar al niño o la niña en el hogar de otra “persona adecuada” o en un hogar de acogida o en un hogar grupal. El(la) juez también ordenará los servicios que el(los) progenitor(es) debe(n) completar, al igual que lo que el DSHS debe hacer para ayudar a al(a los) progenitor(es) a completar dichos servicios. El objetivo en esta etapa es que el niño o la niña pueda reunificarse con su(s) progenitor(es). Si el niño o la niña permanecerá en el hogar, el objetivo es eliminar los riesgos a la seguridad y bienestar del niño o la niña. En la orden de disposición que aparta a un niño o una niña de la custodia de sus progenitores, el(la) juez permitirá que el(los) progenitor(es) visite(n) al niño o la niña regularmente a menos que las vistas perjudiquen al niño o la niña. Las visitas pueden ser supervisadas o no supervisadas, y se pueden escoger a parientes para que supervisen las visitas. El(la) juez también puede exigir que el(los) progenitor(es) pague(n) manutención infantil si puede(n) hacerlo.

Como parte de este proceso de disposición, el DSHS está obligado a proponer un “plan de permanencia”. Este plan establece objetivos para el niño o la niña:

- Ya sea
 - Regresar con su progenitor(a), tutor(a) o guardián legal; o
 - Adopción (la cual requiere que se extingan los derechos de patria potestad de los progenitores); u
 - Otros arreglos a largo plazo tales como la tutela conforme al Capítulo 13.36, la custodia a cargo de terceros o la guarda a largo plazo por un pariente, o un hogar de acogida para los niños que estén cerca de cumplir los 18 años y a punto de no ser elegibles para beneficiarse del sistema por razón de mayoría de edad;
- El plan de permanencia identificará los pasos necesarios para lograr el plan propuesto.

Audiencias de revisión: Una vez que se haya establecido la dependencia, en el juzgado se debe celebrar una audiencia de revisión por lo menos una vez cada seis meses para determinar si el estado está esforzándose de forma razonable para eliminar la necesidad de la colocación fuera del hogar; verificar si el(los) progenitor(es) está(n) cumpliendo con los servicios ordenados por el(la) juez y progresando en remediar cualquier deficiencia que se haya identificado respecto a los progenitores; y para considerar cualquier cambio propuesto al plan de disposición o la colocación del niño o la niña. Las revisiones propuestas al plan de permanencia deben ser repartidas a todas las partes antes de celebrarse cada audiencia de revisión del plan.

Audiencia de planificación de la permanencia: Dentro de los 9 a 12 meses tras haberse colocado al niño o la niña fuera del hogar de su(sus) progenitor(es), se celebrará una audiencia para finalizar el plan de permanencia.

Los niños indígenas americanos: Conforme a las leyes federales y a los acuerdos estatales con los gobiernos tribales, aplican reglas especiales en cuanto a la colocación de niños indígenas americanos en los casos de dependencia. Véase la sección “Ley de Bienestar de la Niñez Indígena” en el Capítulo 3 de este folleto para obtener más información.

¿En qué situaciones un juzgado pondría fin a los derechos de patria potestad?

Si las partes y/o el(la) juez creen que el niño o la niña no podrá regresar al cuidado de su(s) progenitor(es), el DSHS puede presentar una petición pidiéndole al juzgado que extinga los derechos de patria potestad. Este es un procedimiento separado del caso de dependencia, aunque estará basado en los antecedentes establecidos durante la dependencia. El(la) juez pondrá fin a los derechos de patria potestad solamente en los casos en que para favorecer los mejores intereses del niño o la niña se debe poner fin a la relación paterno-filial, y además se ha demostrado por lo menos uno de los siguientes elementos:

- El niño o la niña fue gravemente maltratado(a) y/o desatendido(a) mientras estaba bajo la guarda de su(s) progenitor(es);

- El(los) progenitor(es) rehúsa(n) o no puede(n) remediar los problemas en sus métodos de crianza que ocasionaron que removieran al niño o la niña; o
- El(los) progenitor(es) está(n) de acuerdo con que se ponga fin a sus derechos.
- Si el(los) progenitor(es) se opone(n) a que se ponga fin a sus derechos de patria potestad, el(la) juez tiene que fijar una fecha en la que celebrará un juicio separado (otra audiencia para determinar los hechos) en el que las partes tendrán el derecho a presentar pruebas, dar testimonio e interrogar a testigos.

¿Cuál es mi papel durante el proceso de dependencia en el juzgado?

Si se determina que un niño o una niña es dependiente, entonces en su calidad de cuidador(a) que no es el(la) progenitor(a) del niño o la niña (que puede incluir a uno de los abuelos, otro pariente u otra “persona adecuada”), usted puede asistir a la audiencia de disposición y a otras audiencias y procedimientos acerca del niño o la niña, a menos que por alguna razón el(la) juez decida no permitirlo.

El DSHS u otra agencia apropiada tiene el deber de informarle al(a los) individuo(s) que está(n) cuidando de un niño o una niña dependiente acerca de las fechas y lugares en que se celebrará cualquier audiencia de dependencia, de revisión y de planificación de la permanencia que afecte al niño o la niña. Si usted es un cuidador que no es el(la) progenitor(a), usted puede brindar información acerca del bienestar del niño o la niña al juzgado por escrito (o de manera oral, si se lo permiten). En su calidad de cuidador(a) que no es el(la) progenitor(a) del niño o la niña, puede que sí o puede que no le permitan declarar ante el juzgado o proporcionar información en la audiencia.

Si usted no está cuidando del niño o la niña, usted no recibirá aviso de estas audiencias a menos que usted le informe de su deseo de asistir al DSHS, al GAL del niño o la niña, a la abogada o abogado de los progenitores y a su propia(o) abogada(o) (de tenerla[o]).

Colocación con un pariente en un caso de dependencia

Información básica acerca de la colocación con un pariente en un caso de dependencia

¿Qué es la colocación con un pariente en un caso de dependencia?

Cuando el(la) juez determina que un niño o una niña es dependiente (*véase la sección previa*), ha apartado al niño o la niña del hogar de su(s) progenitor(es) y el DSHS ha formulado un “plan de permanencia” para el niño o la niña (definido en el Glosario), el estado coloca al niño o la niña en un nuevo hogar. El estado puede optar por colocar al niño o la niña ya sea con un pariente u otro adulto responsable, en un hogar de acogida o en un albergue grupal.

Las leyes expresan una marcada preferencia por colocar al niño o la niña con un pariente u otra “persona adecuada” durante este periodo, si se cumple con ciertos requisitos. Esto se denomina una “colocación con un pariente”, y también “guarda prolongada con un pariente”. Aplica principalmente a niños entre las edades de dieciséis y dieciocho años, pero puede incluir a niños de más temprana edad si es apropiada tal colocación prolongada. Esto requiere que haya un acuerdo por escrito entre las partes y el(la) cuidador(a).

La persona que cuida de un niño o una niña en tal colocación tiene el deber de cuidar, alimentar, vestir, dar techo, educar y brindar atención médica rutinaria al niño o la niña. Si el(la) juez les da a los padres del niño o la niña derecho a visitarlo(a), el pariente debe asegurarse de que el niño o la niña esté disponible para las visitas. Sin embargo, la persona no es responsable de tomar decisiones importantes respecto al niño o la niña, debido a que legalmente el estado sigue teniendo la custodia del niño o la niña.

¿Qué requisitos debo reunir para lograr obtener la colocación con un pariente de un niño o una niña?

El DSHS llevará a cabo una investigación para determinar si la colocación con usted es apropiada y entonces presentará una recomendación ante el juzgado. La investigación por lo general incluye un estudio del hogar y verificación de antecedentes penales, al igual que verificación de antecedentes con el CPS para determinar que no exista un historial previo de maltrato de niños por parte de ningún adulto en su hogar. Las leyes requieren que usted ya tenga una relación con el niño o la niña y que esté dispuesto(a) y disponible para cuidar del niño o la niña. El niño o la niña debe sentirse a gusto con usted. Además, la colocación con usted no debe poner en peligro el bienestar del niño o la niña ni perjudicar los esfuerzos para reunificar al niño o la niña con su(s) padre(s). Usted debe cooperar con el plan que haya formulado la agencia para su caso, y cumplir con todas las órdenes judiciales.

Los parientes que no son los progenitores que viven fuera del estado y que desean ser considerados para que posiblemente coloquen al niño o niña con ellos, deben tramitar una solicitud mediante el Compacto Interestatal para la Colocación de Niños (ICPC), un proceso que puede tomar varios meses para completar. Si usted es un pariente que no es el progenitor y vive fuera del estado, póngase en contacto con el(la) trabajador(a) social del DSHS y/o la abogada o abogado del(los) progenitor(es) inmediatamente y pregunte acerca de cómo iniciar el proceso del ICPC.

¿Cuánto tiempo dura una colocación con un pariente?

Depende del caso. Una colocación puede durar solamente unos días, semanas o meses si el(los) progenitor(es)

puede(n) volver a cuidar del niño o la niña una vez más. Típicamente, las colocaciones duran por un plazo de entre dos semanas y dos años. Si el niño o la niña no puede ser reunificado(a) con su(s) progenitor(s), la colocación con un pariente puede durar por varios años, posiblemente hasta que el niño o la niña cumpla los 18 años. Ahora bien, si el niño o la niña no puede ser devuelto(a) a su(s) progenitor(es), el DSHS por lo general buscará una colocación más permanente, tal como una Tutela conforme al Capítulo 13.36, una adopción u otro arreglo de custodia permanente/custodia a cargo de terceros.

¿Cómo consigo que a un niño o niña dependiente lo(a) coloquen conmigo para yo tener la guarda a cargo de un pariente?

Cualquier pariente o “persona adecuada” puede colaborar con el(la) trabajador(a) del DSHS a cargo del caso del niño o la niña para solicitar que dicho(a) niño o niña sea colocado(a) en su hogar. En algunos casos, también puede ser provechoso colaborar con el(los) progenitor(es) del niño o la niña, con la abogada o abogado del(los) progenitor(es) o con el(la) guardián ad litem del niño o la niña.

¿Es necesario tener una abogada o un abogado?

Usted no necesita su propia abogada o abogado a menos que el DSHS no esté dispuesto a colocar al niño o la niña con usted, y usted quiere luchar por obtener dicha colocación. Es difícil, sin embargo, que un niño o una niña sea colocado(a) con usted a pesar de las objeciones del DSHS. Esto se debe a que los juzgados usualmente no permiten que los parientes u otras personas interesadas intervengan legalmente o se conviertan en litigantes de los casos de dependencia presentados por el DSHS.

¿Qué pasa si yo, el niño, la niña o su(s) progenitor(es) somos inmigrantes?

Véase la sección “Información especial para las familias inmigrantes” en el Capítulo 3.

Una vez que usted tenga la colocación con un pariente

¿El niño o niña dependiente o yo podemos recibir asistencia pública o prestaciones similares?

Si a un niño o niña dependiente lo(a) colocan con usted, usted y el niño o la niña pueden tener derecho a recibir:

- Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF) o pagos por cuidado en un hogar de acogida;
- Asistencia alimentaria;
- Asistencia médica;
- Subsidio para la guardería infantil; y
- Prestaciones del Seguro Social.

Si toda su familia completa es necesitada y usted es pariente del niño o de la niña cuya colocación de dependencia se le haya otorgado a usted, es posible que usted sea elegible para una Subvención para una “Familia Necesitada” de TANF, incluyendo a ese(a) niño(a), al igual que asistencia alimentaria y posiblemente un subsidio para la guardería infantil. Si solamente el niño o la niña es necesitado(a), él o ella puede reunir los requisitos para una subvención de “No Necesitado” o “Solamente para Menores” de TANF, sean o no sean parientes.

TANF: Para solicitar prestaciones de TANF, usted debe ponerse en contacto con el Departamento de Servicios Sociales y de Salud (DSHS). Dependiendo del tipo de subvención, el DSHS tomará en cuenta ciertos tipos de ingresos de todos los adultos y los niños en su hogar, al igual que el ingreso del niño o niña dependiente. Es posible que a usted le pidan firmar para endosar su derecho a recibir manutención infantil a favor del DSHS.

Cosas que debe saber sobre la Subvención Solamente para Menores:

- Solamente se consideran los ingresos del niño o de la niña para determinar la elegibilidad para una Subvención Solamente para Menores.

- Su patrimonio (hogar, ahorros, etc.) no se toma en cuenta al determinar su elegibilidad para una Subvención Solamente para Menores.
- Las personas que no son parientes y algunos de los parientes menos allegados deben someterse a una verificación de antecedentes por los Patrulleros Estatales del Estado de Washington para que puedan recibir una Subvención Solamente para Menores.
- Una Subvención Solamente para Menores no tiene un plazo de tiempo límite.

Cosas que debe saber sobre la Subvención para Familias Necesitadas:

- La Subvención para Familias Necesitadas tiene un límite máximo de 60 meses durante el transcurso de su vida.

En general, todos los criterios de elegibilidad para TANF caducan cuando el niño mayor en su hogar alcance la edad de 18 años.

Pagos por cuidados en un hogar de acogida: Para recibir pagos por cuidados en un hogar de acogida, usted necesita obtener una licencia para prestar servicios como hogar de acogida. Para obtener la licencia, usted debe satisfacer una serie de requisitos de salud y seguridad, espacio, capacitación y de otros tipos. Una vez que usted obtenga la licencia, recibirá pagos por los servicios de cuidar en su hogar de acogida, prestaciones médicas, guardería infantil subsidiada y prestaciones adicionales tales como cuidado de reposo si el niño o la niña tiene necesidades muy especiales.

Nota: Consulte con el DSHS acerca de si los pagos de TANF o los de cuidados en un hogar de acogida son los que más le convienen. Dependerá de su situación si le beneficiarían más los pagos de TANF o los de cuidados en un hogar de acogida. Por ejemplo, los padres de crianza tienen a su disposición pagos adicionales para los niños con necesidades especiales. Hable con una abogada o un abogado con experiencia o con un(a) trabajador(a) de caso de TANF sobre las prestaciones públicas y la elegibilidad, qué requisitos de trabajo existen y cuál sería el monto probable de asistencia financiera.

Asistencia alimentaria: Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto para obtener información acerca de la asistencia alimentaria.

Asistencia médica: Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto para obtener información acerca de la asistencia médica.

Subsidio para la guardería infantil: Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto para obtener información acerca del subsidio para la guardería infantil.

Prestaciones del Seguro Social: Es posible que el niño o la niña sea elegible para recibir prestaciones del Seguro Social (tales como de sobreviviente, por discapacidad o prestaciones por jubilación) mediante el historial de trabajo de los padres o abuelos. En su calidad de pariente cuidador, usted puede solicitar estas prestaciones en representación del niño o la niña. Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto.

¿Puedo recibir manutención infantil?

El niño o la niña es elegible para recibir la manutención infantil y cobertura de seguro médico de ambos padres. El(la) juez puede ordenar que el(los) progenitor(es) del niño o la niña paguen manutención infantil al pariente según los ingresos del(los) progenitor(es) y que provean seguro médico si está disponible mediante el empleo del(los) progenitor(es) o a bajo costo. Si usted está recibiendo TANF o prestaciones médicas, la División de Manutención Infantil del estado intentará cobrar la manutención del(los) progenitor(es) para reembolsar al estado por estas prestaciones. La División de Manutención Infantil puede procurar la manutención mediante una audiencia administrativa o mediante una acción judicial. Usted está obligado(a) a cooperar con el estado en el proceso de manutención del niño o la niña para ser elegible para recibir prestaciones.

¿Puedo recibir beneficios impositivos?

Quizás. Lo mejor es consultar con un profesional en la preparación de impuestos acerca de su situación específica. Hay dos beneficios impositivos relevantes a los parientes cuidadores:

Exención por dependencia: Si usted provee más de la mitad de la manutención del niño o la niña durante el año, es posible que ese año pueda tomar la Exención por dependencia en sus impuestos sobre ingreso. El Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés) puede solicitar pruebas de que usted está manteniendo al niño o la niña, por lo cual vale la pena que guarde recibos y lleve una lista de gastos.

Crédito por ingreso del trabajo: Si usted reúne los requisitos, este crédito reduce el monto de impuestos que usted debe pagar. Si usted no debe impuestos, el IRS le enviará un cheque de reembolso. Para el año tributario del 2016, el monto del crédito era de entre \$3,373 y \$6,269, dependiendo de cuántos niños tenía a su cuidado. Es posible que usted sea elegible si:

1. Ganó menos de \$39,296 (\$44,846 si está casado(a) y presenta la declaración conjunta) en ingreso bruto ajustado durante ese año (si usted tiene ingresos pasivos como ganancias por intereses o dividendos, es posible que usted no reúna los requisitos para el crédito por ingresos del trabajo), y
2. Tiene por lo menos un menor de edad que reúne los requisitos y que vive con usted por más de la mitad del año fiscal. El niño o la niña debe:
 - Tener menos de 19 años,
 - Tener menos de 24 años y ser estudiante a tiempo completo o
 - Tener cualquier edad y estar permanente y totalmente discapacitado(a).

Si usted cuida de más de un niño o una niña, el monto máximo que pueda ganar varía. Verifique con el Servicio de Rentas Internas. Las cifras citadas aquí corresponden al año fiscal 2016; pueden cambiar en años futuros.

Para obtener más información, acuda a WashingtonLawHelp.org y haga clic en “Dinero y deuda” y después en “Impuestos sobre ingreso”.

¿El niño o la niña tendrá derecho a heredar de mi sucesión?

Tener a un niño o una niña dependiente colocado(a) en el hogar de un pariente no afecta los derechos del niño o niña a heredar los bienes suyos. Si usted quisiera que un niño o niña de cuya colocación de dependencia está usted a cargo reciba todo o alguna parte específica de su patrimonio cuando usted fallezca, la mejor manera de garantizarlo es expresándolo en un testamento. Si usted muere sin un testamento válido, las leyes estatales determinan cómo se distribuirán sus bienes. Conforme a esas leyes, ese niño o niña debe ser un pariente de sangre o adoptado para heredar de usted, y puede tener prioridad más baja que otros parientes como su cónyuge o sus hijos. *Para obtener más información acerca de los testamentos y la planificación de sucesiones, véase la publicación de Legal Voice “Manual de la tercera edad en el Estado de Washington: Derechos legales y recursos, 2da Edición” enumerada en el capítulo de Recursos al final de este folleto.*

¿Puedo obtener seguro médico para el niño o la niña mediante mi empleador?

Si existe una orden de manutención infantil, es posible que le exijan al(los) progenitor(es) que provea(n) seguro médico para el niño o la niña. Si el seguro está disponible mediante el(los) progenitor(es), usted puede solicitar que el(los) progenitor(es) o la División de Manutención Infantil compre cobertura para el niño o la niña.

Tenga en cuenta que es posible que el niño o la niña reúna los requisitos para recibir prestaciones médicas del estado. *Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto.*

Si no es posible obtener cobertura mediante el(los) progenitor(es) del niño o la niña ni se pueden obtener prestaciones médicas del estado, quizás usted pueda incluir al niño o niña en la póliza de seguro médico de su

empleador. Aún si usted puede incluir al niño o la niña en el plan de su empleador, es posible que usted tenga que pagar la prima mensual. Verifique con su empleador.

¿Puedo tomarme una licencia familiar para cuidar del niño o la niña?

Quizás. Conforme a la Ley de Licencia Familiar y Médica del gobierno federal, es posible que usted tenga derecho a tomarse hasta 12 semanas de licencia sin paga al año, incluyendo el primer año en que el niño o la niña es colocado(a) con usted, si:

1. El niño o la niña de quien usted cuida a diario, o a quien usted mantiene financieramente, necesita que usted lo(a) cuide debido a una enfermedad grave; y
2. Usted ha trabajado para el mismo empleador por un total de por lo menos 12 meses (no tienen que ser 12 meses corridos); y
3. Usted ha trabajado por lo menos 1,250 horas en los 12 meses antes de tomarse la licencia (estos 12 meses sí tienen que ser corridos); y
4. Usted trabaja para:
 - Un empleador del sector privado con más de 50 empleados; o
 - Una agencia pública federal/estatal/local.

Para obtener más información, véase la publicación de Legal Voice “Leyes sobre licencias familiares” incluida en el capítulo de Recursos al final de este folleto.

Tutela conforme al Capítulo 13.36

Información básica acerca de la Tutela conforme al Capítulo 13.36

¿Qué es una “Tutela conforme al Capítulo 13.36”?

Una “Tutela conforme al Capítulo 13.36”, también conocida como “Tutela de un menor” es un acuerdo legal mediante el cual el Juzgado de Menores asigna a alguien que no es el(la) progenitor(a) para cuidar del niño o la niña dependiente y para administrar los asuntos de dicho(a) niño o niña. Antes del 2010, las leyes eran un poco diferentes y este tipo de tutelas se denominaban “tutelas de dependencia” (R.C.W. 13.34.232-.237). Puede que aún existan unas pocas tutelas de dependencia, pero ese antiguo estatuto no afecta las tutelas conforme al Capítulo 13.36.

Después de celebrarse una audiencia formal, una tutela conforme al Capítulo 13.36 queda establecida si el(la) juez decide que dicha tutela favorece los mejores intereses del niño o la niña, y que es mejor que la adopción y mejor que continuar intentando devolver al niño o la niña al(a) los progenitor(es). Todas las partes deben estar de acuerdo con la tutela y estar de acuerdo que el(la) tutor(a) propuesto(a) reúne los requisitos y es capaz. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo, se debe satisfacer una serie de otros requisitos.

Una tutela conforme al Capítulo 13.36 sigue vigente hasta que el niño o la niña cumpla 18 años, a menos que el(la) juez ordene que se termine antes. Establecer una tutela conforme al Capítulo 13.36 también pone fin a la dependencia del niño o la niña y a las responsabilidades del DSHS, a menos que el(la) juez ordene lo contrario.

¿Cómo puedo convertirme en un(a) tutor(a) conforme al Capítulo 13.36?

Para que lo(la) consideren para convertirse en un(a) tutor(a) conforme al Capítulo 13.36, usted debe reunir los siguientes requisitos:

1. Debe tener más de 21 años; **y**
2. Debe reunir los mismos requisitos mínimos que se les exigen a las personas con licencia para cuidar de un niño o una niña fuera del hogar de dicho niño o niña; **y**
3. Debe ser
 - un padre o madre de crianza con licencia; o
 - un pariente del niño o la niña; o
 - una persona que no es un pariente que satisface requisitos estrictos y haya tenido la custodia del niño o la niña tras una audiencia de dependencia para determinar los hechos; **y**
4. Todos los adultos que viven en su hogar deben aprobar una verificación de antecedentes penales.

A menos que usted sea uno de los litigantes en una acción judicial de dependencia (es decir, un[a] progenitor[a], niño o niña, tutor[a] ad litem o el[la] guardián legal del niño o la niña) usted no puede presentar una petición para una Tutela conforme al Capítulo 13.36. Sin embargo, una de las partes puede solicitar que a usted lo nombren Tutor(a) conforme al Capítulo 13.36. Si los litigantes de la acción judicial de dependencia, incluyendo al DSHS y el(los) progenitor(es), están de acuerdo con que usted debe ser el(la) tutor(a) conforme al Capítulo 13.36, el estado preparará los documentos necesarios y le pedirá al juzgado que lo(la) nombre a usted como tal. En cuyo caso, usted no tendrá que contratar a una abogada o un abogado ni presentar una petición usted mismo(a). Es posible, aunque no probable, que usted pueda “intervenir” (formar parte) de una acción judicial de tutela conforme al Capítulo 13.36 para traer a colación asuntos que a usted le parezca que son importantes. Por este motivo, se recomienda sobremedida que trabaje con una abogada o un abogado. Véase “Prepararse para acudir a una abogada o un abogado” en la página 58.

Si el DSHS o el(los) progenitor(es) se oponen a que usted sea el(la) tutor(a) del niño o la niña conforme al Capítulo 13.36, será más difícil que a usted lo nombren. Si usted cuenta con el apoyo del DSHS pero no con el del(los) progenitor(es), el DSHS todavía puede pedirle al juzgado que lo(la) nombre a usted como tutor(a). El(la) juez decidirá. Asimismo, si usted cuenta con el apoyo del(los) progenitor(es) pero no con el del DSHS, la abogada o abogado del(los) progenitor(es) (usualmente una abogada o abogado de oficio) puede peticionar ante el juzgado en representación de usted. La posibilidad de que usted sea nombrado a pesar de las protestas del DSHS dependerá de los hechos particulares del caso, y de si el niño o la niña ya está viviendo con usted.

Si tanto el DSHS como el(los) progenitor(es) del niño o la niña se oponen a su nombramiento, es poco probable que a usted lo(la) vayan a nombrar tutor(a) del niño o la niña conforme al Capítulo 13.36. En todos los casos, usted debe averiguar entre los litigantes de la dependencia quiénes lo(la) apoyan a usted como tutor(a) y debe colaborar con ellos. Sin embargo, usted debe percatarse de que ninguno de estos litigantes lo representa a usted. Por lo tanto, considere contratar a su propia(o) abogada o abogado con experiencia en asuntos de dependencia. Véase *“Prepararse para acudir a una abogada o un abogado”* en la página 58.

¿Cuáles son mis derechos y deberes como tutor(a) conforme al Capítulo 13.36?

El Juzgado de Menores detallará en una orden judicial cuáles son sus derechos y responsabilidades específicos como tutor(a) conforme al Capítulo 13.36. Por lo general, tendrá la mayoría de los derechos y deberes de un(a) progenitor(a), incluyendo

1. El deber de proteger, criar, disciplinar y educar al niño o la niña;
2. El deber de alimentar, vestir, dar techo, brindar la instrucción escolar exigida por ley y atención médica (incluyendo, por ejemplo, cuidado y tratamiento médico, odontológico, de salud mental, psicológico y psiquiátrico);
3. El derecho a dar consentimiento para la atención médica y firmar dispensas que permitan que se comparta información médica con las autoridades apropiadas, conforme a las leyes estatales;
4. El derecho a dar consentimiento para la participación del niño o la niña en actividades sociales y escolares;
5. El deber de notificar al juzgado sobre cualquier cambio de domicilio; **y**
6. Si el niño o la niña tiene fondos independientes u otros bienes valiosos bajo su control, el deber de presentarle al juzgado una contabilidad anual por escrito, constatada debidamente, respecto a entradas y gastos.

La orden del juzgado también especificará

1. Si el niño o la niña puede tener contacto con su(s) progenitor(es) o cualquier hermano(s) o hermana(s) y con qué frecuencia (a pesar de que el DSHS no efectuará ningún otro intento de reunificar al(a) los) progenitor(es) y el niño o la niña), **y**
2. Si el juzgado velará por esta dependencia en el futuro, y si lo hace, de qué forma.

Aunque tendrá la mayoría de los derechos y deberes de un(a) progenitor(a), es importante recordar que una orden de Tutela conforme al Capítulo 13.36 no pone fin a los derechos del(de los) progenitor(es) y que ellos pueden solicitar que se modifique la orden de la tutela en cualquier momento.

¿Por qué debo considerar si me debo convertir en un(a) tutor(a) conforme al Capítulo 13.36?

Si usted cree que estará cuidando de un niño o una niña dependiente indefinidamente, pero no puede o no desea adoptar a dicho(a) niño o niña, entonces usted quizás desee considerar una Tutela conforme al Capítulo 13.36.

A pesar de que la Tutela conforme al Capítulo 13.36 se considera un plan “permanente” para los niños dependientes, el(los) progenitor(es) conservará(n) derechos de patria potestad respecto al niño o la niña y pudiera(n) peticionar para que se ponga fin a la tutela suya. El DSHS y otros cuidadores a menudo se muestran renuentes a dar su apoyo a la Tutela conforme al Capítulo 13.36 para niños de temprana edad debido a esto. Sin embargo, la consideran una herramienta útil para los niños un poco mayores que quieren una relación con su(s) progenitor(es) al igual que una colocación estable con la persona que se convertirá en su tutor(a).

Nuevamente, la Tutela conforme al Capítulo 13.36 no es necesariamente una solución permanente como lo es la adopción. Véase la próxima sección de este capítulo para obtener más información acerca de la adopción en un caso de dependencia.

¿Se puede poner fin a una Tutela conforme al Capítulo 13.36?

Sí. Hay dos maneras de hacerlo:

Mediante una petición: El(los) progenitor(es) puede(n) pedirle al juzgado que ponga fin a la tutela. El(los) progenitor(es) tendría(n) que probar que ha ocurrido un cambio sustancial en las circunstancias suyas o en las del niño o la niña, y que es necesario extinguir la tutela para favorecer los mejores intereses del niño o la niña. Dependiendo de las circunstancias, el niño o la niña puede ser devuelto(a) a su(s) progenitor(es) o colocado(a) en un nuevo lugar.

Mediante un acuerdo: El(la) juez puede poner fin a la tutela y devolver al niño o la niña al(a los) progenitor(es) si

1. Todas las partes (incluyendo el niño o la niña, si él o ella es mayor de 12 años) están de acuerdo **y**
2. El(la) juez determina que:
 - a. El(los) progenitor(es) corrigió(ieron) las deficiencias en sus métodos de crianza y
 - b. Devolver el niño o la niña al(a los) progenitor(es) ya no presenta un riesgo a la salud, seguridad o bienestar del niño o la niña **y**
 - c. Devolver el niño o la niña al(a los) progenitor(es) favorece los mejores intereses de dicho(a) niño o la niña.

¿Qué pasa si yo, el niño, la niña o su(s) progenitor(es) somos inmigrantes?

Véase la sección “Información especial para las familias inmigrantes” en el Capítulo 3.

Una vez que usted sea un(a) tutor(a) conforme al Capítulo 13.36

¿El niño o niña o yo podemos recibir asistencia pública o prestaciones similares?

Si usted es un(a) Tutor(a) conforme al Capítulo 13.36, esto puede darle derecho a usted y al niño o a la niña a recibir:

- Un subsidio del Programa de Asistencia para Tutores que Son Parientes (R-GAP, por sus siglas en inglés) o Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF);
- Asistencia alimentaria;
- Asistencia médica;
- Subsidio para la guardería infantil; y
- Prestaciones del Seguro Social.

R-GAP: La Administración de la Niñez del DSHS ofrece pagos en efectivo mensuales continuos y Medicaid para los jóvenes dependientes mediante R-GAP. Los requisitos que tiene que reunir para obtenerlos son que usted debe ser pariente del niño o la niña y debe tener una licencia como proveedor(a) de cuidados en un hogar de acogida, y el niño o la niña debe haber estado viviendo con usted como un(a) hijo(a) de crianza durante por lo menos seis meses al momento en que el(la) juez radicó su orden de Tutela conforme al Capítulo 13.36. La prestación de R-GAP puede sumar hasta el 90 por ciento de lo que usted estaba recibiendo en pago por ofrecer servicios en su hogar de acogida.

TANF: Si usted no reúne los requisitos para recibir subsidios de R-GAP, es posible que usted y el niño o la niña aún tengan derecho a la Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF) y a asistencia médica. Si toda su familia es necesitada y usted es pariente del niño o la niña, es posible que usted sea elegible para recibir una Subvención para una “Familia Necesitada” de TANF, incluyendo a ese(a) niño o niña, al igual que asistencia alimentaria y

posiblemente un subsidio para la guardería infantil. Si solamente el niño o la niña es necesitado(a), él o ella puede reunir los requisitos para una subvención de TANF para los “No Necesitados” o “Solamente para Menores”.

Para solicitar prestaciones de TANF, usted debe ponerse en contacto con el Departamento de Servicios Sociales y de Salud (DSHS). Dependiendo del tipo de subvención, el DSHS tomará en cuenta ciertos ingresos de todos los adultos y niños en su hogar, así como los ingresos del niño o la niña que es el sujeto de su acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores. Es posible que a usted le exijan firmar para endosar su derecho a recibir manutención infantil para que esta le sea pagada a favor del DSHS.

Cosas que debe saber sobre la Subvención Solamente para Menores:

- Solamente se consideran los ingresos del niño o de la niña para determinar la elegibilidad para una Subvención Solamente para Menores.
- Su patrimonio (hogar, ahorros, etc.) no se toma en cuenta al determinar su elegibilidad para una Subvención Solamente para Menores.
- Las personas que no son parientes y algunos de los parientes menos allegados deben someterse a una verificación de antecedentes por los Patrulleros Estatales del Estado de Washington para poder recibir una Subvención Solamente para Menores.
- Una Subvención Solamente para Menores no tiene un plazo de tiempo límite.

Cosas que debe saber sobre la Subvención para Familias Necesitadas:

- La Subvención para Familias Necesitadas tiene un límite máximo de 60 meses durante el transcurso de su vida.

En general, todos los criterios de elegibilidad para TANF caducan cuando el niño mayor en su hogar alcance la edad de 18 años.

Asistencia alimentaria: Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto para obtener información acerca de la asistencia alimentaria.

Asistencia médica: Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto para obtener información acerca de la asistencia médica.

Subsidio para la guardería infantil: Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto para obtener información acerca del subsidio para la guardería infantil.

Prestaciones de Seguro Social: El niño o la niña puede ser elegible para recibir Prestaciones de Seguro Social (tales como de sobreviviente, por discapacidad o prestaciones de jubilación) mediante el historial de trabajo de los padres o los abuelos. En su calidad de cuidador(a) que no es el(la) progenitor(a), usted puede solicitar estas prestaciones en representación del niño o la niña. Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto.

¿Puedo recibir manutención infantil?

El(la) juez puede ordenar que el(los) progenitor(es) del niño o la niña le pague(n) manutención infantil a usted, en su calidad de tutor(a), según los ingresos de ambos progenitores. El juzgado puede atribuirle ingresos a un(a) progenitor(a) que no esté empleado(a). Si usted está recibiendo subsidios R-GAP, TANF o cupones médicos, la División de Manutención infantil del estado intentará cobrarles a los padres la manutención para reembolsar al estado por esas prestaciones. La División de Manutención Infantil puede procurar la manutención mediante una audiencia administrativa o una acción judicial.

¿Puedo recibir beneficios impositivos?

Quizás. Lo mejor es consultar con un profesional en la preparación de impuestos acerca de su situación específica. Hay dos beneficios impositivos relevantes a los tutores conforme al Capítulo 13.36:

Exención por dependencia: Si usted provee más de la mitad de la manutención del niño o la niña durante el año, es posible que ese año pueda tomar la Exención por dependencia en sus impuestos sobre ingreso. El Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés) puede solicitar pruebas de que usted está manteniendo al niño o la niña, por lo cual vale la pena que guarde recibos y lleve una lista de gastos. Usted puede solicitar que el Juzgado de Menores le otorgue esa exención en la orden que expida otorgándole a usted la tutela.

Crédito por ingreso del trabajo: Si usted reúne los requisitos, este crédito reduce el monto de impuestos que usted debe pagar. Si usted no debe impuestos, el IRS le enviará un cheque de reembolso. Para el año tributario del 2016, el monto del crédito era de entre \$3,373 y \$6,269, dependiendo de cuántos niños tenía a su cuidado. Es posible que usted sea elegible si:

1. Ganó menos de \$39,296 (\$44,846 si está casado[a] y presenta la declaración conjunta) en ingreso bruto ajustado durante ese año (si usted tiene ingresos pasivos como ganancias de intereses o dividendos, es posible que usted no reúna los requisitos para el crédito por ingreso del trabajo), y
2. Tiene por lo menos un menor de edad que reúne los requisitos y que vive con usted por más de la mitad del año fiscal. El niño o la niña debe:
 - Tener menos de 19 años,
 - Tener menos de 24 años y ser estudiante a tiempo completo o
 - Tener cualquier edad y estar permanente y totalmente discapacitado(a).

Si usted cuida de más de un niño o una niña, el monto máximo que usted puede ganar varía. Verifique con el Servicio de Rentas Internas. Las cifras citadas aquí corresponden al año fiscal del 2016; pueden cambiar en años futuros.

Para obtener más información, acuda a WashingtonLawHelp.org y haga clic en “Dinero y deuda” y después en “Impuestos sobre ingreso”.

¿El niño o la niña tendrá derecho a heredar de mi sucesión?

Ser un(a) Tutor(a) conforme al Capítulo 13.36 no afecta los derechos del niño o niña a heredar los bienes suyos. Si usted quisiera que un niño o niña de quien usted cuida reciba todo o alguna parte específica de su patrimonio cuando usted fallezca, la mejor manera de garantizarlo es expresándolo en un testamento. Si usted muere sin un testamento válido, las leyes estatales determinan cómo se distribuirán sus bienes. Conforme a esas leyes, ese niño o niña debe ser un pariente de sangre o adoptado para heredar de usted, y puede tener prioridad más baja que otros parientes como su cónyuge o sus hijos. *Para obtener más información acerca de los testamentos y la planificación de sucesiones, véase la publicación de Legal Voice “Manual de la tercera edad en el Estado de Washington: Derechos legales y recursos, 2da Edición” enumerada en el capítulo de Recursos al final de este folleto.*

¿Puedo obtener seguro médico para el niño o la niña mediante mi empleador?

Si existe una orden de manutención infantil, es posible que le exijan al(los) progenitor(es) que provea(n) seguro médico para el niño o la niña. Si el seguro está disponible mediante el(los) progenitor(es), usted puede solicitar que el(los) progenitor(es) o la División de Manutención Infantil compre cobertura para el niño o la niña.

Tenga en cuenta que es posible que el niño o la niña reúna los requisitos para recibir prestaciones médicas del estado. *Véase el capítulo de Recursos al final de este folleto.*

Si no es posible obtener cobertura mediante el(los) progenitor(es) del niño o la niña ni se pueden obtener prestaciones médicas del estado, quizás usted pueda incluir al niño o niña en la póliza de seguro médico de su empleador. Incluso si usted puede incluir al niño o la niña en el plan de su empleador, es posible que usted tenga que pagar la prima mensual. Verifique con su empleador.

¿Puedo tomarme una licencia familiar para cuidar del niño o la niña?

Quizás. Conforme a la Ley de Licencia Familiar y Médica del gobierno federal, usted puede tener derecho a tomarse hasta 12 semanas de licencia sin paga al año, incluyendo el primer año en que el niño o la niña esté colocado(a) con usted, si:

1. El niño o la niña de quien usted cuida a diario, o a quien mantiene financieramente según una Tutela conforme al Capítulo 13.36, necesita su cuidado debido a una enfermedad grave; **y**
2. Usted ha trabajado para el mismo empleador por un total de por lo menos 12 meses (no tienen que ser 12 meses corridos); **y**
3. Usted ha trabajado por lo menos 1,250 horas en los 12 meses antes de tomarse la licencia (estos 12 meses sí tienen que ser corridos); **y**
4. Usted trabaja para:
 - Un empleador del sector privado con más de 50 empleados; o
 - Una agencia pública federal/estatal/local.

Para obtener más información, véase la publicación de Legal Voice “Leyes sobre licencias familiares” enumerada en el capítulo de Recursos al final de este folleto.

¿Cuál es la diferencia entre la Tutela conforme al Capítulo 13.36 y la colocación a largo plazo de un dependiente con un pariente?

Una Tutela conforme al Capítulo 13.36 y la colocación a largo plazo con un pariente son maneras similares de encargarse de un niño o una niña dependiente a largo plazo.

Una gran diferencia es que, en el caso de la tutela, ya no se considera que el niño o la niña es dependiente y supervisado continuamente por el DSHS. El DSHS sí sigue desempeñando un papel cuando existe un acuerdo de colocación a largo plazo con un pariente. Ambos acuerdos están sujetos a la supervisión del juzgado hasta que el niño o la niña cumpla 18 años o el juzgado ponga fin a ese acuerdo.

Otra diferencia es que, si un pariente con una colocación a largo plazo también es un padre o madre de crianza, el subsidio máximo disponible mediante el DSHS es un monto mayor que el que está disponible para un pariente con una Tutela conforme al Capítulo 13.36. Los derechos y responsabilidades de un(a) tutor(a) pueden, conforme a una orden judicial, ser más amplios que aquellos otorgados a un pariente con una colocación a largo plazo.

Adopción o custodia a cargo de terceros en un caso de dependencia

Además de la colocación con un pariente y la Tutela conforme al Capítulo 13.36 – cubiertas anteriormente en este folleto – existen otras dos opciones que usted puede tener a su disposición si hay un caso de dependencia pendiente: la adopción y la custodia a cargo de terceros. Se profundizó bastante en estas opciones anteriormente en este folleto y usted debe referirse a esas secciones. A continuación, encontrará alguna información adicional que es relevante específicamente en los casos de dependencia.

¿Cómo funciona la adopción en un caso de dependencia?

El proceso de la adopción es básicamente igual haya o no haya un caso de dependencia pendiente. La diferencia principal consiste en que en una dependencia, el(la) trabajador(a) social del DSHS es quien presenta una petición para extinguir los derechos de patria potestad. Ningún niño o niña puede ser adoptado(a) hasta que él o ella esté libre legalmente, lo cual significa que los derechos de patria potestad de ambos progenitores han sido cedidos voluntariamente o el juzgado los ha extinguido.

Adopción abierta: Un(a) progenitor(a) que renuncia a sus derechos de patria potestad voluntariamente también puede tener la opción de participar en un acuerdo de adopción abierta. Los detalles del acuerdo los elaboran los padres biológicos, el(la) trabajador(a) social del DSHS, el(la) tutor(a) ad litem del niño o la niña y los posibles futuros padres adoptivos. Si usted es el padre o la madre adoptivo(a) designado(a) por el DSHS, debería consultar con una abogada o un abogado antes de firmar un acuerdo de adopción abierta. Estos acuerdos deben ser aprobados por el Juzgado de Menores. Para obtener más información sobre los “acuerdos de adopción abierta”, véase la página 26.

Cuando el DSHS no está de acuerdo: Si usted no es el padre o la madre adoptivo(a) designado(a) por el DSHS, aún es posible que usted pueda presentar una petición para la adopción y pedirle al juzgado que no esté de acuerdo con la persona designada por el DSHS. Sin embargo, puede ser difícil prevalecer si el DSHS decide disputar su petición de adopción. Usted debe probarle al juzgado “con pruebas claras, contundentes y convincentes” que la adopción que usted propone favorece los mejores intereses del niño o la niña a pesar de las objeciones del DSHS. Nuevamente, se recomienda sobremanera trabajar con una abogada o un abogado.

Adopción subsidiada: Es posible que usted sea elegible para recibir prestaciones federales y/o estatales para la adopción mediante el DSHS si usted decide adoptar a un niño o una niña como parte de un caso de dependencia. Las prestaciones para la adopción consisten en pagos en efectivo y cobertura médica para los niños con necesidades especiales y se ofrecen de manera continua después de la adopción. Esto se llama una “adopción subsidiada”. Usted debe investigar esta opción antes de finalizar la adopción porque la elegibilidad se debe determinar de antemano. Una vez que se apruebe el subsidio, se pueden efectuar ajustes a medida que el niño o la niña siga creciendo y que sus necesidades cambien. El monto de los subsidios puede aumentar para cubrir el costo de terapia o incluso tratamiento residencial, de ser necesario.

¿Cómo funciona una acción judicial para la custodia a cargo de terceros en un caso de dependencia?

En casos de dependencia cuando no es apropiado reunificar a un niño o una niña con sus progenitores, pero tampoco lo es extinguir los derechos de patria potestad, la custodia a cargo de terceros es una opción. Véase la página 17. Una orden de custodia a cargo de terceros otorga la custodia de forma permanente. Permite que la persona que esté a cargo de la custodia cumpla el papel de padre o madre para el niño o la niña. Ya que la orden es permanente, la acción judicial de dependencia se desestima y ni el Juzgado de Menores ni el DSHS siguen involucrados.

¿Dónde se ven las causas judiciales de custodia a cargo de terceros?

Si usted presenta una acción judicial por custodia a cargo de terceros mientras la familia está en medio de una acción de dependencia, usted tendrá que procurar jurisdicción concurrente en el Juzgado de Familia. La “jurisdicción concurrente” se trata esencialmente de un permiso del Juzgado de Menores (donde se está viendo la acción judicial de dependencia) que le permite al Juzgado de Familia (el juzgado encargado de la acción judicial de custodia a cargo de terceros) tomar una decisión acerca de si la custodia a cargo de terceros favorece los mejores intereses del niño o la niña. Este proceso puede variar según el condado en el que usted se encuentre; algunos condados pueden referirlo(a) a usted al “Juzgado Unificado de Familia”, lo cual permite que se aborden las acciones judiciales de dependencia y de custodia a cargo de terceros al mismo tiempo y por el(la) mismo(a) juez. En la mayoría de los casos, una vez que se otorgue la orden de custodia a cargo de terceros, entonces se desestima la dependencia y el DSHS ya no supervisa la colocación.

¿Qué pasa si yo, el niño, la niña o su(s) progenitor(es) somos inmigrantes?

Véase la sección “Información especial para las familias inmigrantes” en el Capítulo 3.

Procedimientos de dependencia en el juzgado de menores

Qué:	Audiencia de 72 horas para el albergue de acogida	Audiencia de 30 días para el albergue de acogida	Audiencia para determinar los hechos	Audiencia de disposición	Audiencia de revisión	Audiencia de planificación de la permanencia
Cuándo:	Dentro de las 72 horas de la colocación.	Dentro de los 30 días de haberse expedido la orden de albergue de acogida. (La audiencia no se celebra en el juzgado.)	Dentro de los 75 días de haberse presentado la petición.	Durante la audiencia para determinar los hechos o dentro de los 14 días de haberse celebrado dicha audiencia.	Por lo menos una vez cada 6 meses después de haberse establecido la dependencia.	Entre 9 y 12 meses después de la colocación del niño o la niña fuera del hogar.
Asuntos a tratarse:	<input type="checkbox"/> Colocación: <ul style="list-style-type: none"> Hogar Pariente Adulto responsable Cuidado de acogida Cuidado grupal <input type="checkbox"/> Visitación: <ul style="list-style-type: none"> Supervisada No supervisada Frecuencia Hora/Lugar 	<input type="checkbox"/> Cuidado de acogida <ul style="list-style-type: none"> Se determina si la orden de cuidado de acogida sigue siendo apropiada mientras las partes esperan a que se celebre la audiencia para determinar los hechos. 	<input type="checkbox"/> Determinar los hechos según se alegan en la petición. <input type="checkbox"/> Determinar la validez jurídica del caso. <input type="checkbox"/> Determinar el tipo de dependencia: <ul style="list-style-type: none"> Dentro del hogar con servicios Fuera del hogar con servicios 	<input type="checkbox"/> Colocación: <ul style="list-style-type: none"> Hogar Pariente Adulto responsable Cuidado de acogida Cuidado grupal <input type="checkbox"/> Servicios* <input type="checkbox"/> Visitas: <ul style="list-style-type: none"> No supervisadas Frecuencia Hora/Lugar 	<input type="checkbox"/> Progreso logrado y cumplimiento con la orden judicial <input type="checkbox"/> Servicios* <input type="checkbox"/> Colocación <input type="checkbox"/> Visitas (si no ha regresado al hogar)	Plan permanente (determinado por el(la) juez
Opciones con las que cuentan los padres:	<ul style="list-style-type: none"> Estar de acuerdo/cooperar Ponerse de acuerdo/negociar Estar en desacuerdo: El(la) juez decide sobre asuntos referentes a la colocación y las visitas 	<ul style="list-style-type: none"> Estar de acuerdo con la orden vigente Estar en desacuerdo – véanse las opciones a continuación 	<ul style="list-style-type: none"> Estar de acuerdo/cooperar Ponerse de acuerdo/negociar Estar en desacuerdo/disputar la dependencia 	<ul style="list-style-type: none"> Estar de acuerdo/cooperar Estar en desacuerdo/disputar la colocación, los servicios y las visitas propuestas por el DSHS 	<ul style="list-style-type: none"> Estar de acuerdo/cooperar Estar en desacuerdo/fallos judiciales, la colocación, los servicios y las visitas propuestas por el DSHS 	<ul style="list-style-type: none"> Estar de acuerdo/cooperar Estar en desacuerdo/disputar el plan de permanencia propuesto
Opciones:	<ul style="list-style-type: none"> El niño o la niña regresa a la casa El niño o la niña es colocado(a) fuera de su casa El(la) juez determina si existen fundamentos para una colocación en un albergue de acogida 	<ul style="list-style-type: none"> Continúa la orden vigente Se modifica la orden (Para cambiar la orden vigente de cuidado de acogida, los padres deben presentar un pedimento y demostrar que ha ocurrido un cambio sustancial de circunstancias. El pedimento se puede presentar en cualquier momento entre la audiencia de 72 horas de cuidado de acogida y la audiencia para determinar los hechos.) 	<ul style="list-style-type: none"> El(la) juez establece la dependencia El(la) juez deniega la dependencia 	<ul style="list-style-type: none"> El niño o la niña regresa/permanece en su casa El niño o la niña es colocado(a)/permanece fuera de su casa 	<ul style="list-style-type: none"> Continúa la dependencia Cambio de colocación/regreso a la casa Desestimación 	<ul style="list-style-type: none"> Aplazamiento Dependencia Desestimación Regreso a la casa Cuidado de acogida a largo plazo Orden de custodia permanente Proceder con una Tutela conforme al Capítulo 13.36 Proceder con extinguir los derechos de patria potestad de los padres

* Ejemplos de servicios que se pueden ordenar: evaluaciones, clases de crianza, terapia, terapia para el abuso de sustancias, clases para el control de la ira, clases sobre la violencia familiar, tratamiento para delincuentes sexuales, tratamiento para víctimas/sobrevivientes, etc.



Capítulo 3

Otra información

- Ley de Bienestar de la Niñez Indígena
- Derechos a visitas de terceros
- Procedimientos para Niños que Necesitan Servicios (CHINS) y Jóvenes en Riesgo (ARY)
- Prepararse para acudir a una abogada o un abogado

Ley de Bienestar de la Niñez Indígena

Breve resumen:

Si un niño o una niña es indígena americano(a), aplican reglas especiales en los juzgados estatales para los procedimientos de dependencia, de custodia a cargo de terceros y de adopción. Esto es a raíz de la Ley de Bienestar de la Niñez Indígena (“ICWA”, por sus siglas en inglés), una ley federal promulgada en 1978 que protege a los niños indígenas americanos de que los aparten arbitrariamente de sus familias y tribus. El Congreso aprobó el proyecto de ley debido a que por muchos años una cantidad desproporcionada de niños indígenas americanos fueron apartados de sus familias y colocados en ámbitos fuera de sus familias, tribus y cultura indígena.

La ICWA es compleja y este folleto no puede ofrecer información detallada acerca de sus disposiciones. Si usted sabe que el niño o la niña de cuyo bienestar está preocupado(a) puede ser enteramente o en parte indígena americano(a), o por cualquier razón lo sospecha, es muy importante que se lo comunique a su abogada o abogado, al(a) trabajador(a) del DSHS, al(a) tutor(a) ad litem o a la abogada o abogado de los progenitores de inmediato para que él o ella pueda cumplir con los requisitos de la ley. Esto evitará posibles problemas serios más adelante. En Washington, los gobiernos estatales y tribales tienen acuerdos legales que detallan más a fondo los procesos y circunstancias que rigen la colocación de los niños indígenas americanos.

La ICWA define a un(a) “niño o niña indígena” como

1. Una persona menor de 18 años que no está casada que es
 - integrante de una tribu indígena americana o
 - elegible para ser miembro de una tribu indígena americana **y**
2. Es hijo o hija biológico(a) de un(a) miembro de una tribu indígena americana.

La ley define a las “tribus indígenas” como aquellas tribus reconocidas por la Oficina de Asuntos Indígenas del gobierno federal. Esta definición también incluye a indígenas de Alaska que son miembros de una Corporación Indígena de Alaska. Conforme a las leyes del estado de Washington, los niños que no son miembros de tribus reconocidas por el gobierno federal, pero que sí son miembros de otras tribus (niños de las Primeras Naciones Canadienses), y los niños indígenas americanos que no están registrados en una tribu también reciben tratamiento especial en ciertos tipos de casos.

La ICWA afecta los casos de dependencia, las custodias a cargo de terceros y los casos de adopción de varias maneras. Si un niño o una niña indígena americano(a) reside dentro de una reserva tribal o ha sido designado(a) como un(a) pupilo(a) del juzgado tribal, el juzgado estatal por lo regular debe trasladar el caso a ese juzgado tribal. Si el niño o la niña reside fuera de la reserva y no es pupilo(a) del juzgado tribal, la ley requiere que el juzgado estatal traslade el caso al juzgado tribal indicado a menos que haya motivos suficientes para no hacerlo o cualquiera de los dos progenitores presente una objeción.

Muchos procedimientos de custodia que están sujetos a la ICWA comienzan en el juzgado estatal, y son trasladados al juzgado tribal solamente si la tribu o una de las partes presenta un pedimento para trasladar el caso al juzgado tribal. En cualquier causa judicial en que figure un(a) niño o niña indígena americano(a), se debe notificar a la tribu del niño o la niña del caso y dicha tribu puede tener derecho a “intervenir” (unirse) en el caso. La ICWA no aplica a las acciones judiciales de custodia, adopción, tutela o dependencia en el juzgado tribal.

La ICWA hace que sea más difícil remover a los niños indígenas americanos de sus hogares, y también hace que sea más difícil quitarle la custodia de dichos niños a sus progenitores o poner fin a sus derechos de patria potestad. La carga de la prueba es mayor en los casos de ICWA, los cuales deben incluir testimonio de un testigo perito calificado. En los casos de dependencia, la ley exige que un niño o una niña sea colocado(a) con parientes

de su círculo familiar más amplio o en un hogar indígena americano que ofrezca cuidados de acogida y que haya sido aprobado por la tribu del niño o la niña, en vez de recibir cuidados en un hogar de acogida que no sea indígena americano (a menos que haya motivos suficientes para no hacerlo).

La ley indica que “los miembros de su círculo familiar más amplio” son aquellos definidos por las leyes o costumbres de la tribu indígena americana del niño o la niña. Si no existe una ley o costumbre al respecto, un “miembro del círculo familiar más amplio” será una persona que tiene por lo menos dieciocho años de edad y que es el(la) abuelo(a), tía o tío, hermano o hermana, cuñado o cuñada, sobrina o sobrino, primo(a) hermano(a) o primo(a) segundo(a), o madrastra o padrastro del niño o la niña, quien brinda cuidados al niño o la niña en el hogar de la familia las veinticuatro horas del día.

En los casos de adopción, la ICWA (y las leyes estatales relacionadas) establece plazos y reglas especiales que rigen el consentimiento de los progenitores a la adopción y sus derechos a revocar el consentimiento. La tribu del niño o la niña debe ser notificada del procedimiento de adopción. La ley también exige que el niño o la niña sea colocado(a) para la adopción con un miembro del círculo familiar más amplio del niño o la niña, con otros miembros de la tribu del niño o la niña o con otras familias indígenas americanas (a menos que haya motivos suficientes para no hacerlo).

Para obtener más información o asesoría, consulte con un experto legal en materia de la Ley de Bienestar de la Niñez Indígena y sus procedimientos.

Derechos a visitas de terceros

Comenzando en julio del 2018: Ciertos parientes que no son los progenitores y parientes políticos tienen el derecho a petitionar ante el juzgado para poder tener visitas con un niño o una niña. Los miembros del círculo familiar más amplio de un niño o una niña indígena americano(a) también tienen este derecho – véase la sección “Ley de Bienestar de la Niñez Indígena” en este capítulo.

Si un juzgado tiene jurisdicción sobre el niño o la niña, usted debe presentar una solicitud ante ese juzgado. Si ese no es el caso, su solicitud se debe presentar en el condado donde vive el niño o la niña la mayor parte del tiempo. Usted no puede petitionar al juzgado para que le otorgue visitas más de una vez.

Usted debe exponerle al(a) juez pruebas claras y convincentes de que

- usted tiene una relación significativa y continua con el niño o la niña;
- esa relación tiene por lo menos dos años de duración (o al menos la mitad de la vida del niño o de la niña, si tiene menos de dos años de edad);
- las visitas con usted favorecen los mejores intereses del niño o de la niña; y
- el niño o la niña sufrirá o probablemente sufrirá daño si no se da lugar a las visitas.

El(la) juez dará por sentado que la decisión de un(a) progenitor(a) apto(a) de negar visitas favorece los mejores intereses del niño o de la niña. Si el(la) juez concede una revisión, considerará una serie de factores junto con las pruebas suyas, tales como la relación del niño o de la niña con su(s) progenitor(es) o tutor(a) legal; por qué hay una objeción respecto a sus visitas; el efecto que dichas visitas pudieran tener en el niño o la niña; y otros factores relacionados con los mejores intereses del niño o de la niña.

Es posible que tenga que pagar los honorarios de abogado y costos de cualquiera que responda a su solicitud, incluso si se da lugar a esta.

Si tiene interés en pedirle al juzgado estas visitas, debería consultar con una abogada o abogado. Véase “Prepararse para consultar con una abogada o abogado” en la página 58.

Procedimientos para Niños que Necesitan Servicios (CHINS) y Jóvenes en Riesgo (ARY)

¿Qué se puede hacer cuando un niño o una niña se niega a aceptar horas fijas de llegada al hogar y no regresa a la casa en toda la noche? ¿O cuando él o ella no asiste a la escuela o está fumando tanta marihuana que le afecta el comportamiento de forma grave? ¿O cuando él o ella amenaza con suicidarse y en varias ocasiones se ha cortado a sí mismo(a)? ¿O cuando él o ella se fuga del hogar y se muda con un(a) amigo(a)? Ninguno de estos niños debe ser procesado como un delincuente. Ninguno de ellos reúne los requisitos para recibir asistencia como niño o niña “dependiente”. Pero sí hay ayuda disponible.

Las leyes de Washington ayudan a estos niños y a sus familias mediante dos programas separados pero similares que se ofrecen en los juzgados, uno para los “jóvenes en riesgo” y el otro para los “niños que necesitan servicios”. El objetivo de ambos procedimientos es la reconciliación de la familia.

El primero es para ayudar a niños con problemas de comportamiento difícil; el proceso puede ser iniciado por el(los) progenitor(es) de un niño o una niña. El segundo es para ayudar a niños con problemas más serios, incluyendo el abuso sexual; el proceso puede ser iniciado por el DSHS, el(los) progenitor(es) (incluyendo guardianes legales o tutores) o por el(la) mismo(a) niño o niña. En ambos programas, el(la) juez puede ordenar que coloquen al niño o la niña fuera del hogar, y también puede proporcionar atención psiquiátrica y médica, tratamiento de salud mental, para las drogas o el alcohol, así como otros servicios sociales para satisfacer las necesidades del niño o la niña, del(de los) progenitor(es) y de la familia.

El poder del juzgado de ordenar que se internen fuera del hogar a los jóvenes que abusan de sustancias o sufren de problemas de salud mental tiene impactos significativos en los adolescentes. Las leyes y los procedimientos relacionados cambian con frecuencia. Hable con una abogada o abogado con experiencia si tiene cualquier pregunta o necesita asesoría legal.

Como abuelo(a) u otro(a) cuidador(a) que no es el(la) progenitor(a), usted no cuenta con el derecho legal de iniciar ninguna de estas acciones a menos que usted sea el(la) guardián legal o tutor(a). Sin embargo, usted puede participar en el proceso de ayudar al juzgado a determinar cuáles serán las opciones para la colocación y los servicios para el niño o la niña.

Peticiones para los Jóvenes en Riesgo (ARY, por sus siglas en inglés)

¿Qué hace que un niño o una niña sea un(a) “Joven en Riesgo”?

Un(a) “joven en riesgo” es cualquier persona no emancipada menor de 18 años que

- Está ausente de su hogar durante por lo menos 72 horas sin el consentimiento de sus padres; o
- Está fuera del control de sus padres, y por lo tanto presenta un peligro para sí mismo u otras personas; o
- Tiene un problema de abuso de sustancias respecto del cual no hay cargos penales pendientes.

¿Cómo inicio el proceso?

Para lograr que el juzgado determine que un niño o una niña es un(a) joven en riesgo, usted (el[la] progenitor[a], tutor[a] o guardián legal del niño o la niña) debe presentar una petición de ARY ante el juzgado del condado donde usted reside. El DSHS se involucrará. Esta petición no se puede presentar si el niño o la niña es el sujeto de una acción judicial activa de dependencia.

Entre otras cosas, la petición ARY debe

1. Expresar que la intervención y la supervisión judicial son necesarias para asistir al progenitor(a) en la guarda, custodia y control del niño o la niña;
2. Identificar cualquier alternativa a la intervención judicial que se haya intentado; e
3. Identificar las razones por las que no se han intentado otras alternativas.

No se aceptará ninguna petición a menos que el DSHS haya completado un estudio de la familia. Dependiendo de los reclamos que se expresen en la petición, el(la) juez decidirá si considerará estos asuntos en una audiencia para determinar los hechos, o si desestimaré el caso.

¿Puedo detener el Proceso de ARY una vez que comience?

Sí. Usted puede desestimar la petición en cualquier momento a menos que circunstancias atenuantes lo prevengan.

¿Tengo derecho a una abogada o un abogado?

En los procedimientos de una petición ARY, solamente el niño o la niña tiene derecho a una abogada o un abogado. El(la) juez asignará un(a) defensor(a) público(a) para el niño o la niña, o el niño o la niña puede contratar a una abogada o abogado privada(o). Usted no tiene derecho a una abogada o un abogado, pero puede contratar a una abogada o un abogado a expensas propias.

¿Qué requisitos tendrá una orden judicial de ARY?

Según la petición de ARY, el niño o la niña debe vivir con usted a menos que usted haya aprobado una colocación fuera del hogar. En la audiencia de disposición, el(la) juez considerará las recomendaciones de todas las partes y radicará una orden con el objetivo de ayudarle a usted a mantener la “guarda, custodia y control” del niño o la niña. Las condiciones que posiblemente se impongan incluyen asistir a la escuela; terapia para el niño o la niña y/o usted; tratamiento ambulatorio de abuso de sustancias o salud mental; y reportarse periódicamente ante el DSHS u otra persona o agencia designada. Usted es responsable financieramente de todos los costos relacionados al plan, a menos que usted o el niño o la niña sean elegibles para que le sufraguen los costos mediante prestaciones públicas.

¿Qué pasa si el niño o la niña presenta un peligro grave a sí mismo(a)?

El(la) juez puede ordenar que el niño o la niña sea internado(a) en un recinto con personal de seguridad (tal como un centro de tratamiento de salud mental) si

1. Hay fondos estatales disponibles,
2. El(la) juez determina que el niño o la niña tiene problemas graves de salud mental o abuso de sustancias y
3. Un entorno menos restrictivo no puede ofrecer las protecciones debidas.

Esta orden será revisada después de 30 días. Por lo general, una colocación de esta índole u otra supervisión judicial no perdurará por más de 180 días.

¿Qué pasa si el niño o la niña no cumple con la orden del juzgado?

El juzgado puede imponer hasta siete días de detención y una multa de \$100 a cualquier persona que se determine que está en rebeldía de la orden del juzgado. Un fallo por desacato requiere que el(la) juez dictamine que la parte violó la orden del juzgado a propósito.

¿Qué pasa si yo, el niño, la niña o su(s) progenitor(es) somos inmigrantes?

Véase la sección “Información especial para las familias inmigrantes” en el Capítulo 3.

Peticiones para Niños que Necesitan Servicios (CHINS)

La petición para Niños que Necesitan Servicios (“CHINS”), al igual que la petición de ARY, es un procedimiento civil, presentado ante la División de Menores del Juzgado Superior estatal. Una petición de CHINS es una de las formas en las que un niño o una niña puede obtener permiso legal para una colocación fuera del hogar a la que el(los) progenitor(es) se opone(n). El niño o la niña debe demostrar motivos suficientes para el cambio. Una petición de CHINS se usa solamente para situaciones en las que la residencia del niño o la niña es objeto de disputa. Al igual que con una petición de ARY, el DSHS debe haber realizado un estudio de la familia del(de la) peticionario(a) del CHINS antes de presentar la petición.

¿Qué hace que un niño o una niña sea “un Niño o una Niña que Necesita Servicios”?

A pesar de que la petición de CHINS es similar a la de ARY, los requisitos que se deben satisfacer son diferentes. Antes de que el juzgado dé lugar a una petición de CHINS en que está involucrado(a) un niño o niña no emancipado(a) menor de 18 años, debe cumplirse con por lo menos una de las siguientes condiciones:

- El niño o la niña está fuera del control de sus progenitores, y esto hace que el niño o la niña presente un peligro para sí mismo(a) o para otras personas; **o**
- El niño o la niña ha sido reportado(a) como fugado(a), ha estado fuera de la residencia que le corresponde por más de 24 horas en dos o más ocasiones, y tiene ya sea un problema grave de abuso de sustancias o se comporta de tal forma que crea riesgos para sí mismo(a) o para otras personas; **o**
- El niño o la niña necesita servicios especiales y su(s) progenitor(es) no ha(n) tenido éxito en crear y mantener una situación familiar funcional, o no ha(n) estado dispuesto(s) a hacerlo; **o**
- El niño o la niña está siendo explotado(a) sexualmente (es víctima del abuso sexual comercial).

¿Cómo se inicia el proceso?

Un niño o niña, un(a) progenitor(a), un(a) guardián o tutor(a) legal o el DSHS puede presentar una petición de CHINS en la que solicitan una orden judicial que le permita a un niño o niña vivir fuera de su residencia legal.

¿Tengo derecho a una abogada o un abogado?

La ley incluye el derecho a una abogada o un abogado para todas las partes involucradas. Una abogada o un abogado será nombrada(o) para representar a cualquier litigante que no pueda pagar por los servicios de representación. Si usted no es una de las partes del caso, no tendrá derecho a una abogada o un abogado, pero puede contratar a una abogada o un abogado a expensas propias.

¿Qué requisitos tendrá una Orden Judicial de CHINS?

Las condiciones que el(la) juez puede ordenar conforme a una disposición de CHINS son las mismas que se ordenan en una disposición de ARY. Sin embargo, un caso de CHINS se puede administrar por más tiempo y con este se pueden obtener más servicios de terapia que con un caso de ARY. El(la) juez puede ordenar una colocación temporal fuera del hogar por un plazo de hasta catorce días, sin celebrarse una audiencia de disposición. Una colocación fuera del hogar se debe revisar cada noventa días y la misma puede durar hasta 180 días. El(la) juez puede ordenarle(s) al(a los) progenitor(es) que pague(n) manutención infantil a menos que el(la) progenitor(a) se oponga a la colocación y esté esforzándose activamente en reunificarse con el niño o la niña.

¿Qué pasa si el niño o la niña no cumple con la orden del juzgado?

Estar en rebeldía respecto a una orden de CHINS puede resultar en la imposición de una multa, hasta siete días de detención o ambas cosas, para cualquiera de las partes. Un fallo de desacato requiere que el(la) juez determine que alguien que es parte del caso violó la orden del juzgado a propósito.

¿Qué pasa si yo, el niño, la niña o su(s) progenitor(es) somos inmigrantes?

Véase la sección “Información especial para las familias inmigrantes” en el Capítulo 3.

Prepararse para acudir a una abogada o un abogado

Siempre es mejor consultar con una abogada o un abogado si usted decide seguir adelante con una acción judicial en representación de un niño o una niña de quien está cuidando. *Para obtener más información sobre encontrar, entrevistar, contratar y trabajar con abogados, véanse las publicaciones de Legal Voice “Cómo encontrar a un abogado” y “Trabajando con un abogado”, incluidas en el capítulo de Recursos al final de este folleto.*

Su primera reunión con una abogada o un abogado se llama una “consulta inicial”. Durante esta reunión, la abogada o abogado decidirá si quiere encargarse de su caso, y usted decidirá si quiere contratar a esa(e) abogada(o). Nota: Las consultas iniciales son confidenciales, lo cual significa que todo lo que se diga y se escriba entre usted y la abogada o abogado durante la reunión no puede ser divulgado sin su permiso.

Vale la pena tener una lista de las preguntas por escrito y espacio para tomar notas. Esto le ayudará a recordar las respuestas de los abogados y lo que usted opina. Sus notas serán útiles si usted está comparando abogados.

Recaude documentos relacionados al niño o la niña y traiga copias a la consulta inicial. Esto puede incluir órdenes judiciales, registros médicos, informes de la policía, la partida de nacimiento del niño o la niña u otros registros relacionados al cuidado y bienestar del niño o la niña. Además, traiga información respecto a los proveedores de guardería infantil y sobre la escuela.

Prepare una línea de tiempo que muestre dónde y con quién el niño o la niña ha vivido desde que nació.

Traiga los nombres, direcciones y números de teléfono de los progenitores, padres de acogida y/o personal del DSHS que han sido responsables del niño o de la niña.

Siéntase en libertad de preguntarle a una abogada o un abogado acerca de la posibilidad de un plan de pagos o un honorario reducido, o acerca de usar la mediación para intentar llegar a un acuerdo con los progenitores del niño o la niña sin tener que celebrar un juicio costoso. En la mediación, un(a) mediador(a) capacitado(a) trabaja con todas las partes para intentar ayudarles a formular su propia solución al problema. Además, pregúntele a la abogada o abogado si está dispuesta(o) a brindarle a usted servicios legales parciales (también conocidos como representación legal limitada). Cuando se proporcionan servicios legales parciales, usted reduce los costos realizando parte del trabajo e investigación legal usted mismo(a). Por ejemplo, usted puede completar todos los documentos para presentar su caso de custodia, pero le pide a la abogada o abogado que los revise para asegurarse de que estén completos, o usted puede pedirle a la abogada o abogado que complete todos los documentos y usted puede acudir al juzgado por su cuenta, o usted puede contratar a una abogada o un abogado para que lo(a) represente en una o más audiencias judiciales.

Para obtener más información acerca de cómo encontrar asistencia legal así como los formularios e instrucciones que le indican cómo presentar la petición usted mismo(a), véanse los listados bajo “Publicaciones gratuitas” y “Asistencia legal” en el capítulo de Recursos al final de este folleto.

Información especial para las familias inmigrantes

Si usted, el(la) progenitor(a) o el niño o la niña es un inmigrante indocumentado(a), es posible que tenga preguntas acerca de:

- Si usted correrá peligro al acudir al juzgado o iniciar un caso judicial;
- Si el(la) juez preguntará sobre la situación migratoria suya, del niño o la niña o de los progenitores;
- Qué pudiera ocurrirle al niño o la niña si a usted o a un(a) progenitor(a) lo(a) deportan; y
- Qué amparo de inmigración pudiera estar disponible para el niño o la niña si a usted le otorgan la custodia, tutela o adopción del niño o la niña.

Para obtener respuestas a estas preguntas, se recomienda sobremanera que consulte con una abogada o abogado especialista en derecho de familia y de inmigración para determinar cómo la situación migratoria puede impactar su situación familiar específica. Es posible que haya amparos de inmigración importantes disponibles para niños que han sido víctimas de abuso, o que han sido desatendidos o abandonados por un(a) progenitor(a). Consulte con una abogada o un abogado de inmigración acerca de posibles opciones. Véanse los listados bajo “Asistencia legal” e “Inmigrantes” en el capítulo de Recursos al final de este folleto.

Glosario

ESPAÑOL	INGLÉS
ABUELO O ABUELA	GRANDPARENT
ACUERDO TEMPORAL POR CONSENTIMIENTO DE LOS PROGENITORES	TEMPORARY PARENTAL CONSENT AGREEMENT
ADOPCIÓN	ADOPTION
ADOPCIÓN ABIERTA	OPEN ADOPTION
ADOPCIÓN SUBSIDIADA	SUBSIDIZED ADOPTION
CUIDADO A LARGO PLAZO A CARGO DE UN PARIENTE	LONG-TERM RELATIVE CARE
CUIDADO DE UN PARIENTE	RELATIVE CARE
CUIDADO FUERA DEL HOGAR	OUT-OF-HOME CARE
CUIDADOR(A)	CAREGIVER
CUSTODIA A CARGO DE TERCEROS	NONPARENTAL CUSTODY
CUSTODIA PERMANENTE	PERMANENT CUSTODY
DEPENDENCIA	DEPENDENCY
EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD	TERMINATION OF PARENTAL RIGHTS
ICWA	ICWA
INTERCESOR(A) ESPECIAL NOMBRADO(A) POR EL JUZGADO	COURT APPOINTED SPECIAL ADVOCATE (CASA)
JÓVENES EN RIESGO	AT RISK YOUTH (“ARY”)
MEDIACIÓN	MEDIATION
NIÑO O NIÑA DEPENDIENTE	DEPENDENT CHILD
NIÑOS QUE NECESITAN SERVICIOS	CHILD IN NEED OF SERVICES (“CHINS”)
PADRE O MADRE DE ACOGIDA	FOSTER PARENT
PETICIÓN	PETITION
PLAN DE PERMANENCIA	PERMANENCY PLAN
PRO SE	PRO SE
PROGENITOR(ES)	PARENT(S)
SERVICIOS DE PREVENCIÓN	PREVENTIVE SERVICES
SERVICIOS LEGALES PARCIALES	UNBUNDLED LEGAL SERVICES
SUBVENCIÓN DE TANF PARA FAMILIAS NECESITADAS	TANF NEEDY FAMILY GRANT
SUBVENCIÓN DE TANF SOLAMENTE PARA MENORES	TANF CHILD-ONLY GRANT
TANF	TANF
TUTOR	GUARDIAN
TUTOR(A) AD LITEM	GUARDIAN AD LITEM (GAL)
TUTOR(A) CONFORME AL CAPÍTULO 13.36	CHAPTER 13.36 GUARDIAN
TUTOR(A) DE UN MENOR	MINOR GUARDIAN

ABUELO O ABUELA/GRANDPARENT: El(la) progenitor(a) de la madre o el padre de un niño o niña, incluyendo de los niños adoptivos. Los abuelastros no se consideran abuelos para la mayoría de los propósitos legales.

ACUERDO TEMPORAL POR CONSENTIMIENTO DE LOS PROGENITORES/TEMPORARY PARENTAL CONSENT AGREEMENT: Un documento mediante el cual el(los) progenitor(es) de un niño o una niña le da(n) a otra persona la autoridad temporal para cuidar del niño o la niña y tomar decisiones respecto a él o ella.

ADOPCIÓN ABIERTA/OPEN ADOPTION: Un arreglo acordado por escrito entre los padres biológicos y los padres adoptivos del niño o la niña mediante el cual los padres biológicos retienen el derecho legal de tener visitas u otro contacto (llamadas telefónicas, cartas, etc.) con el niño o la niña después de finalizarse la adopción; el acuerdo debe ser aprobado por el(la) juez, por la abogada o abogado del niño o la niña y/o por su tutor(a) ad litem y por el DSHS, si es que este está a cargo de la custodia del niño o la niña.

ADOPCIÓN SUBSIDIADA/SUBSIDIZED ADOPTION: Un programa que les permite a los padres adoptivos de un niño o niña con necesidades especiales, que previamente se determinó que era un niño o niña dependiente, recibir pagos para ayudar a satisfacer las necesidades especiales del niño o la niña.

ADOPCIÓN/ADOPTION: Medio legal por el que se crea una relación paterno-filial. Los niños adoptados son tratados como hijos naturales de los padres adoptivos para todos los propósitos legales, incluyendo los derechos de herencia. Véase también “Adopción abierta” y “Adopción subsidiada”.

CUIDADO A LARGO PLAZO A CARGO DE UN PARIENTE/LONG-TERM RELATIVE CARE: Cuando el(la) juez coloca a un niño o niña dependiente con un pariente u otro adulto responsable, en un hogar de acogida o en cuidado grupal. Este tipo de colocación se usa principalmente con los niños entre las edades de dieciséis y dieciocho años, pero puede incluir niños de menos edad si es apropiado ese tipo de colocación a largo plazo. Las leyes expresan una marcada preferencia por colocar al niño o la niña con un pariente u otra “persona adecuada” durante este periodo, si se cumplen con ciertos requisitos. Requiere un acuerdo por escrito entre las partes y el proveedor del cuidado.

CUIDADO DE UN PARIENTE/RELATIVE CARE: Véase “Cuidado a largo plazo a cargo de un pariente”.

CUIDADO FUERA DEL HOGAR/OUT-OF-HOME CARE: La colocación de un niño o una niña fuera de su hogar, por lo general con un pariente, un hogar de acogida, un hogar grupal o con otro adulto responsable que no es el(la) progenitor(a) o tutor(a) del niño o la niña.

CUIDADOR(A)/CAREGIVER: Un término general que describe a una persona que no es el(la) progenitor(a) de un niño o niña de quien cuida.

CUSTODIA A CARGO DE TERCEROS/NONPARENTAL CUSTODY: Una circunstancia en la que a alguien aparte de los padres biológicos de un niño o una niña (“no progenitores”), con quien el niño o la niña tiene vínculos significativos, se le ha otorgado la patria potestad del niño o la niña, incluyendo la responsabilidad de satisfacer las necesidades físicas, médicas y emocionales del niño o la niña; también denominada “custodia de terceros”.

CUSTODIA PERMANENTE/PERMANENT CUSTODY: Este término se usa en los estatutos de dependencia para referirse a la custodia a cargo de terceros. Es una opción respecto a la colocación que permite que un niño o una niña sea colocado(a) de forma permanente y que le otorga al tutor o la tutora derechos para tomar decisiones en representación del niño o la niña. Una vez que el(la) juez ordena la custodia permanente, se desestima el caso de dependencia y ya no hacen falta audiencias ante el juzgado.

DEPENDENCIA/DEPENDENCY: Un procedimiento legal en el que el(la) juez determina si un niño o una niña es dependiente, y de serlo, ordena recursos apropiados para poner fin a la situación.

EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD/TERMINATION OF PARENTAL RIGHTS: Un procedimiento legal que extingue la relación paterno-filial entre un niño o una niña y su(s) progenitor(es). La patria potestad abarca una serie de derechos protegidos por las leyes que se extinguen mediante una orden judicial solamente cuando el(la) juez tiene suficientes motivos para hacerlo, y después de notificar al(a) los progenitor(es) al respecto y celebrar una audiencia con ellos. Tras extinguirse la patria potestad, un niño o una niña está disponible para ser adoptado(a).

ICWA: La Ley de Bienestar de la Niñez Indígena, una ley federal promulgada en 1978 que protege a los niños indígenas americanos de ser arbitrariamente removidos de sus familias y tribus.

INTERCESOR(A) ESPECIAL NOMBRADO(A) POR EL(LA) JUEZ/COURT APPOINTED SPECIAL ADVOCATE (CASA): Un(a) voluntario(a) nombrado(a) por el(la) juez para que actúe como tutor(a) ad litem para los niños en casos de dependencia y/o asuntos del juzgado de familia.

JÓVENES EN RIESGO/AT RISK YOUTH (“ARY”): Una persona no emancipada menor de 18 años que está ausente de su hogar durante por lo menos 72 horas sin el consentimiento de sus padres; o está fuera del control de sus padres, y por ende presenta un peligro a sí mismo(a) o a otras personas; o tiene un problema de abuso de sustancias por el cual no hay cargos penales pendientes.

MEDIACIÓN/MEDIATION: Una alternativa a una audiencia judicial, disponible cuando existen disputas sobre las visitas, lo cual permite que las partes contrincantes formulen una resolución aceptable respecto a los asuntos disputados con la ayuda de un(a) mediador(a) calificado(a), fuera del juzgado.

NIÑO O NIÑA DEPENDIENTE/DEPENDENT CHILD: Un niño o una niña que ha sido abandonado(a); o un niño o una niña que ha sufrido abuso o desamparo a manos de alguien responsable de su cuidado; o que no tiene un(a) progenitor(a), tutor(a) o guardián capaz de cuidar adecuadamente de él o ella, por lo cual se crea un peligro de que sufra daños psicológicos o físicos sustanciales.

NIÑOS QUE NECESITAN SERVICIOS/CHILD IN NEED OF SERVICES (“CHINS”): Un niño o niña no emancipado(a) menor de 18 años, que está fuera del control de sus padres, lo cual hace que él o ella presente un peligro para sí mismo(a) o para otras personas; o que ha sido reportado(a) fugado(a) (no ha regresado a la residencia que le corresponde durante más de 24 horas en dos o más ocasiones); y tiene ya sea un problema grave de abuso de sustancias o se comporta de tal forma que crea riesgos para sí mismo(a) o para otras personas; o que necesita servicios especiales y su(s) progenitor(es) no ha(n) tenido éxito en crear y mantener una situación familiar funcional, o no ha(n) estado dispuesto(s) a hacerlo; o que está siendo explotado(a) sexualmente (es víctima del abuso sexual comercial).

PADRE O MADRE DE ACOGIDA/FOSTER PARENT: Una persona que cumple con los requisitos legales para ser un padre o madre de acogida, tiene una licencia del estado para que se coloquen niños en su hogar de acogida y es elegible para recibir paga por brindar dichos cuidados.

PETICIÓN/PETITION: Una solicitud de amparo legal. En una acción legal las peticiones usualmente son escritas y se presentan ante el juzgado, y en ellas se solicita que el(la) juez tome, o desista de tomar, alguna medida.

PLAN DE PERMANENCIA/PERMANENCY PLAN: En las causas de dependencia, este es el plan a largo plazo para el cuidado del niño o la niña. Es un plan de cuidado que identifica los objetivos finales para el niño o la niña, los servicios a proveerse y los derechos a visitas, hasta que el niño o la niña se reunifique con su(s) progenitor(es), cumpla los 18 años o se emancipe. El plan de permanencia puede incluir devolver al niño o la niña a su progenitor(a), tutor(a) o guardián legal; extinguir los derechos de patria potestad y la adopción; Tutela conforme al Capítulo 13.36; radicación de una orden de patria potestad permanente (custodia a cargo de terceros); o cuidado a largo plazo a cargo de un pariente o cuidado de acogida. El plan por lo general está diseñado por el DSHS con el aporte de las otras partes involucradas en el caso.

PRO SE: Un término en latín que se utiliza para describir a alguien que se está representando a sí mismo(a) en el juzgado, sin una abogada o un abogado.

PROGENITOR(ES)/PARENT(S): Un(a) progenitor(a) o ambos padres; ya sea por nacimiento o adopción.

SERVICIOS DE PREVENCIÓN/PREVENTIVE SERVICES: Servicios ofrecidos a una familia para prevenir que se coloque a un niño o una niña fuera de su hogar, mientras se sigue protegiendo al niño o a la niña.

SERVICIOS LEGALES PARCIALES/UNBUNDLED LEGAL SERVICES: Un acuerdo entre una abogada o un abogado y su cliente mediante el que una abogada o abogado ayuda a su cliente a representarse a sí mismo(a). El cliente le paga a la abogada o abogado solamente por las horas en que la abogada o abogado de hecho trabajó en el caso, preparando o revisando documentos, brindando asesoría legal o presentándose en una audiencia.

SUBVENCIÓN DE TANF PARA FAMILIAS NECESITADAS/TANF NEEDY FAMILY GRANT: Una subvención de TANF mediante la cual el gobierno provee fondos de subvención tanto al niño o la niña como a la familia del(de la) cuidador(a), según los ingresos del niño o la niña y de todos los adultos y niños en el hogar. Un hogar puede recibir una Subvención de TANF para Familias Necesitadas por un máximo de 60 meses y los adultos en el hogar que son capaces de trabajar deben inscribirse en un programa de trabajo.

SUBVENCIÓN DE TANF SOLAMENTE PARA MENORES/TANF CHILD-ONLY GRANT: Una subvención de TANF mediante la cual el gobierno provee fondos de subvención al niño o la niña según los ingresos del niño o la niña (la elegibilidad es diferente para ciertos casos de bienestar social de niños). La Subvención Solamente para Menores no tiene límite de tiempo.

TANF: Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (Temporary Assistance for Needy Families), un programa estatal de prestaciones financieras.

TUTOR(A) AD LITEM/GUARDIAN AD LITEM (GAL): Una persona que es nombrada por el(la) juez para representar los mejores intereses de un niño o una niña al celebrarse los procedimientos legales.

TUTOR(A) CONFORME AL CAPÍTULO 13.36/CHAPTER 13.36 GUARDIAN: Una persona de más de 21 años que satisface los requisitos mínimos para cuidar de niños conforme a la sección 74.15.030 del Código Revisado de Washington (R.C.W., por sus siglas en inglés), incluyendo, pero no limitándose a los padres de crianza con licencia, los parientes o las “personas adecuadas”, a quienes el(la) juez nombra tutor(a) del niño o niña dependiente conforme al Capítulo 13.34 y el Capítulo 13.36 del Código Revisado de Washington. El(la) Tutor(a) conforme al Capítulo 13.36 es responsable de la guarda, custodia, control y crianza del niño o la niña. (Una “persona adecuada” es alguien que tiene vínculos con el niño o la niña o su familia, que ha completado las verificaciones de antecedentes penales exigidas y demuestra indicios de ser capaz de cuidar del niño o la niña.) A veces se denomina un(a) “Tutor(a) de un menor”.

TUTOR(A) DE UN MENOR/MINOR GUARDIAN: Véase “Tutor(a) conforme al Capítulo 13.36”.

TUTOR/GUARDIAN: Una persona o agencia a la que se le concede la autoridad para tomar decisiones respecto a un niño o una niña que no es dependiente. El juzgado puede establecer límites respecto a estos derechos, pero los mismos pueden incluir la autoridad para tomar decisiones médicas, y sobre la educación y las finanzas. Una orden de tutela legal (diferente de la Tutela conforme al Capítulo 13.36, definida anteriormente) no trata el asunto de la guarda del niño o la niña.

Recursos

Recursos a nivel estatal

A continuación, se encuentran varios recursos, prestaciones y servicios de asistencia disponibles para los parientes mediante el Departamento de Servicios Sociales y de Salud (DSHS, por sus siglas en inglés) y otras agencias públicas y privadas.

Adopción

- Verifique el sitio web de su juzgado local para obtener información sobre cómo interponer un caso de adopción al igual que sobre cómo acceder a la información acerca de la adopción que se encuentra en la oficina de la secretaría del condado.
- **King County Adoption Services (Servicios de Adopción del Condado de King):** Asiste a los litigantes pro se a obtener tipos limitados de adopciones. Los litigantes pueden comprar formularios legales sobre la adopción y pueden programar citas con el(la) Paralegal de Adopción para facilitar el proceso. Los Servicios de Adopción también realizan revisiones de las solicitudes para poner fin a las adopciones, para hacerlas permanentes y para celebrar audiencias para revisarlas.
Por internet: www.kingcounty.gov/courts/superior-court/family/adoption-services.aspx
- **Etapas posteriores a la adopción:** Preguntas y respuestas, por el DSHS: Véase el listado incluido en “Publicaciones gratuitas” en la página 68.

Guardería de niños y aprendizaje en la primera infancia

- **Child Care Aware (Centro Familiar de Child Care Aware):** Para obtener otra información sobre la guardería infantil, incluyendo guardería infantil para niños sin casa.
Por teléfono: 1-866-416-4321
Por internet: <http://wa.childcareaware.org/families/bienvenidos/child-care-aware-of-washington-centro-de-la-familia/>
- **ECEAP (Programa de Educación y Asistencia para la Primera Infancia, por sus siglas en inglés) y Head Start:** Provee servicios y asistencia gratuita para niños de 3 y 4 años que se ven afectados por factores de riesgo que pudieran interferir con su éxito escolar, incluyendo a los niños que están siendo cuidados por parientes.
Por teléfono: 1-866-482-4325
Por internet: www.del.wa.gov/parents-family/eceap-and-head-start
- **Programas de guardería infantil en el estado de Washington:** Los parientes que son cuidadores pueden ser elegibles para uno de los programas estatales de guardería infantil subsidiada. Estos incluyen:
 - **Subsidios para la guardería infantil:** Los parientes que están empleados y que cuidan de un niño o niña declarado(a) dependiente por el estado también pueden ser elegibles para la guardería infantil subsidiada y deben ponerse en contacto con su trabajador(a) social.
 - **Guardería infantil para niños sin casa:** Para las familias que están temporalmente sin techo (limitado a ciertos condados). Los cuidadores no pueden ser elegibles para recibir prestaciones de ningún otro programa de guardería infantil subsidiada y deben participar en una actividad aprobada, tal como estar buscando trabajo o vivienda.
Por teléfono: 1-877-501-2233 para el Centro de Atención al Cliente del estado de Washington
Por internet: www.del.wa.gov/parents-family/getting-help-paying-child-care

- **Guardería infantil por temporada:** Para los trabajadores agrícolas por temporada. En la mayoría de los casos, los cuidadores pueden ser elegibles incluso si solamente uno de los integrantes de la pareja está trabajando. Si ambos son tutores legales del niño o la niña y aparecen en los documentos del juzgado, ambos deben estar trabajando para acceder a este programa.
Por teléfono: 1-877-501-2233 para el Centro de Atención al Cliente del estado de Washington
Por internet: https://del.wa.gov/sites/default/files/imported/publications/subsidy/docs/SCC_2-pager_July2013%20-%20Spanish.pdf
- **Working Connections Child Care (WCCC) (Guardería Infantil Working Connections)** Para los cuidadores con trabajo remunerado. En la mayoría de los casos, los cuidadores pueden ser elegibles incluso si solamente uno de los integrantes de la pareja está trabajando. Si ambos son tutores legales del niño o la niña y aparecen en los documentos del juzgado, ambos deben estar trabajando para acceder a este programa.
Por teléfono: 1-877-501-2233 para el Centro de Atención al Cliente del estado de Washington
Por internet: <https://del.wa.gov/sites/default/files/imported/publications/subsidy/docs/WCCCbrochureSP.pdf>

Manutención infantil

- **Division of Child Support (DCS) (División de Manutención Infantil):** Usted puede solicitar servicios del DCS incluso si usted no recibe ninguna asistencia pública. Si usted recibe TANF o algunas clases de asistencia médica, entonces la DCS automáticamente iniciará un caso de paternidad. Cuando la DCS establece la paternidad, la familia resulta beneficiada al acceder a prestaciones para las que el niño o la niña pueda ser elegible, tales como Seguro Social, y también puede ayudar a brindarle un historial médico a la familia. Si usted teme que establecer la paternidad o que obligar al progenitor a cumplir con pagar la manutención infantil puede ser peligroso para usted o para el niño o la niña, póngase en contacto con su oficina local de Servicios a la Comunidad para conversar sobre “motivos suficientes”, lo cual es una dispensa para que no se haga cumplir el pago de la manutención infantil. La DCS hará cumplir una orden existente de manutención infantil, tal como un decreto de divorcio, o establecerá una orden de manutención de ser necesario. La DCS establece obligaciones de manutención infantil según la habilidad de los padres de pagar. La DCS también intentará que los padres cubran al niño o la niña con su propio seguro médico, si está disponible.
Por teléfono: 1-800-442-KIDS
Por internet: www.childsupportonline.wa.gov

Servicios odontológicos

- **2-1-1 Washington Information Network (WIN) (Red de Información de Washington 2-1-1):** Llame desde cualquier lugar en Washington para hablar con un(a) Especialista de Información & Referencias para que le ayuden a encontrar un(a) dentista (traductores disponibles).
Por teléfono: 2-1-1 o 1-877-211-9274 (línea gratuita)
- **The Center for Pediatric Dentistry (CPD) (El Centro de Odontología Pediátrica):** Una colaboración entre la Universidad de Washington y el Hospital de Niños de Seattle, ofrece atención odontológica comprensiva y especializada para los niños de todas las edades, incluyendo niños con necesidades especiales. Se acepta Apple Health.
Por teléfono: 206-543-5800
Por internet: www.thecenterforpediatricdentistry.com
- **Consentimiento para la atención médica:** Las leyes estatales permiten que los parientes cuidadores den consentimiento informado para la atención médica del niño o la niña a su cargo (incluyendo servicios odontológicos y de salud mental) incluso si no tienen una orden judicial. Cuando se cuida de un niño o niña que se encuentra bajo la custodia del estado, usted debe hablar con el(la) trabajador(a) social para entender la atención médica que el juzgado debe aprobar. Para obtener más información, véanse los listados bajo “Publicaciones gratuitas” más adelante en esta sección.

- The Mighty Mouth: Enumera las clínicas odontológicas comunitarias de bajo costo según el condado.
Por internet: <https://www.themightymouth.org/spanish/parents>
- Departamento de Salud del Estado de Washington: Una lista de Recursos para encontrar atención odontológica.
Por internet: www.doh.wa.gov/YouandYourFamily/OralHealth/FindingDentalCare

Defensoría de educación

- The Office of the Education Ombuds (OEO) (Oficina del Ombuds de Educación): Resuelve querellas, disputas y problemas entre las familias y las escuelas públicas referentes a todos los aspectos que afectan el aprendizaje del estudiante. La OEO funciona independientemente del sistema de las escuelas públicas. Los servicios están disponibles para los estudiantes desde Kindergarten hasta el grado 12 y son gratuitos y confidenciales. Póngase en contacto con la OEO cuando tenga un problema sin resolver con una escuela pública que produzca un impacto en la educación de su estudiante; si desea solicitar un estudio independiente de la situación; o si tiene otras preguntas acerca del sistema de educación.
Por teléfono: 1-866-297-2597
Por internet: www.oeo.wa.gov/sitemap/

Asistencia financiera

- **Kinship Caregivers Support Program (KCSP) (Programa de Apoyo para Cuidadores que son Parientes):** Fondos a corto plazo para ayudar a pagar necesidades básicas (comida, vivienda, ropa, útiles escolares, etc.) están disponibles para los parientes cuyos niños no están involucrados en el sistema de bienestar público de niños.
Por teléfono: Aging and Long-Term Support Administration (Administración del Envejecimiento y Asistencia Prolongada) en 1-800-422-3263 o 360-725-2556 para localizar una oficina local de KCSP
Por internet: www.dshs.wa.gov/altsa/hcs/kinship-care/benefits; haga clic en “Financial Help” (“Asistencia financiera”)
- **TANF (Asistencia Temporal para Familias Necesitadas, por sus siglas en inglés) – Subvenciones Solamente para Menores:** Existe la posibilidad de que los parientes encargados de la mayor parte de la crianza de niños reciban subvenciones mensuales de dinero en efectivo. Solamente se toman en cuenta los ingresos del niño o de la niña para determinar la elegibilidad para una Subvención Solamente para Menores. Los cuidadores también pueden ser elegibles para recibir una subvención de TANF para sí mismos si satisfacen los criterios de elegibilidad.
 - Los que reciben TANF Solamente para Menores pueden recibir pagos adicionales en efectivo en una sola ocasión para obtener ayuda de emergencia para la vivienda o los servicios públicos mediante el programa Additional Requirements for Emergent Needs (AREN) (Requisitos Adicionales para Necesidades Urgentes).
 - Llame o visite su Oficina de Servicios a la Comunidad (CSO, por sus siglas en inglés) local o solicite por internet.
 - Oficina de Servicios a la Comunidad (CSO)
Por teléfono: 1-877-501-2233
Por internet: www.dshs.wa.gov/esa/esa-find-office
 - Para averiguar si su hijo o hija reúne los requisitos y para solicitar este y otros tipos de asistencia:
Por internet: www.washingtonconnection.org
- **Relative Support Service Funds (Fondos de Apoyo a los Parientes por sus Servicios):** Brinda fondos de emergencia a corto plazo a parientes sin licencia y otros cuidadores aprobados encargados de un niño o niña que el estado ha determinado que es dependiente (el estado tiene la patria potestad de los niños quienes han

sido categorizados como dependientes, estos niños tienen un caso en trámite con la Children's Administration [Administración de la Niñez] y también tienen un[a] trabajador[a] social asignado[a]). Los fondos pueden pagar por muebles, ropa, gasolina, depósitos, útiles escolares, etc. Póngase en contacto con el(la) trabajador(a) social del niño o la niña para acceder a estos fondos o para obtener más información. Los padres de acogida no son elegibles.

Asistencia alimentaria

- **Programas de nutrición infantil:** Si los niños satisfacen las pautas de ingreso fijadas por el gobierno federal o reciben TANF o Basic Food (Alimentación Básica), son elegibles para los desayunos y almuerzos gratuitos o a precio reducido en las escuelas públicas o privadas. Para obtener más información, póngase en contacto con la escuela a la que asisten sus hijos.
- **Child and Adult Care Food Program (CACFP) (Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos):** Ofrece comidas gratuitas para los niños que reciben cuidados en organizaciones que participan en el programa. Muchos lugares que participan en el CACFP ofrecen desayuno, almuerzo y meriendas. Algunas escuelas públicas y privadas ofrecen meriendas y/o comidas después de las horas regulares de la escuela. Para averiguar más información, póngase en contacto con el(la) proveedor(a) de cuidados donde asiste su niño o niña. Por internet: www.fns.usda.gov/es/cacfp/programa-de-alimentos-para-el-cuidado-de-ni%C3%B1os-y-adultos-cacfp
- **Línea Telefónica Estatal para la Alimentación de la Familia:** Brinda información adicional acerca de recursos alimentarios, incluyendo el program estatal Basic Food (Alimentación Básica), comidas gratis para los niños durante el verano, bancos de alimentos locales y el Programa de Nutrición para la Tercera Edad en las Ferias de Agricultores.
Por teléfono: 1-888-436-6392
- **Programas de comidas durante el verano:** Todos los niños, de 18 años y menores, sin importar los ingresos de su hogar, son elegibles para recibir comidas gratuitas en las organizaciones que las sirven durante los meses de verano.
Por teléfono: 1-866-3-HUNGRY
Por internet: www.fns.usda.gov/summerfoodrocks
- **Programa de Nutrición Women, Infants and Children (WIC) (Mujeres, Bebés y Niños):** Ayuda a los niños de menos de cinco años, a las mujeres embarazadas y a las nuevas madres a comer bien, a aprender sobre la nutrición y a mantenerse saludables. Los parientes y padres de acogida que son los cuidadores principales de los niños (edades 0-5 años) pueden recibir servicios de WIC para los niños de quienes cuidan. Aparte de los cheques mensuales para ayudar a comprar comida saludable, WIC ofrece instrucción sobre la nutrición y exámenes de salud y referencias. Para encontrar una clínica de WIC o averiguar si usted es elegible:
Por teléfono: Línea directa de Salud Familiar: 1-800-322-2588
Por internet: www.doh.wa.gov/esp
- **Programa de Basic Food (Alimentación Básica) de Washington:** Ofrece asistencia alimentaria mensual a aquellos que reúnen los requisitos. Llame o visite su Oficina de Servicios a la Comunidad local, o solicite por internet.
 - Oficina de Servicios a la Comunidad (CSO, por sus siglas en inglés):
Por teléfono: 1-877-501-2233
Por internet: www.dshs.wa.gov/esa/esa-find-office
 - Para averiguar si usted reúne los requisitos y solicitar Basic Food (Alimentación Básica) y otros tipos de asistencia:
Por internet: www.washingtonconnection.org

Publicaciones gratuitas

- **A Kinship Caregiver's Guide to Consenting to Health Care (Guía de los parientes cuidadores para dar consentimiento a la atención médica)**, por Columbia Legal Services:
Por internet: www.washingtonlawhelp.org
- **Publicaciones del DSHS:** Usted puede ordenar las publicaciones que tienen un número de publicación del DSHS del Department of Printing (Departamento de Documentos Impresos) del Estado de Washington. Cuando ordene publicaciones, por favor incluya el nombre y el número de la publicación, al igual que el nombre y la dirección suya. El número de la publicación normalmente se encuentra en la última página. Las solicitudes para obtener las publicaciones se pueden presentar:
Por teléfono: 360-570-5555
Por fax: 360-664-2048
Por correo electrónico: Fulfillment@des.wa.gov
Para ordenar por internet: <https://prtonline.myprintdesk.net/DSF/SmartStore.aspx>; ingrese el número de la publicación en la barra de búsqueda en la parte superior de la página
Para ver por internet: www.dshs.wa.gov/altsa/kinship-care/dshs-kinship-publications
 - *Consentimiento para el cuidado de la salud del niño o la niña bajo su cuidado: Guía para parientes a cargo de la crianza de niños* (DSHS 22-1119). Explica las leyes promulgadas por la legislatura del estado de Washington en los años 2005-2006, las cuales describen los derechos y responsabilidades del pariente. Disponible en inglés, camboyano, ruso, somalí, español y vietnamita. (PDF)
 - *Education Advocacy Guide for Caregivers – Supporting School Success for Children and Youth in Care (Guía para la defensa de la educación para los cuidadores – Apoyo para el éxito escolar de los niños y jóvenes que son cuidados por personas que no son sus progenitores)* (DSHS 22-1192)
Ayuda a los cuidadores a entender en qué consiste la defensoría de la educación y lo que se espera de los estudiantes desde la etapa preescolar hasta la secundaria. Solamente está disponible en inglés. (PDF)
 - *Abuelos y familiares: ¿Conocen los servicios y apoyos que están disponibles para usted y los niños bajo su cuidado?* (DSHS 22-1120)
Una lista de recursos, prestaciones y servicios de apoyo que están disponibles para los parientes que están criando a niños. Disponible en inglés, camboyano, chino, coreano, laosiano, ruso, somalí, español y vietnamita. (PDF) (Se pueden ordenar copias impresas en inglés y español.)
 - *A Guide to Child Support Services for Relative Caregivers (Guía de los servicios de manutención infantil para los parientes que son cuidadores)* (DSHS 22-1143)
Indica los servicios que la División de Manutención Infantil (DCS, por sus siglas en inglés) del DSHS le puede ofrecer si usted está cuidando del hijo o hija de un pariente. Solamente está disponible en inglés. (PDF)
 - *Opciones para los abuelos y otros cuidadores que no son los progenitores: Guía legal para el estado de Washington*, por Legal Voice (DSHS 22-1120)
Este es el folleto que está leyendo en estos momentos. Está disponible de forma gratuita por internet (*véase el próximo listado*). Una copia impresa de este folleto, junto con un DVD sobre opciones legales y folletos relacionados, están disponibles gratuitamente mediante el DSHS. Póngase en contacto con la Aging and Long-Term Support Administration (Administración de Envejecimiento y Asistencia Prolongada), enumerada bajo “¿Preguntas?” más adelante en esta lista de recursos. Está disponible en inglés y en español.
 - *Etapas posteriores a la adopción: Preguntas y respuestas* (DSHS 22-1211X)
Información acerca del programa de apoyo para la adopción y de recursos a los que pueda acceder para asistirle en la crianza de su niño o niña. Está disponible en inglés, coreano y español. (PDF)
 - *Relatives as Parents: A Resource Guide for Relatives Raising Children in the State of Washington (Parientes que cumplen el papel de padres: Guía de recursos para parientes que están criando a niños en el estado de Washington)* (DSHS 22-996)
Este folleto de 75 páginas es una guía de recursos extensa para parientes cuidadores. Está disponible solamente en inglés. (PDF)

- **Publicaciones de Legal Voice:**

Por teléfono: 206-682-9552, ext. 114

Por correo electrónico: info@legalvoice.org

Por internet: www.legalvoice.org; haga clic en “Tools & Resources” (“Herramientas & Recursos”)

- *Family Leave Laws (Leyes de licencia familiar)*

Describe las leyes de licencia familiar del estado de Washington y del gobierno federal. Está disponible en inglés y ruso.

- *Opciones para los abuelos y otros cuidadores que no son los progenitores: Guía legal para el estado de Washington*, por Legal Voice (DSHS 22-1120)

Este es el folleto que está leyendo en estos momentos. Está disponible de forma gratuita por internet e impresa por \$10 (incluye el envío). Una copia impresa de este folleto, junto con un DVD sobre opciones legales y folletos relacionados, están disponibles gratuitamente mediante el DSHS. Póngase en contacto con la Aging and Long-Term Support Administration (Administración del Envejecimiento y Asistencia Prolongada), enumerada bajo “¿Preguntas?” más adelante en esta lista de recursos. Está disponible en inglés y en español.

- Véanse también los listados incluidos en “Asistencia legal” más adelante en esta lista de recursos.

- **Publicaciones del Northwest Justice Project:**

Por internet: www.washingtonlawhelp.org or www.washingtonlawhelp.org/es

- *Cómo trabajar con los GAL y los evaluadores de los padres*

Sugerencias para ayudarle a colaborar exitosamente con los GAL (tutores ad litem, por sus siglas en inglés). Está disponible en inglés y en español.

- *Filing a Non-Parent Custody Case (Interponer una demanda de custodia a cargo de terceros)*

Instrucciones y los formularios necesarios para este tipo de caso. Está disponible solamente en inglés

- *Filing for Non-Parent Custody of an Indian Child in State Court (Solicitar la custodia a cargo de terceros de un niño o niña indígena en el juzgado estatal)*

Información acerca de la Ley de Bienestar de la Niñez Indígena y cómo afecta los casos de custodia a cargo de terceros. Está disponible solamente en inglés.

- *Filing for Temporary Non-Parent Custody Orders (Solicitar órdenes temporales de custodia a cargo de terceros)*

Instrucciones y los formularios que se necesitan para este tipo de caso. Está disponible solamente en inglés.

- *Guarda y custodia de un menor por alguien que no sea uno de los padres: Preguntas y respuestas frecuentes*

Información general sobre dos maneras, conforme a las leyes de Washington, en las que se puede obtener la patria potestad de un niño o una niña que no es su hijo o hija: una petición de custodia por parte de un tercero presentada ante el juzgado, o un acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores. Se incluyen instrucciones y un acuerdo modelo. Está disponible en inglés y en español.

- *Temporary Parental Consent Agreement Fill-In Form (Formulario para rellenar de un Acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores)*

Este formulario es parte de la publicación Filing a Non-Parent Custody Case (Interponer una causa para la custodia a cargo de terceros) incluida anteriormente. Note que es un formulario básico de dos páginas y es diferente del formulario a continuación.

- *Temporary Custody/Parental Consent Agreement Fill-In Form (Formulario para rellenar de un Acuerdo de custodia temporal/de consentimiento de los progenitores)*

Este formulario fue creado específicamente para satisfacer las necesidades de las familias inmigrantes, pero cualquiera lo puede usar. Note que este formulario no le concede la patria potestad al(a) cuidador(a) que no es el(la) progenitor(a). Está disponible en inglés y español.

Servicios y asistencia general

- **Alliance for Child Welfare Excellence (Alianza para la excelencia del bienestar infantil):** Ofrece clases de capacitación gratuitas tanto para parientes como para padres de crianza. Las clases con frecuencia se convocan por las noches durante los días de semana y durante los fines de semana, y algunas de las capacitaciones están disponibles por internet.
Por internet: www.allianceforchildwelfare.org/resources
- **Administración de la Niñez del DSHS:** Información acerca del cuidado a cargo de parientes, cuidado de acogida y el sistema de bienestar de los niños:
Por internet: www.dshs.wa.gov/CA/fos/relatives-caring-for-kids
- **Pautas federales de la pobreza:**
Por internet: <https://aspe.hhs.gov/poverty-guidelines>
- **Navegadores para los parientes:** Un solo lugar para que los parientes que quizás no estén enterados puedan obtener información y asistencia para solicitar prestaciones y servicios en su comunidad. Los navegadores para los parientes prestan servicios en la mayor parte de las áreas del estado. Los navegadores tribales prestan servicios a determinadas tribus:
Por teléfono: 1-800-422-3263 o 360-725-2556
Por internet: www.dshs.wa.gov/altsa/kinship-care-support-services
- **Grupos locales de apoyo para los parientes que están criando a niños:**
Por teléfono: 1-800-422-3263 o 360-725-2556
Por internet: www.dshs.wa.gov/kinshipcare (haga clic en “Support Groups” [“Grupos de apoyo”] y seleccione su condado o ciudad)
- **Seguro Social:** Información sobre las prestaciones del Seguro Social por jubilación y discapacidad, números del Seguro Social y temas relacionados:
Por teléfono: 1-800-772-1213 (TTY 1-800-325-0778)
Por internet: www.ssa.gov/espanol/
- **Washington Connection:** Provee información y asistencia para solicitar servicios del DSHS, incluyendo subvenciones y asistencia alimentaria de TANF:
Por internet: www.washingtonconnection.org
- **Washington Poison Control Center (WAPC) (Centro de Control de Intoxicación y Envenenamiento de Washington):** Provee asesoría y asistencia inmediata gratuita, 24/7 y tratamiento por parte de expertos por teléfono en caso de exposición a un veneno. Todas las llamadas son confidenciales.
Por teléfono: 1-800-222-1222
Por internet: www.wapc.org
- **WithinReach:** Provee información y referencias sobre muchos servicios de salud y sociales relacionados con la crianza de niños de todas las edades, incluyendo seguro médico, nutrición, vacunación, guardería infantil, desarrollo infantil y niños con necesidades especiales:
Por teléfono: 1-800-322-2588 (TTY 711)
Por internet: www.parenthelp123.org (Las familias pueden encontrar y solicitar programas usando un buscador de prestaciones.)

Atención médica

- **Apple Health Core Connections (AHCC, por sus siglas en inglés):** Se encarga de ayudarle con las necesidades de salud de los niños que el estado ha determinado que son dependientes y que están colocados fuera de su hogar. AHCC puede ayudarle a identificar qué servicios o proveedores necesita su niño o niña, los problemas previos de salud de los niños recién colocados, responder a preguntas acerca de los problemas de salud del niño o de la niña y asistirle a navegar Washington Apple Health y el sistema de atención médica más amplio. Los niños son elegibles para AHCC si tienen menos de 21 años y están colocados fuera de su hogar mediante

un caso de dependencia tribal o estatal. Para obtener más información, póngase en contacto con el(la) trabajador(a) social de su niño o niña o:

Por teléfono: 1-844-354-9876

Por internet: www-es.coordinatedcarehealth.com/members/foster-care.html

- **Promoción de la salud de los niños según sus perfiles:** Ofrece materiales según las edades específicas de los niños, desde el nacimiento hasta los seis años de edad, incluyendo información sobre la vacunación, crecimiento, desarrollo, seguridad, nutrición y otros asuntos relacionados a la crianza.
Por teléfono: 1-866-397-0337
Por internet: www.childprofile.org
- **Consentimiento para la atención médica:** Las leyes estatales permiten que los parientes cuidadores presten consentimiento informado para que el niño o la niña de quien cuidan reciba atención médica (incluyendo atención odontológica y de salud mental), incluso si no tienen una orden judicial. Cuando usted cuida de un niño o una niña cuya custodia está a cargo del estado, usted debe conversar con el(la) trabajador(a) social para entender la atención médica que el juzgado debe aprobar. Para obtener más información, véanse los listados incluidos en “Publicaciones gratuitas” previamente en esta sección.
- **Proveedores de atención médica:** Encuentre proveedores de atención médica que aceptan cobertura de Washington Apple Health para la atención médica y odontológica:
Por teléfono: 1-800-562-3022
Por internet: <https://fortress.wa.gov/hca/pfindaprovider/>; los cuidadores deben ponerse en contacto con el proveedor para averiguar si están aceptando pacientes nuevos de Apple Health.
- **Seguro médico para niños cuyo cuidado está a cargo de parientes:** Los niños que viven con un pariente cuidador quizás sean elegibles para la cobertura gratuita de Washington Apple Health. Se debe presentar una solicitud por internet o por teléfono llamando al centro de atención al cliente. Los cuidadores también pueden ser elegibles para la cobertura gratuita o de bajo costo de seguro médico para sí mismos, y pueden solicitarla a la misma vez que soliciten para el niño o la niña de quien cuidan.
Por teléfono: 1-855-923-4633
Por internet: www.wahealthplanfinder.org/_content/es/Homepage.html
- **Seguro médico para los niños en hogares de acogida:** Los niños que el estado ha determinado que son dependientes automáticamente son elegibles para Washington Apple Health y no hace falta presentar una solicitud. La Administración de la Niñez le informa directamente a la Autoridad de Atención Médica en el momento en que se responsabilizan por el cuidado de un niño o una niña.
- **Hablemos sin rodeos sobre las vacunas para niños** (Publicación del Departamento de Salud #348-080):
Contiene información detallada para ayudar a los padres y cuidadores a tomar decisiones informadas sobre la vacunación de sus niños. Para ordenar este folleto y otros materiales gratuitos sobre la vacunación:
Por teléfono: 1-866-397-0337
Por internet: <https://here.doh.wa.gov/Portals/14/Materials/348-080-PlainTalk-es-L.pdf>

Ayuda con los trastornos de salud mental y el abuso de sustancias

- **Información sobre la prevención y los servicios:**
Por internet: www.dshs.wa.gov/bha/division-behavioral-health-and-recovery/substance-abuse-prevention-and-mental-health-promotion
- **Prevención del abuso de sustancias cuando se es menor de edad:**
Por internet: www.starttalkingnow.org/padres
- **Servicios y agencias locales que prestan servicios a niños, jóvenes y familias inscritas en cobertura de Apple Health:**
Por teléfono: 1-866-789-1511 (Washington Recovery Help Line [Línea Directa de Washington para la Recuperación], para obtener apoyo emocional y referencias)
Por internet: www.dshs.wa.gov/bha/division-behavioral-health-and-recovery

- **Wraparound With Intensive Services (WiSe) (Rodéese de Servicios Intensivos) del estado de Washington:** Ofrece servicios comprensivos de salud del comportamiento en muchas zonas del estado, cuya implementación completa está prevista para el 2018. WiSe apoya a los jóvenes elegibles hasta los 21 años de edad para obtener Apple Health que tienen necesidades complejas de salud del comportamiento y también apoya a sus familias:
Por correo electrónico: WiSeSupport@dshs.wa.gov
Por internet: www.dshs.wa.gov/bha/division-behavioral-health-and-recovery/wraparound-intensive-services-wise-implementation

Asistencia con las necesidades especiales

- **Developmental Disabilities Administration (DDA) (Administración para las Discapacidades de Desarrollo) del DSHS:** Ofrece servicios a las personas diagnosticadas con una discapacidad o con retraso intelectual o de desarrollo. Los servicios dependen de la necesidad y de los fondos. Los servicios incluyen asistencia individual y familiar, cuidado personal, apoyo en el lugar de empleo, programas diurnos y cuidado residencial. Para ponerse en contacto con su oficina local de la DDA:
Por internet: www.dshs.wa.gov/dda y busque bajo “Eligibility” (“Elegibilidad”)
- **Early Support for Infants and Toddlers (ESIT) (Apoyo en la primera infancia para bebés y niños pequeños) del Estado de Washington:** Ofrece servicios de intervención para niños recién nacidos hasta los tres años de edad. Si usted cuida de un niño o una niña con una discapacidad o tiene alguna inquietud acerca del desarrollo de un niño o una niña, llame a la línea directa de Salud para la Familia. Pregunte por el nombre de un(a) Coordinador(a) de Recursos para la Familia (FRC, por sus siglas en inglés) en su comunidad local para averiguar si su niño o niña es elegible para recibir los servicios de ESIT.
Por teléfono: Family Health Hotline (Línea Directa de Salud para la Familia): 1-800-322-2588 (TTY: 7-1-1)
Por internet: www.del.wa.gov/esit

Inmigrantes

- **Clínica de Consulta Legal de Inmigración del Colegio de Abogados del Condado de King:** Los miércoles de 5:30 a 7:30 PM. Se atiende solamente con cita.
Lugar: Senior Services, 2208 2nd Ave, Seattle, WA 98121
Por teléfono: Para hacer una cita, llame al (206) 587-4009; oprima el 9 para hablar con el(la) recepcionista
- **KIND (Kids in Need of Defense) (Niños que Necesitan ser Defendidos):** Servicios legales para niños que se están enfrentando a la deportación o han sido deportados.
Por internet: www.supportkind.org/reintegration-referral-form/
- **Northwest Immigrant Rights Project (Proyecto de Derechos de los Inmigrantes del Noroeste):** Servicios legales de inmigración gratuitos para inmigrantes que reúnen los requisitos.
También mantiene una lista de referencias para obtener una abogada o abogado.
Por teléfono: Véase el sitio web a continuación para obtener la información de contacto de la oficina local; pregunte por la Unidad de Niños y Jóvenes.
Por internet: www.nwirp.org/get-help/?lang=spanish
- **Safety Plan for Youth and Children (Plan de seguridad para los jóvenes y niños), por Legal Counsel for Youth and Children (Abogados para los Jóvenes y Niños):** Este plan es para asistir a las familias que se están enfrentando a la posible detención o deportación de padres con niños (niños con o sin documentación). Disponible en inglés, español y somalí.
Por internet: www.nwirp.org/Resources/know-your-rights/
- **Temporary Custody/Parental Consent Agreement Fill-In Form (Formulario para rellenar de Acuerdo de custodia temporal/de consentimiento de los progenitores), por Northwest Justice Project (Proyecto de Justicia del Noroeste):** Este formulario fue creado específicamente para satisfacer las necesidades de las familias inmigrantes, pero cualquiera lo puede usar. Note que este formulario no le concede la patria potestad a cuidadores que son los progenitores. Está disponible en inglés y español.
Por internet: www.washingtonlawhelp.org/es

Asistencia legal

- Véanse también los listados incluidos bajo “Publicaciones gratuitas” anteriormente en esta lista de recursos.
- **Legal Voice:** He aquí publicaciones adicionales de Legal Voice que pueden serle provechosas.
Por internet: www.legalvoice.org; haga clic en “Tools & Resources” (“Herramientas y recursos”):

Bajo “Lawyers & the Legal System” (“Abogados y el sistema legal”):
 - *Cómo encontrar a un abogado*
 - *Trabajando con un abogado*Bajo “Handbook for Washington Seniors” (“Manual de la tercera edad en el estado de Washington”):
 - *Manual de la tercera edad en el estado de Washington: Derechos legales y recursos, 2da Edición*
- **Northwest Justice Project (NJP) (Proyecto de Justicia del Noroeste):** Ofrece información gratuita de auto ayuda incluyendo un sitio web y una línea directa gratuita. El programa Coordinado de Educación, Asesoría y Referencias Legales (CLEAR, por sus siglas en inglés) del NJP brinda asistencia legal gratuita a personas que tienen problemas legales civiles, y que tienen bajos ingresos y reúnen los requisitos.
Por teléfono: Los residentes del condado de King deben llamar al 2-1-1, o 206-464-1519
Otros condados deben llamar al 1-888-201-1014
Si usted tiene más de 60 años con cualquier nivel de ingreso llame al 1-888-387-7111
Por internet: www.nwjustice.org/apply-online (complete este formulario por internet para solicitar que lo(la) llamen de vuelta)
- **Washington Law Help (Asistencia Legal en Washington):** Ofrece información legal gratuita para personas de bajos ingresos y de la tercera edad en Washington. Este sitio web ofrece materiales de educación legal y herramientas que brindan información básica sobre problemas legales e instrucciones y formularios detallados para ayudarle a representarse a usted mismo(a) ante el juzgado. También puede localizar información sobre programas de asistencia legal gratuita, elegibilidad básica e información de contacto.
Por internet: www.washingtonlawhelp.org/es

Facilitadores del Juzgado de Familia

Para obtener una lista actualizada y otra información acerca de los facilitadores, diríjase a www.courts.wa.gov, haga clic en “Court Directory” (“Directorio de los Juzgados”) y luego “Facilitadores del juzgado” bajo “Otros directorios.”

Condado de Benton

Family Law Courthouse Facilitator
Benton County Superior Court
7320 W. Quinault Ave.
Kennewick, WA 99336
Se atiende solamente sin cita

Condado de Chelan

Family Law Court Facilitator
Chelan County Courthouse
P.O. Box 3025
Orondo St.
Wenatchee, WA 98807
Contacto: Elizabeth Hayes
509-667-6380

Condado de Clallam

Family Court Facilitator
223 E. 4th St., Rm. 213
Port Angeles, WA 98362
Contacto: Naomi Mitchell
360-417-2588

Condado de Clark

Family Law Courthouse Facilitator
P.O. Box 5000
1200 Franklin St.
Vancouver, WA 98666-5000
Contacto: Pamela Clark Fisher 360-397-2292

Condados de Columbia/Walla Walla

Programa de abogados voluntarios
Blue Mountain Action Council
342 Catherine St.
Walla Walla, WA 99362
Contacto: Cheri Cospers, Coordinadora Pro Bono &
Facilitadora del Juzgado de Familia
509-529-4980 ext. 122
www.bmacww.org

Condado de Douglas

Court Facilitator
620 Lewis St.
Wenatchee, WA 98801
Contacto: Jeanne Everhart
509-662-6156

Condado de Ferry

Legal Aid Coordinator
N.E. Washington Rural Resources
956 S. Main, Ste. A
Colville, WA 99914
Contacto: Shirley Schrawyer
509-684-8421

Condado de Franklin

Family Law Facilitator
Franklin County Superior Court 1016 N. 4th Ave.
Pasco, WA 99301
Se atiende solamente sin cita

Condado de Grant

Family Law Facilitator
Grant County Clerk's Office
35 "C" St. N.W.
Ephrata, WA 98823
Contacto: Shea Larkin
509-765-2160
509-754-2011, pregunte por la Oficina de la Secretaría
("Clerk's Office")
1-800-572-0119

Condado de Grays Harbor

Family Law Courthouse Facilitator
Superior Court of Grays Harbor County
102 West Broadway Rm. 203
Montesano, WA 98563
Contacto: Julie Wade
360-249-4472 Línea directa
360-249-3842 Oficina de la Secretaría

Condado de Jefferson

Family Law Facilitator
Jefferson County Superior Court Office
1820 Jefferson
Port Townsend, WA 98368
Contacto: Tammi Rubert
360-385-9125

Condado de King

Family Law Courthouse Facilitator
Superior Court of King County
King County Courthouse, Room W280
516 Third Avenue
Seattle, WA 98104-2312
Contacto: Don Medlin
206-296-9092

Condado de Kitsap

Kitsap County Courthouse Facilitator
614 Division St., Rm. 216
Port Orchard, WA 98366-4692
Contacto: Lillian R. Schauer
360-337-7260 o 888-460-7586
<https://www.kitsapgov.com/clerk/Pages/Facilitator-Information.aspx>

Condado de Klickitat

Family Law Facilitator
Klickitat County Clerk
Klickitat County Courthouse
205 S. Columbus
Goldendale, WA 98620
Contacto: Laura Bradley
509-773-5744

Condado de Lewis

Lewis County Bar Legal Aid
P.O. Box 117
462 N.W. Park
Chehalis, WA 98532
Contacto: Patricia M. Davis, Ex. Dir.
360-748-0430

Condado de Mason

Family Law Courthouse Facilitator
Superior Court of Mason County
P.O. Box "X"
419 N. 4th St., Floor 2
Shelton, WA 98584
Contacto: Robyn Lockwood, Courthouse Facilitator
360-427-7775

Condado de Okanogan

Family Law Courthouse Facilitator
Superior Court of Okanogan County
P.O. Box 112
149 3rd N.
Okanogan, WA 98840
Contacto: Jeannie K. Watson
509-422-7132

Condado de Pierce

Family Law Facilitator
Superior Court of Pierce County
County-City Bldg., Room 104
930 Tacoma Ave. S.
Tacoma, WA 98402
Contacto: Cindy Leeder
253-798-3382 (línea de información)
253-798-3627 (línea para hacer cita)

Condado de San Juan

Family Law Night
San Juan County Superior Court
350 Court St., #7
Friday Harbor, WA 98250
Contacto: Mary Jean Cahail, Clerk
360-378-2163

Condado de Skagit

Family Law Facilitator
Skagit County Superior Court
205 West Kincaid Street, Room #204
Mt. Vernon, WA, 98273
Contacto: Melody Lane
360-336-9469
360-336-9440 (citas o preguntas)

Condado de Skamania

Courthouse Facilitator
P.O. Box 790
240 Vancouver Ave.
Stevenson, WA 98648
Contacto: Beth
509-427-9443

Condado de Snohomish

Family Law Courthouse Facilitator
Snohomish County Superior Court
3000 Rockefeller Avenue, MS 605
Everett, WA 98201
Contacto: Sonya Kraski, Facilitator
425-388-3795 para hacer citas
425-388-3294 para apuntarse para clases
www.courts.wa.gov/directory/facilitators.cfm

Condado de Spokane

Court Facilitator
Superior Court of Spokane County
1116 W. Broadway, Rm. 101
Spokane, WA 99260-0350
Contacto: Joan Grsifith
509-477-7612
www.spokanecounty.org/superiorcourt

Condado de Thurston

Family Court Facilitator
Thurston County Superior Court
2000 Lakeridge Dr. S.W., Bldg. 2
Olympia, WA 98502
(CORREO SOLAMENTE)
Contacto: Angela Gregg
360-709-3269

Condado de Whatcom

Family Law Courthouse Facilitator
Superior Court of Whatcom County
P.O. Box 1144
311 Gry Avenue, Rm. 507
Bellingham, WA 98227-1144
Contacto: Patty Link
360-738-2459

Condado de Yakima

Family Court Facilitator
Yakima Health Center Bldg.
104 N. 1st St.
Yakima, WA 98901
Contacto: Carla Urlacher-Martinez
509-574-2695

Preguntas

Aging y Long-Term Support Administration (Administración de Envejecimiento y Asistencia Prolongada)

Hilarie Hauptman
1-800-422-3263 o 360-725-2556
hilarie.hauptman@dshs.wa.gov

Children's Administration (Administración de la Niñez)

Shelley Arneson
360-902-8109
shelley.arneson@dshs.wa.gov

Division of Child Care (División de Guardería Infantil)

Kellye Monahan
360-725-4608
kellye.monahan@dshs.wa.gov

Division of Child Support (División de Manutención Infantil)

Nancy Koptur
360-664-5065
nancy.koptur@dshs.wa.gov

Economic Services Administration (Administración de Servicios Económicos)

Sarah Garcia
360-725-4949
roddisl@dshs.wa.gov

- o -

Jage Curl
360-725-4589
jage.curl@dshs.wa.gov

Food Programs (Programas alimentarios)

Shavana Howard
360-725-4338
shavana.howard@dshs.wa.gov

Health Care Authority (Autoridad Sanitaria)

Kevin Cornell
360-725-1423
kevin.cornell@hca.wa.gov

Recursos nacionales

- **AARP:** Ofrece artículos sobre una variedad de temas relacionados a los abuelos cuidadores, incluyendo la guía *Abuelos criando nietos*. Por internet solamente.
Por correo: 601 E. Street, N.W., Washington, DC 20049
Por internet: www.aarp.org/espanol/hogar-familia/familia-bienestar/info-o8-2011/guia-para-abuelos-como-empezar.html?intcmp=HP-ABUELOSGUIA-FTR-ES
- **American Bar Association, Center on Children and the Law (Colegio Estadounidense de Abogados, Centro para el Derecho de la Niñez):** Ofrece información, defensoría, listas de recursos y publicaciones para abogados y el público sobre una gran cantidad de asuntos legales a los que se enfrentan los niños.
Por correo: 1050 Connecticut Ave., Suite 400, Washington, DC 20036
Por teléfono: 202-662-1720
Por internet: www.americanbar.org/groups/child_law.html
- **The Brookdale Foundation Group, Relatives As Parents Program (Programa de Parientes que Desempeñan el Papel de Padres):** Promueve la creación y expansión de servicios para los abuelos y otros parientes. Ofrece información y publicaciones gratuitas, incluyendo *Relatives Raising Children: A Guide to Finding Help and Hope* (Parientes a cargo de la crianza de niños: Guía para encontrar ayuda y esperanza).
Por correo: 300 Frank W. Burr Blvd, Suite 13, Teaneck, NJ 07666
Por teléfono: 201-836-4602
Por internet: www.brookdalefoundation.org
- **Center on Addiction and the Family (Centro para la Adicción y la Familia) (anteriormente conocida como la Children of Alcoholics Foundation [Fundación de Hijos de Alcohólicos]):** Se enfoca en las situaciones en que coinciden la problemática de familias con adicción, el tratamiento y la recuperación. Ofrece información, apoyo y referencias.
Por teléfono: 1-888-671-9392
Por internet: www.phoenixhouse.org/family/center-on-addiction-and-the-family/
- **Child Welfare Information Gateway (Portal de Información sobre el Bienestar de la Niñez) (anteriormente conocido como el National Adoption Information Clearinghouse [Portal Nacional de Información sobre la Adopción]):** Recursos sobre todos los aspectos de la adopción a nivel nacional e internacional, con un enfoque en la adopción de niños que se encuentran en el sistema de hogares de acogida de los EE. UU. Un servicio del Departamento de Salud y Servicios Humanos del gobierno federal, Oficina de la Niñez.
Por correo: 330 "C" St. S.W., Washington, D.C. 20447
Por teléfono: 1-800-394-3366
Por correo electrónico: info@childwelfare.gov (para las preguntas generales) o library@childwelfare.gov (para obtener publicaciones); consulte la lista de títulos en español
Por internet: www.childwelfare.gov/topics/adoption/
- **Child Welfare League of America (Liga para el Bienestar de la Niñez de EE UU):** Ofrece capacitaciones por internet y publicaciones relevantes a los cuidadores que no son los progenitores.
Por correo: 727 15th St. N.W., 12th Floor, Washington, DC 20005
Por internet: www.cwla.org/our-work/
- **Children's Defense Fund (Fondo para la Defensa de la Niñez):** Presta servicios a niños mediante una variedad de programas e iniciativas que impulsan a las comunidades y a los defensores a crear cambio mediante la acción política y el liderato.
Por correo: 25 "E" St. N.W. Washington, D.C. 20001
Por teléfono: 1-800-CDF-1200
Por correo electrónico: cdfinfo@childrensdefense.org
Por internet: www.childrensdefense.org/programs/
- **National Center on Grandfamilies (Centro Nacional para las Familias Encabezadas por Abuelos) de Generations United:** Ofrece una gran gama de guías, hojas de datos, capacitaciones y herramientas para las familias encabezadas por abuelos. Los materiales cubren asuntos desde el acceso a la educación y la atención

médica hasta el apoyo financiero y legal. Las publicaciones incluyen *Raising the Children of the Opioid Epidemic: Solutions and Supports for Grandfamilies* (*Criar a los hijos de la epidemia de opioides: Soluciones y apoyos para las familias encabezadas por abuelos*), *A Grandparent's and Other Relative's Guide to Raising Children with Disabilities* (*Guía para los abuelos y otros parientes sobre cómo criar a niños con discapacidades*) y muchas publicaciones más. Algunas también están disponibles en español.

Por correo: 122 "C" St. N.W., Ste. 820, Washington, D.C. 20001-2085

Por teléfono: 202-638-2085

Por internet: www.gu.org/OURWORK/Grandfamilies.aspx

- **Grandfamilies of America (Familias encabezadas por abuelos en EE UU):** Una organización de adhesión nacional administrada por parientes cuidadores. Les ofrece a los abuelos/parientes cuidadores la educación y herramientas que les permiten proporcionar seguridad y permanencia 24/7 a los niños de quienes cuidan, mientras a la misma vez preservan los vínculos familiares y su herencia para las generaciones futuras.
Por correo: 6525 Fish Hatchery Road, Thurmont, MD 21788
Por teléfono: 301-358-3911
Por internet: www.grandfamiliesofamerica.org
- **Grandfamilies State Law and Policy Resource Center (Centro de Recursos para el Derecho y Normativa Estatal sobre las Familias Encabezadas por Abuelos):** Recursos legales, publicaciones e información gratuita sobre una gran gama de asuntos legales a los cuales se enfrentan los cuidadores que no son los progenitores.
Por internet: www.grandfamilies.org
- **Grandparenting Today (Ser abuelos hoy en día), una Extensión Cooperativa de la Universidad de Wisconsin:** Una serie de hojas de datos, especialmente para los abuelos que están criando a niños pequeños, elaboradas por especialistas con aportes de abuelos.
Por internet: <http://fyi.uwex.edu/grandparenting/through-the-eyes-of-a-child/>
- **National Council on Aging (Concilio Nacional del Envejecimiento), Verificación de prestaciones:** Herramienta de verificación por internet diseñada para personas de la tercera edad. Un cuestionario confidencial que determina la elegibilidad para 1300 programas de prestaciones diferentes a nivel federal, estatal y privado que brindan asistencia con el costo de las medicinas por receta, atención médica, vivienda, electricidad y otros elementos esenciales de la vida cotidiana.
Por internet: www.benefitscheckup.org
- **National Family Caregiver Support Program (Programa Nacional de Apoyo a los Cuidadores de Familia):** Ofrece información, terapia, capacitación, cuidado de relevo y servicios suplementales a los cuidadores de familia. Es un servicio de la Administración para la Vida en Comunidad de la Administración del Envejecimiento federal.
Por correo: 330 Independence Ave. S.W., Washington, D.C. 20201
Por teléfono: 202-619-0724; 1-800-677-1116 (para encontrar recursos locales)
Por internet: www.acl.gov/programs/support-caregivers/national-family-caregiver-support-program
- **National Indian Child Welfare Association (Asociación Nacional para el Bienestar de la Niñez Indígena):** Ofrece asistencia técnica, información y recursos.
Por correo: 5100 SW Macadam Avenue, Suite 300, Portland, o 97239
Por teléfono: 503-222-4044
Por correo electrónico: info@nicwa.org
Por internet: www.nicwa.org
- **National Kinship Alliance for Children (Alianza de Parientes Encargados de Niños):** Ofrece educación, apoyo, defensoría y liderato para familias encabezadas por parientes que no son los progenitores. Los programas incluyen el mantenimiento de la publicación *Grandkin Guide: Frequently Asked Questions and Answers for Relatives Raising Children* (*Guía para los parientes: Preguntas y respuestas frecuentes para los parientes que están criando a niños*).
Por correo: P.O. Box 85, Ashland, VA 23005
Por teléfono: 1-888-659-3745
Por correo electrónico: info@kinshipalliance.org
Por internet: www.kinshipalliance.org

Gráfico de opciones legales

Tipo de acuerdo	Acuerdo temporal por consentimiento de los progenitores	Tutela conforme al Capítulo 13.36	Custodia de terceros	Adopción
¿Dónde se obtiene?	No se requiere acción judicial.	Juzgado de Menores (disponible solamente si hay una acción de dependencia pendiente en el Juzgado de Menores)	Juzgado Superior o de Familia	Juzgado Superior o de Familia
¿Qué se debe probar para obtenerlo?	Este es un acuerdo entre los padres y el(la) cuidador(a). Para presentar prueba del consentimiento de los padres (ante doctores, escuelas, etc.), pídale a los padres que firmen un acuerdo por escrito. Si es posible, pídale que firmen ante un notario.	Solamente puede ser iniciado por una de las partes en un procedimiento de dependencia. Se debe probar que: <ul style="list-style-type: none"> La tutela favorece los mejores intereses del niño o la niña (en vez de la adopción o la reunificación con el(los) progenitor(es)). El(la) tutor(a) es apto(a) 	Se debe probar que los progenitores no son aptos o que sería perjudicial para el niño o la niña vivir con ellos.	Se debe probar que los progenitores no son aptos.
¿Cuáles son sus efectos?	El acuerdo escrito especifica los efectos del acuerdo. Puede incluir la autorización para tomar decisiones en representación del niño o la niña sobre asuntos médicos, de educación, de viajes y de guardería infantil. Los progenitores pueden cancelar/revocar el acuerdo en cualquier momento de cualquier forma.	El(la) tutor(a) es totalmente responsable del cuidado y la custodia del niño o la niña. La dependencia queda desestimada.	Le concede al guardián la patria potestad y la guarda y custodia del niño o la niña. La orden puede disponer que haya visitas y manutención infantil. Los derechos de patria potestad de los progenitores no se extinguen.	Los derechos de los padres biológicos se extinguen. Los padres adoptivos tienen la misma autoridad que los padres biológicos. El niño o la niña adquiere derechos de herencia en su familia adoptiva. El niño o la niña pierde derechos de herencia en su familia biológica.
¿Habrá problemas procesales en el juzgado?	No se requiere.	Le asignan un(a) Tutor(a) ad litem o abogado(a) al niño o la niña. EIDSHS tiene derecho a recibir notificación de cualquier pedimento para extinguir la tutela.	Si el niño o la niña es el sujeto de una acción de dependencia, el Juzgado de Menores deberá conceder competencia concurrente para que se pueda interponer una acción en el Juzgado Superior.	Procedimientos para extinguir los derechos de patria potestad de los padres. Procedimientos de adopción.
¿Qué prestaciones gubernamentales hay disponibles?	Es posible que estén disponibles la TANF, la asistencia médica, la guardería infantil subsidiada y los beneficios tributarios.	RGAP: Subsidios mensuales para los parientes tutores que reúnen los requisitos. Tutelas sin subsidios: Es posible que estén disponibles la TANF, la asistencia médica, la guardería infantil subsidiada y los beneficios tributarios.	Es posible que estén disponibles la TANF, la asistencia médica, la guardería infantil subsidiada y los beneficios tributarios.	Se terminan las prestaciones para los hogares de acogida y las de TANF para Parientes No Necesitados. Es posible que haya asistencia para la adopción si el niño o la niña tiene necesidades especiales.

Opciones para los abuelos y otros cuidadores que no son los progenitores:

Guía legal para el estado de Washington

FORMULARIO DE EVALUACIÓN

Por favor complete este formulario y devuélvalo por:

Correo: Legal Voice, 907 Pine St., Suite 500, Seattle, WA 98101

Correo electrónico: info@LegalVoice.org

Fax: 206-682-9556

Esto nos ayudará a realizar cambios en este folleto para que resulte más provechoso para las personas.

1. ¿Dónde obtuvo este folleto? _____

2. ¿Qué secciones ha utilizado? _____

3. ¿Le pareció que fue difícil entender alguna sección? ¿Cuál(es)? _____

4. ¿Usó alguno de los recursos enumerados? ¿Cuál(es)? _____

5. ¿Pudo sacarle provecho a este folleto? _____

6. Fecha de hoy ____ / ____ / ____

7. (OPCIONAL) Su nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____



¡GRACIAS!